



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 30 de abril de 2025	Sesión 50 Apéndice VIII

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Jacobo Mendoza Ruiz, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de creación de bibliotecas escolares, promoción y práctica de la lectura crítica y recreativa. **3**

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Del diputado Jacobo Mendoza Ruiz, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de creación de bibliotecas escolares, promoción y práctica de la lectura crítica y recreativa.. **30**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Óscar Iván Brito Zapata, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona dos párrafos al artículo 4o. de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la incorporación y reconocimiento del derecho a la movilidad social.	75
LEY DE AGUAS NACIONALES	
De la diputada Azucena Arreola Trinidad, del Grupo Parlamentario de Morena y diversos diputados integrantes de la Comisión de Pesca, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 82 de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de otorgamiento de permisos para descargas de aguas de uso acuícola.	107
LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY DEL SEGURO SOCIAL	
De la diputada Azucena Arreola Trinidad, del Grupo Parlamentario de Morena y diversos diputados integrantes de la Comisión de Pesca, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 5o., fracción XIX y 235 de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos para los pescadores.	128
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	
De la diputada Azucena Arreola Trinidad, del Grupo Parlamentario de Morena y diversos diputados integrantes de la Comisión de Pesca, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de vigilancia e inspección.	151
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
De la diputada Azucena Arreola Trinidad, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el numeral 3 al artículo 246 y el numeral 5 al artículo 247 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de prohibición del uso de la imagen de niñas, niños y adolescentes en la propaganda político electoral.	178
LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES	
De la diputada Gabriela Georgina Jiménez Godoy y diversos diputados integrantes de los grupos parlamentarios de Morena y del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.	203
EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES	
Del diputado Ricardo Astudillo Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de los Derechos de los Animales.	226

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 3o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE CREACIÓN DE BIBLIOTECAS ESCOLARES, PROMOCIÓN Y PRÁCTICA DE LA LECTURA CRÍTICA Y RECREATIVA, A CARGO DEL DIPUTADO JACOBO MENDOZA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El suscrito, diputado Dr. Jacobo Mendoza Ruiz, del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXVI Legislatura, de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de creación de bibliotecas y promoción de la lectura crítica y recreativa, al tenor de los siguientes:

ARGUMENTOS

La presente iniciativa tiene como objetivo reformar el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de elevar a rango constitucional el derecho humano a la lectura crítica y recreativa para maestras, maestros y estudiantes de todos los niveles educativos.

Esta propuesta de reforma se presenta de manera simultánea con otra iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, mediante las cuales se reconoce la lectura no sólo como una herramienta de aprendizaje, sino como un derecho formativo esencial para el desarrollo pleno de la persona. En este sentido, se plantea incorporar la lectura crítica y recreativa como eje transversal del proceso educativo, estableciéndola como base para el pensamiento autónomo, la formación de

ciudadanía consciente y la construcción de sujetos sociales con capacidad reflexiva y analítica.

De la misma manera con ambas iniciativas también se busca garantizar a las y los docentes el acceso a un sistema integral y permanente de formación, capacitación y actualización profesional, sustentado en el progreso científico, humanístico y tecnológico, con la lectura crítica y recreativa como componente central.

Este sistema formativo pretende fortalecer el rol del magisterio como promotor de una cultura lectora sólida, capaz de impulsar procesos pedagógicos centrados en la comprensión profunda, el pensamiento crítico y la apropiación creativa del conocimiento. En consecuencia, se propone que los planes y programas de estudio integren como criterio rector la formación de personas lectoras críticas, articulando saberes científicos y humanísticos.

Asimismo, se establece como obligación del Estado el desarrollo progresivo de bibliotecas físicas y digitales en todas las escuelas y planteles del país, dotadas con materiales didácticos y acervos diversos y pertinentes, según el nivel educativo. Estas bibliotecas deberán constituirse como espacios para la promoción de la lectura, vinculados con las artes, las ciencias, la cultura y la tecnología.

Con ello, se busca garantizar el acceso equitativo a libros, materiales y espacios dignos para toda la comunidad educativa, elevar el número de lectores y libros leídos por año, y consolidar el fomento de la lectura crítica y recreativa, el pensamiento analítico y la competencia lectora como objetivos prioritarios del Sistema Educativo Nacional.

En este sentido, la propuesta de reforma está alineada con los principios del Humanismo Mexicano y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo en materia educativa,

impulsados por el Gobierno de México bajo la administración de la presidenta de la República, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo. La propuesta también se sustenta en los documentos básicos del partido Morena, que priorizan la educación como un pilar fundamental para la transformación del país.

En un mundo donde la información fluye constantemente, la capacidad de analizar, interpretar y cuestionar el conocimiento es esencial para la formación de estudiantes, maestros, maestras y una ciudadanía responsable y crítica.

En el contexto educativo de México, la lectura ha sido históricamente una herramienta clave para la formación académica. Sin embargo, los bajos índices de lectura en el país, reflejados en estadísticas nacionales, como veremos más adelante, evidencian la necesidad de un cambio estructural en la forma en que se promueve la lectura dentro del sistema educativo.

Esta iniciativa busca establecer el fundamento principal para la ejecución de políticas públicas claras y sostenibles que garanticen el acceso a los libros, la formación de hábitos lectores desde la infancia y el desarrollo del pensamiento crítico en todos los niveles educativos con el fin de reducir las brechas de desigualdad y garantizar el derecho a una educación integral.

A partir de la adopción del modelo neoliberal en México, las políticas públicas en materia educativa fueron reorientadas hacia una lógica de mercado, una supuesta eficiencia administrativa y la reducción del gasto público, lo que tuvo efectos adversos en el desarrollo de una política integral y sostenida de fomento a la lectura.

Bajo esta visión, la lectura dejó de ser considerada un derecho cultural y formativo para convertirse en un mero instrumento funcional al servicio de la productividad económica.

Se debilitó el papel del Estado como garante del acceso equitativo a libros, bibliotecas y espacios culturales, y en su lugar se promovieron estrategias fragmentadas, temporales y dependientes de iniciativas privadas o de organismos internacionales, sin continuidad ni arraigo comunitario.

Esta lógica redujo la lectura a una competencia técnica y estandarizada, medida por pruebas de rendimiento, sin atender sus dimensiones críticas, creativas o emancipadoras.

Las consecuencias de esta visión se reflejaron en todos los niveles del sistema educativo, donde la lectura fue despojada de su papel central en la formación del pensamiento crítico, la sensibilidad humanística y la participación ciudadana. En lugar de bibliotecas escolares dignas y accesibles, prevalecieron espacios abandonados o inexistentes; los libros se distribuyeron sin acompañamiento pedagógico, y la formación docente en lectura fue relegada o sustituida por capacitaciones superficiales.

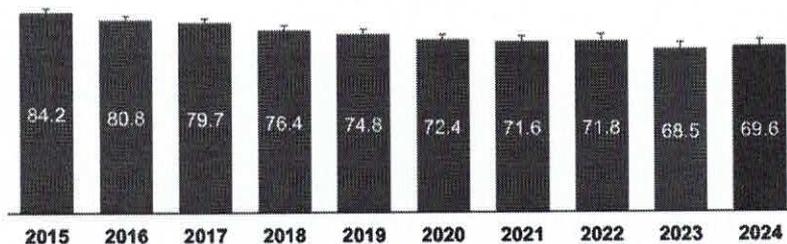
Esto generó una profunda desigualdad en el acceso a la cultura escrita, especialmente en comunidades marginadas, limitando las posibilidades de desarrollo integral del alumnado.

Los resultados de estas medidas adoptadas durante este periodo fueron las de una ciudadanía con menos capacidad de crítica, bajos índices de lectura por habitante, y un sistema educativo que reprodujo desigualdades en lugar de combatirlas mediante la democratización del conocimiento.

El acceso limitado a materiales de lectura de calidad, la falta de políticas públicas enfocadas en el fomento lector y la ausencia de incentivos para la producción literaria han generado un rezago significativo en la educación mexicana.

En 2024, el Módulo sobre Lectura (MOLEC) del INEGI reveló una preocupante disminución en los hábitos lectores de la población alfabetada mexicana mayor de 18 años. Sólo el 69.6 % de esta población declaró haber leído al menos uno de los materiales considerados (libros, revistas, periódicos, historietas o páginas de Internet), lo que representa una caída de 14.6 puntos porcentuales respecto a los datos de 2015.

Gráfica 2
POBLACIÓN ALFABETA Y LECTORA DE 18 AÑOS Y MÁS
serie 2015 a 2024
(porcentaje)

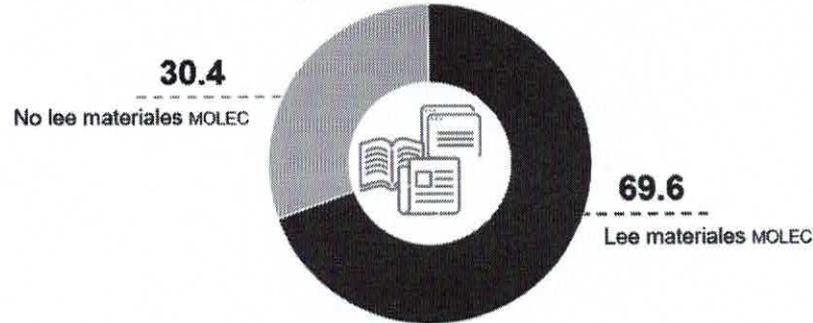


Nota: En cada barra se presenta la estimación por intervalo de confianza a 90 por ciento.
Fuente: INEGI, MOLEC, 2015 a 2024.

Entre la población que mantiene el hábito de la lectura, los libros continúan siendo el material más consultado (41.8 %), seguidos por las páginas de Internet, foros o blogs (39.4 %), lo cual evidencia una transición hacia soportes digitales. La reducción en la lectura de periódicos, del 49.4 % en 2015 al 17.8 % en 2024, demuestra un cambio que presenta desafíos para crear ciudadanos mejor informados.

Esta transformación, lejos de ser solo una cuestión de formato, exige el fortalecimiento de competencias lectoras desde la infancia, así como políticas integrales que impulsen el gusto por la lectura y el pensamiento reflexivo en todos los niveles educativos y sectores sociales. (MOLEC, s. f.)

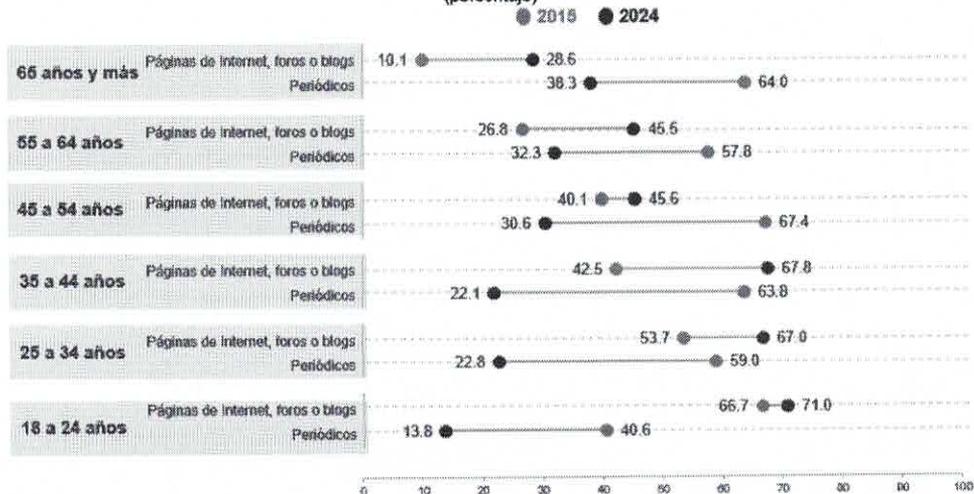
Gráfica 1
POBLACIÓN ALFABETA DE 18 AÑOS Y MÁS POR CONDICIÓN DE LECTURA DE MATERIALES MOLEC
2024
(distribución porcentual)



Fuente: INEGI, MOLEC, 2024.

En 2024 los libros fueron los más leídos, con 41.8 por ciento. Siguió las páginas de Internet, foros o blogs, con 39.4 %; revistas, con 21.7 %; periódicos, con 17.8 % e historietas, con 4.6 por ciento.

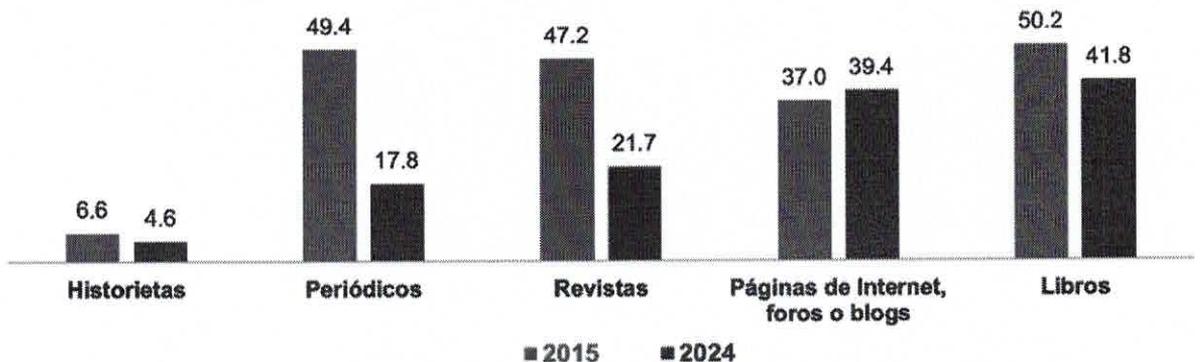
POBLACIÓN ALFABETA DE 18 AÑOS Y MÁS LECTORA DE PÁGINAS DE INTERNET, FOROS O BLOGS Y PERIÓDICOS, SEGÚN GRUPOS DE EDAD
2015 y 2024
(porcentaje)



Fuente: INEGI, MOLEC, 2015 y 2024.

Entre 2015 y 2024, la mayor disminución se registró en la lectura de revistas (que pasó de 47.2% de la población lectora en 2015, a 21.7% en 2024) y periódicos (que descendió de 49.4 a 17.8%)

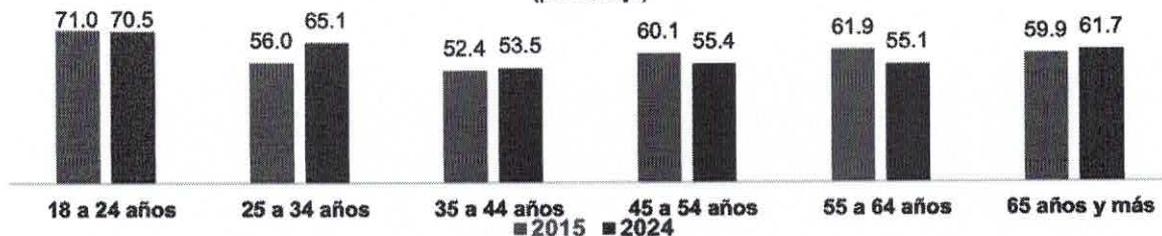
**POBLACIÓN ALFABETA Y LECTORA DE 18 AÑOS Y MÁS, SEGÚN TIPO DE MATERIAL DE LECTURA
2015 y 2024
(porcentaje)**



Fuente: INEGI. MOLEC, 2015 y 2024.

La lectura de páginas de Internet, foros o blogs en personas de 35 a 44 años aumentó 25 puntos entre 2015 y 2024. En el resto de las poblaciones se observaron incrementos menores.

**POBLACIÓN ALFABETA DE 18 AÑOS Y MÁS LECTORA DE LIBROS, SEGÚN GRUPOS DE EDAD
2015 y 2024
(porcentaje)**



Fuente: INEGI. MOLEC, 2015 y 2024.

El 17.3 % de la población alfabeta declaró que asistió a la sección de libros y revistas de una tienda departamental, en los tres meses anteriores a la entrevista, mientras que 7.8 % asistió a una biblioteca

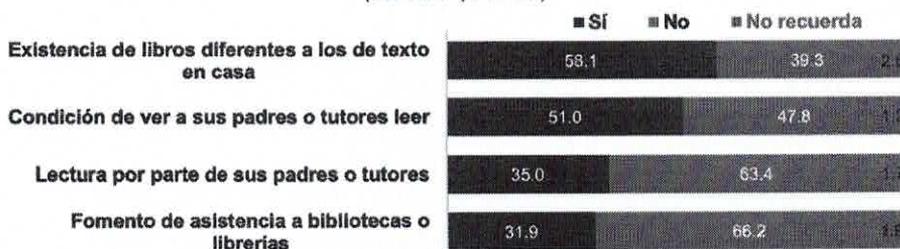
POBLACIÓN ALFABETA DE 18 AÑOS Y MÁS POR CONDICIÓN DE ASISTENCIA A ESTABLECIMIENTOS DE VENTA O PRÉSTAMO DE MATERIALES DE LECTURA
2024
(distribución porcentual)



Fuente: INEGI, MOLEC, 2024.

Una de las razones principales de presentar la actual propuesta de reforma consiste en poder proporcionar materiales de lectura de los diversos campos del conocimiento a los alumnos desde los primeros años de su infancia, pues como se ve a continuación, la existencia de libros diferentes a los de texto en casa (58.1 %) y observar a sus padres o tutores leer (51.0 %) son dos de los principales estímulos que mencionó la población lectora para la práctica de la lectura.

POBLACIÓN ALFABETA DE 18 AÑOS Y MÁS, SEGÚN CONDICIÓN DE ESTÍMULOS PARA LA PRÁCTICA DE LA LECTURA EN EL HOGAR DURANTE LA INFANCIA
2024
(distribución porcentual)



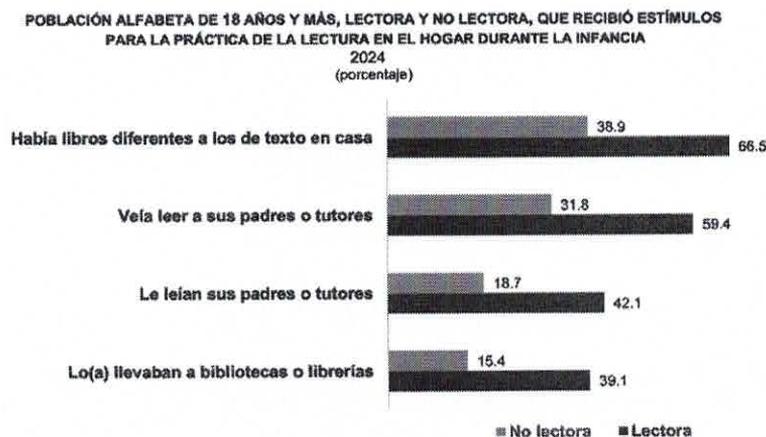
Fuente: INEGI, MOLEC, 2024.

En este sentido, otro de los motivos de la iniciativa es el de poder incrementar el número de lectores adultos en el mediano y largo plazos, pues el porcentaje de hombres y mujeres alfabetas de 18 años y más que no son lectores de los materiales MOLEC fue de 30.1 % de los hombres y 30.7 % de las mujeres, quienes declararon no leer ninguno de los materiales considerados en la encuesta.



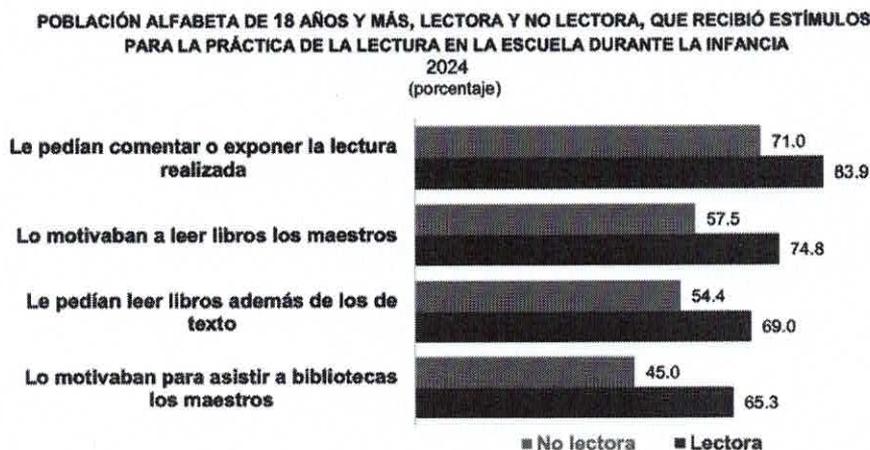
Fuente: INEGI. MOLEC, 2024.

Este análisis revela una diferencia en el acceso a libros durante la infancia entre la población lectora y la no lectora. Entre la lectora, siete de cada 10 personas recordaron que había libros diferentes a los de texto en su casa; en contraste, cuatro de cada 10 personas no lectoras tenían este tipo de libros en su casa.



Fuente: INEGI. MOLEC, 2024.

Durante la infancia y respecto a los estímulos recibidos para la lectura en la escuela, 83.9 % de la población lectora solía comentar o exponer sobre alguna lectura realizada, y 74.8 % señaló que maestros y maestras les motivaban a leer libros.



Fuente: INEGI. MOLEC, 2024.

Como se puede apreciar, en México se enfrenta todavía una profunda desigualdad en el acceso a la lectura, que en consecuencia se traduce en bajos niveles de comprensión lectora, escasa formación de pensamiento crítico y una limitada participación ciudadana informada.

Por lo que acciones como las contenidas en estas propuestas de reforma buscan revertir esa situación mediante un modelo integral de fomento a la lectura crítica y recreativa que garantice el acceso a libros, bibliotecas escolares equipadas físicas y digitales, en cada una de las escuelas o planteles, especialmente en las zonas más marginadas del país.

De tal manera el resultado esperado busca generar un cambio estructural en la educación mexicana. Se espera un aumento significativo en los hábitos de lectura crítica y recreativa estudiantil y de formación docente, con una meta que supere los 3.4 libros

que se leen en promedio en México, para llegar a una meta mínima aproximada de entre cinco y siete libros leídos por estudiante al año en el mediano y largo plazos.

Esto se traducirá en una mejora sustancial en la comprensión, el rendimiento académico y el desarrollo del pensamiento crítico. Además, se fortalecerá el ecosistema literario nacional, se reducirá la brecha educativa en comunidades marginadas y se formarán ciudadanos más informados y participativos.

Para poder adentrarnos un poco en lo que esto significa vale la pena aproximarnos a algunos conceptos y diferencias de lo que significa la lectura, la lectura crítica y la lectura recreativa dentro y fuera del ámbito educativo.

La lectura, es entendida como el proceso básico de decodificar y entender un texto, abarca habilidades tales como el reconocimiento de palabras, la comprensión literal del contenido y la capacidad de seguir ideas, personajes y secuencias, por ejemplo, en la literatura. Este tipo de lectura puede servir para diversos propósitos, como informarse, entretenerse o incluso estudiar, sin embargo, a menudo se realiza de manera pasiva, sin cuestionar ni relacionar la información recibida con otros conocimientos o contextos.

Por otro lado, la lectura crítica representa un nivel superior, pues no sólo se limita a entender el texto, sino que va más allá; implica un análisis profundo, interpretación, evaluación y juicio sobre lo que se ha leído. Este tipo de lectura exige habilidades cognitivas más complejas, como identificar supuestos e ideologías en el texto, cuestionar la veracidad y coherencia de los argumentos, relacionar el contenido con otros contextos y experiencias, incluso poder detectar sesgos o manipulaciones informativas.

Mientras que la lectura puede ser un acto pasivo de recepción de información, la lectura crítica es en cambio un ejercicio activo de reflexión y cuestionamiento, esencial para el desarrollo de estudiantes, educadores y ciudadanía en general.

De tal manera, la lectura crítica es una de las competencias esenciales para la formación de personas autónomas y participativas en la sociedad, de acuerdo con Paulo Freire, la capacidad de leer y cuestionar el mundo permite a las personas liberarse de estructuras de opresión y construir su propia visión de la realidad. (Freire, 2015)

La lectura crítica implica decodificar signos lingüísticos, analizar, interpretar y evaluar información de manera reflexiva, al respecto la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha destacado en múltiples informes que la educación basada en la lectura crítica resulta fundamental para la consolidación de sistemas democráticos, en virtud de que fomenta el pensamiento independiente y la participación ciudadana informada.

Ahora bien, en una sociedad moderna en donde la desinformación es un problema creciente, desarrollar habilidades de análisis y discernimiento es una necesidad para garantizar una convivencia democrática y el ejercicio pleno de los derechos humanos.

Por otra parte, la lectura recreativa, —también conocida como lectura por placer o lectura libre— tiene múltiples bondades dentro del sistema educativo en todos los niveles escolares, y su inclusión no sólo potencia el desarrollo académico, sino también el bienestar emocional, la creatividad y la formación integral del estudiantado.

De acuerdo con Teresa Colomer, especialista en didáctica de la literatura, la lectura recreativa desarrolla la competencia literaria, la imaginación, la empatía y la capacidad crítica del lector (Colomer, 2001). Leer por gusto permite que las y los estudiantes se

relacionen con los textos de forma significativa y autónoma, lo que fortalece su motivación intrínseca hacia el aprendizaje.

La UNESCO, asimismo, destaca que el acceso a la lectura recreativa mejora la alfabetización funcional y fortalece la capacidad de los estudiantes para participar en la vida cívica y social. Leer libremente incrementa el vocabulario, mejora la ortografía y fortalece las habilidades cognitivas esenciales, como la inferencia, la argumentación y la síntesis de ideas.(UNESCO, s. f.)

Por su parte, el *National Literacy Trust* del Reino Unido ha documentado que el hábito de la lectura recreativa en niñas, niños y adolescentes está directamente correlacionado con un mejor desempeño académico general y una mayor autoestima. (Clark & Rumbold, 2006). Es así como la lectura recreativa forma lectores competentes, creativos, empáticos y más críticos. Al ser integrada en los distintos niveles educativos como una práctica habitual, además de mejorar el rendimiento académico, enriquece la experiencia humana por aprender.

De lo anterior se deriva que, integrar la práctica y la promoción de los distintos tipos de lectura desde el sistema educativo resulta esencial para formar individuos capaces de analizar y disfrutar los textos, para desarrollar habilidades cognitivas y afectivas que les permitan comprender, enfrentar y transformar su realidad.

Como afirmó Javier Cercas en su discurso de ingreso a la Real Academia Española, “la lectura es una forma de conocimiento de uno mismo y de los demás”, subrayando su poder emancipador y su capacidad para fomentar el pensamiento independiente. (El Plural, 2024)

Cuadro sinóptico comparativo
Tipos de lectura y su impacto educativo y social

Aspecto	Lectura	Lectura Crítica	Lectura Recreativa
Definición	Proceso de decodificación y comprensión básica de un texto.	Análisis profundo, reflexivo y evaluativo del contenido y su contexto.	Lectura con fines de entretenimiento, disfrute y conexión emocional.
Objetivo principal	Comprender el contenido literal y general.	Desarrollar juicio propio, argumentación y pensamiento reflexivo.	Generar placer, imaginación y hábitos lectores sostenidos.
Nivel cognitivo	Básico – comprensión literal y global.	Alto – análisis, inferencia, interpretación y evaluación.	Variable – puede estimular la empatía, creatividad y vocabulario.
Aplicación en educación básica	Lectura funcional de textos escolares y cotidianos.	Introducción al análisis textual y comprensión profunda de temas sociales, históricos o científicos.	Cuentos, novelas ilustradas y narrativas que fomentan el gusto por leer desde edades tempranas.
Aplicación en educación media y superior	Herramienta de estudio, investigación y consulta académica.	Formación de pensamiento crítico, argumentación académica y conciencia social.	Lecturas por afición o exploración cultural que complementan el perfil humanista del estudiante.
Beneficios para la población en general	Mejora habilidades de comunicación, comprensión y desempeño laboral.	Fortalece ciudadanía activa, democrática y reflexiva ante la información.	Fomenta bienestar emocional, cohesión social y desarrollo personal.
Ejemplos de textos	Instructivos, noticias, libros escolares, manuales.	Ensayos, artículos de opinión, textos filosóficos o científicos.	Novelas, cuentos, poesía, cómics, literatura juvenil e infantil.
Relación entre ellas	Es base común para acceder a los otros dos tipos de lectura.	Se construye sobre la lectura general, profundizándola.	Complementa a las otras al generar vínculo emocional y motivación para leer más y mejor.

Elaboración propia con base en diferentes fuentes informativas y académicas.

De aquí la importancia de la lectura crítica y recreativa en la educación desde muy temprana edad, pues trae consigo beneficios cognitivos y académicos. La lectura crítica desde los primeros años de escolarización fortalece habilidades cognitivas esenciales, como el análisis, la inferencia y la evaluación de información (Cassany, 2006)

Estudios demuestran que niños y niñas expuestos a esta práctica desarrollan una mayor capacidad para discernir entre fuentes confiables y sesgadas, lo que sienta las bases para un aprendizaje autónomo. Además, fomenta el pensamiento divergente¹, clave en la resolución de problemas complejos. (Fernández-Fontecha, 2024)

En las universidades, la lectura crítica es piedra angular del método científico, por lo que resulta pertinente incorporar y participar en actividades y seminarios de discusión de textos especializados y en talleres de escritura argumentativa. Las bibliotecas deben ampliar sus acervos con perspectivas plurales y fomentar el acceso abierto, para garantizar la equidad en el conocimiento.

No hay democracia plena sin ciudadanas y ciudadanos capaces de leer críticamente las leyes, las noticias, los discursos y las narrativas que moldean la opinión pública. La lectura tradicional puede formar trabajadores funcionales; pero solo la lectura crítica forma personas libres, responsables y participativas. Es nuestra responsabilidad como Estado y como sociedad garantizar que cada niña, cada joven y cada adulto no solo aprenda a leer, sino a leer para pensar, para discernir y para transformar su realidad.

¹ El pensamiento divergente se basa en: La *fluidez* de ideas, es decir, el número de respuestas que generamos ante un estímulo. La *originalidad* de las ideas, entendida como la singularidad de estas respuestas. La *flexibilidad*, referida a la capacidad de producir ideas que pertenecen a diferentes categorías. La *elaboración* de las ideas, que hace alusión a la cantidad de detalles que aportamos en nuestra producción de ideas.

En este sentido, el derecho a la lectura es un concepto profundamente vinculado con los derechos humanos, el acceso a la educación, la libertad de pensamiento y el derecho a participar en la vida cultural. Aunque no siempre aparece formulado explícitamente en los marcos jurídicos como "derecho a la lectura", sí debería estarlo en las disposiciones constitucionales, las leyes secundarias y en los instrumentos internacionales que lo sustenten, de aquí la necesidad de incorporarlo como derecho dentro de nuestra Carta Magna.

Por lo que se refiere al progreso humanístico y científico, tan importante en la formación educativa, debe señalarse que representa un eje esencial para el desarrollo integral de las personas y de la sociedad. Mientras la ciencia y la tecnología nos proporcionan herramientas para comprender y transformar el mundo físico, las humanidades —como la filosofía, la literatura, la historia y el arte— nos permiten explorar el sentido de la existencia, los valores que guían nuestras acciones y la diversidad de las experiencias humanas.

Ambas dimensiones del conocimiento, lejos de estar en conflicto, se complementan para formar ciudadanos críticos, empáticos y comprometidos con el bien común.

La educación humanística desarrolla habilidades fundamentales como la reflexión ética, el análisis, la empatía y la apreciación de la diversidad cultural. Estas competencias son indispensables en un mundo marcado por la incertidumbre, los retos sociales y los dilemas morales.

A través del estudio de las grandes obras del pensamiento y la creatividad humana, se promueve una comprensión más profunda de la condición humana, así como un sentido de identidad, propósito y sensibilidad ante las distintas realidades que conforman nuestra sociedad.

Desde una perspectiva educativa, integrar las ciencias y las humanidades en los planes de estudio garantiza una formación más completa y significativa. La educación no puede limitarse a la transmisión de conocimientos técnicos, sino que debe formar personas capaces de cuestionar, proponer y actuar con responsabilidad.

Invertir en ambas dimensiones contribuye a construir una ciudadanía informada, crítica y respetuosa de la diversidad, capaz de enfrentar los desafíos contemporáneos con creatividad y responsabilidad.

Con relación a la creación de bibliotecas físicas y digitales equipadas y adecuadas en cada escuela o plantel de todos los niveles educativos, creemos que resulta una medida indispensable para fomentar la lectura crítica y recreativa.

En el corazón de una educación pública de calidad está el acceso equitativo al conocimiento. No podemos hablar de una verdadera transformación educativa sin garantizar que cada escuela pública cuente con una biblioteca física y digital equipada con herramientas tecnológicas que fomenten la lectura crítica y recreativa. Como lo hemos aseverado, la lectura no es sólo un derecho, es el cimiento sobre el cual se construye el pensamiento libre, analítico y reflexivo de nuestros niños y jóvenes.

Un país que apuesta por la educación debe apostar por bibliotecas escolares modernas, espacios vivos donde el aprendizaje trascienda los libros y se enriquezca con el acceso a plataformas digitales, materiales interactivos y entornos colaborativos que potencien las habilidades de los estudiantes. Es por eso por lo que se debe impulsar esta reforma que garantice la existencia de bibliotecas físicas y digitales, con acervos amplios y diversos con libros y materiales de todos los campos del conocimiento en cada escuela o plantel del país.

No se debe permitir que la brecha digital y educativa siga dejando atrás a miles de estudiantes que tienen el talento y el interés de aprender, pero no los medios para desarrollar su potencial. Desde nuestro movimiento de transformación apostamos por una educación con justicia social, donde el acceso a la lectura crítica y recreativa sea una realidad para todas y todos.

Con referencia a la información estadística señalada anteriormente sobre los diferentes materiales de lectura digital, podemos señalar que, aunque la tecnología ofrece nuevas oportunidades de acceso a la información, es necesario brindar espacios adecuados y recursos materiales para que los estudiantes puedan leer y analizar críticamente diversos tipos de contenido en cualquier plataforma.

En el contexto mexicano, datos del INEGI indican que, entre 2016 y 2021, el porcentaje de población lectora de libros en formato digital aumentó del 6.8% al 21.5%. Este crecimiento sugiere una tendencia hacia la adopción de dispositivos electrónicos para la lectura, especialmente durante periodos como el confinamiento por la pandemia de COVID-19. (El financiero, 2021)

Estos hallazgos evidencian que la tecnología está desempeñando un papel crucial en la promoción de la lectura y la alfabetización, ofreciendo nuevas oportunidades para acceder a contenidos educativos y literarios a través de dispositivos electrónicos. La lectura en dispositivos digitales ha transformado significativamente los hábitos lectores a nivel global y nacional, ofreciendo tanto ventajas como desafíos.

Entre las principales bondades de la lectura digital se encuentran la accesibilidad y la portabilidad: millones de libros pueden almacenarse en un solo dispositivo, permitiendo que personas de todas las edades y regiones accedan a contenidos sin depender de

bibliotecas físicas. Además, la lectura digital ofrece una experiencia personalizada, ya que los usuarios pueden ajustar el tamaño de letra, el contraste, utilizar diccionarios integrados, subrayar sin dañar el texto, o acceder a lecturas en varios idiomas.

En contextos educativos, los formatos digitales permiten enriquecer los textos con imágenes, videos y enlaces, lo cual mejora la comprensión, sobre todo en estudiantes con estilos de aprendizaje diversos. A esto se suma la sostenibilidad: al reducir el consumo de papel y transporte físico, la lectura digital también contribuye a una educación más ecológica.

La lectura en medios y dispositivos digitales representa un medio poderoso y flexible para expandir el acceso a la cultura y la educación. Sin embargo, su aprovechamiento pleno depende de políticas públicas integrales que incluyan bibliotecas escolares digitales, formación docente en competencias digitales y estímulo a la creación de contenidos de calidad.

En otro orden de ideas, se sabe que la formación académica y humana de nuestras niñas, niños y jóvenes no es responsabilidad exclusiva de la escuela: es una tarea compartida, una corresponsabilidad social donde la familia tiene un papel central. La participación activa de madres, padres y otros familiares en los procesos escolares fortalece el vínculo entre el hogar y la escuela, generando mejores condiciones para el aprendizaje y el desarrollo integral; “Los aprendizajes más significativos no suceden en soledad, sino en contextos de interacción donde las palabras y los afectos se entrelazan. Es en este entramado donde la familia se convierte en la primera comunidad de aprendizaje”. (Ferreiro, 2023)

Diversas investigaciones coinciden en que la implicación familiar se asocia con mejores niveles de rendimiento académico, mayor motivación y un desarrollo emocional más equilibrado. Joyce Epstein, una de los mayores referentes en la relación escuela-familia, afirma que “la escuela sola no puede preparar a todos los estudiantes para el éxito; las familias y las comunidades deben participar” (Epstein, 2001)

Además, la UNESCO ha subrayado que la colaboración efectiva entre docentes y familias es clave para construir entornos educativos inclusivos y equitativos, especialmente en contextos de vulnerabilidad. Involucrar a las madres y padres en el fomento de la lectura, el seguimiento de las tareas, el acompañamiento emocional y la promoción del pensamiento crítico es vital en todos los niveles educativos.

Por ello, es indispensable promover una cultura educativa en la que las familias sean convocadas, escuchadas y reconocidas como agentes activos del proceso formativo.

La escuela del presente siglo necesita abrir sus puertas a la comunidad, construir alianzas con las familias y diseñar estrategias participativas que reconozcan sus saberes, sus necesidades y su compromiso con la educación de sus hijas e hijos. Así estaremos en posibilidades de construir una mejor educación más democrática y humana bajo el principio de una profunda transformación social.

Derivado de todo lo anterior y con el efecto de poder ilustrar mejor la propuesta de la presente iniciativa de reforma, a continuación, se presenta un cuadro comparativo en el que se observa, en la columna primera, el texto actual del artículo 3o da Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la segunda columna, la propuesta de modificación remarcada:

Cuadro comparativo sobre la iniciativa de reforma

ARTÍCULO 3o CONSTITUCIONAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 3o. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional. Sin correlativo</p>	<p>Artículo 3. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán el derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización, basado en el progreso científico, humanístico y tecnológico y sustentado en la lectura crítica y recreativa, retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional. El Estado garantizará el derecho a la lectura crítica y recreativa a maestras, maestros y educandos de todos los niveles educativos. Asimismo, facilitará de manera progresiva el establecimiento en cada escuela o plantel educativo de bibliotecas físicas y digitales, adecuadas, equipadas y funcionales, con materiales didácticos y libros variados de todos los campos del conocimiento, cuyo acervo sea apropiado a los diversos niveles de escolaridad, destinadas a la práctica y promoción permanente de la lectura crítica y recreativa, así como con espacios, aulas y auditorios para efectuar cualquier otra actividad</p>

<p>...</p> <p>Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.</p> <p>I. ...</p> <p>II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>relacionada con la cultura, las humanidades, las artes, las ciencias y la tecnología.</p> <p>...</p> <p>Los planes y programas de estudio se diseñarán para la formación de personas lectoras críticas, docentes y educandos, tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y las humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.</p> <p>I. ...</p> <p>II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, tecnológico y humanístico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Incorporará de manera transversal y progresiva, el desarrollo de la lectura crítica y recreativa como herramienta formativa fundamental. Esta competencia no se limitará a la decodificación de textos, sino que promoverá la comprensión profunda, la interpretación reflexiva, la argumentación ética y la capacidad de discernimiento ante la información. La lectura crítica y recreativa será considerada un cimiento del</p>
---	--

<p>...</p> <p>a)... Al e)...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>f)... Al i)...</p> <p>III. ... Al VI. ...</p> <p>a)... Al b)...</p> <p>VII. ... Al X. ...</p>	<p>pensamiento autónomo, de la formación de ciudadanía consciente y del pleno desarrollo de la persona humana en todas sus dimensiones.</p> <p>...</p> <p>a)... Al e)...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>f)... Al i)...</p> <p>III. ... Al VI. ...</p> <p>a)... Al b)...</p> <p>VII. ... Al X. ...</p>
--	---

Como lo hemos podido constatar, leer es un acto de libertad, tal como lo ha escrito el reconocido docente y autor francés Daniel Pennac: “el verbo leer no admite el imperativo”; de ahí que el derecho a la lectura implique no sólo el acceso a libros, sino la posibilidad de elegir qué leer, cómo, cuándo y para qué leer. La lectura crítica y recreativa, en este sentido, es una herramienta de emancipación individual y colectiva.

Promover este derecho implica reconocer que la lectura no es un privilegio cultural, sino una condición para la justicia social, para el ejercicio pleno de la ciudadanía y para la construcción de una democracia participativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CREACIÓN DE BIBLIOTECAS ESCOLARES, PROMOCIÓN Y PRÁCTICA DE LA LECTURA CRÍTICA Y RECREATIVA

Artículo unico. Se reforma el párrafo sexto; se adiciona un párrafo once; se reforma el párrafo trece; se reforma la fracción II y se adicionan el párrafo segundo y tercero; del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

...

...

...

...

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán **el** derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización, **basado en el progreso científico, humanístico y tecnológico y sustentado en la lectura crítica y recreativa**, retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

...

...

...

...

El Estado garantizará de manera progresiva que cada escuela o plantel educativo cuente con bibliotecas físicas y digitales, adecuadas, equipadas y funcionales, con materiales didácticos y libros variados de todos los campos del conocimiento, cuyo acervo sea apropiado a los diversos niveles de escolaridad,

destinadas a la práctica y promoción permanente de la lectura crítica y recreativa, así como con espacios, aulas o auditorios para efectuar cualquier otra actividad relacionada con la cultura, las humanidades, las artes, las ciencias y la tecnología.

...

Los planes y programas de estudio **se diseñarán para la formación de personas lectoras críticas, docentes y educandos**, tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y las humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.

I. ...

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, **tecnológico y humanístico**, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Incorporará de manera transversal y progresiva, el desarrollo de la lectura crítica y recreativa como herramienta formativa fundamental. Esta competencia no se limitará a la decodificación de textos, sino que promoverá la comprensión profunda, la interpretación reflexiva, la argumentación ética y la capacidad de discernimiento ante la información.

La lectura crítica y recreativa será considerada un cimiento del pensamiento autónomo, de la formación de ciudadanía consciente y del pleno desarrollo de la persona humana en todas sus dimensiones.

...

a)... Al e)...

...

...

...

f)... Al i)...

III. ... Al VI. ...

a)... Al b)...

VII. ... Al X. ...

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto Legislativo de San Lázaro, 21 de abril del año 2025.



Diputado Jacobo Mendoza Ruiz.

Bibliografía consultada

- Cassany, D. (2006). *Tras las líneas: Sobre la lectura contemporánea*. Editorial Anagrama.
- Clark, C., & Rumbold, K. (2006). *Reading for Pleasure: A Research Overview*. National Literacy Trust.
- Colomer, T. (2001). La enseñanza de la literatura como construcción de sentido. *Lectura y Vida, Revista Latinoamericana de Lectura*.
https://www.academia.edu/79666126/La_ense%C3%B1anza_de_la_literatura_como_construcci%C3%B3n_de_sentido
- El financiero. (2021, abril 22). *Confinamiento incrementa lectura en formato digital en México*. El Financiero. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/04/22/confinamiento-incrementa-lectura-en-formato-digital-en-mexico/>
- El Plural. (2024, noviembre 24). *Javier Cercas ingresa en la RAE: «La lectura es una forma de conocimiento de uno mismo y de los demás»*. El Plural. https://www.elplural.com/sociedad/javier-cercas-ingresa-rae-lectura-forma-conocimiento-mismo-demas_341908102
- Epstein, J. L. (2001). *School, Family, and Community Partnerships: Preparing Educators and Improving Schools*. Westview Press, 5500 Central Avenue, Boulder, CO 80301 (\$35).
- Fernández-Fontecha, A. (2024, febrero 29). *¿Qué mide PISA en la prueba de pensamiento creativo y por qué es importante?* The Conversation. <http://theconversation.com/que-mide-pisa-en-la-prueba-de-pensamiento-creativo-y-por-que-es-importante-222521>
- Ferreiro, E. (2023, diciembre 8). *Desarrollo de la lectura y escritura según Emilia Ferreiro: Etapas y proceso*. <https://escuelaexperta.com/desarrollo-de-la-lectura-y-escritura-segun-emilia-ferreiro-etapas-y-proceso/>
- Freire, P. (2015). *La educación como práctica de la libertad*. Siglo XXI de España.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=647082>
- MOLEC. (s. f.). *INEGI*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. INEGI. Recuperado 19 de abril de 2025, de <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/8982>
- UNESCO. (s. f.). *La Lectura en la era móvil: Un estudio sobre la lectura móvil en los países en desarrollo—UNESCO Biblioteca Digital*. Recuperado 19 de abril de 2025, de <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000233828>

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE CREACIÓN DE BIBLIOTECAS ESCOLARES, PROMOCIÓN Y PRÁCTICA DE LA LECTURA CRÍTICA Y RECREATIVA, A CARGO DEL DIPUTADO JACOBO MENDOZA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El suscrito, diputado Dr. Jacobo Mendoza Ruiz, del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXVI Legislatura, de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de creación de bibliotecas y promoción de la lectura crítica y recreativa, al tenor de los siguientes:

ARGUMENTOS

La presente iniciativa tiene como objetivo reformar diversas disposiciones de la Ley General de Educación, con el propósito de garantizar el derecho humano a la lectura crítica y recreativa para maestras, maestros y estudiantes de todos los niveles educativos, y se presenta de manera simultánea con otra propuesta que reforma el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo los mismos argumentos y con los mismos propósitos.

En ambas iniciativas se reconoce la lectura no sólo como una herramienta de aprendizaje, sino como un derecho formativo esencial para el desarrollo pleno de la persona. En este sentido, se plantea incorporar la lectura crítica y recreativa como eje transversal del proceso educativo, estableciéndola como base para el pensamiento

autónomo, la formación de ciudadanía consciente y la construcción de sujetos sociales con capacidad reflexiva y analítica.

La presente iniciativa también busca garantizar a las y los docentes el acceso a un sistema integral y permanente de formación, capacitación y actualización profesional, sustentado en el progreso científico, humanístico y tecnológico, con la lectura crítica y recreativa como componente central.

Este sistema formativo pretende fortalecer el rol del magisterio como promotor de una cultura lectora sólida, capaz de impulsar procesos pedagógicos centrados en la comprensión profunda, el pensamiento crítico y la apropiación creativa del conocimiento. En consecuencia, se propone que los planes y programas de estudio integren como criterio rector la formación de personas lectoras críticas, articulando saberes científicos y humanísticos.

Asimismo, se establece como obligación del Estado el desarrollo progresivo de bibliotecas físicas y digitales en todas las escuelas y planteles del país, dotadas con materiales didácticos y acervos diversos y pertinentes, según el nivel educativo. Estas bibliotecas deberán constituirse como espacios para la promoción de la lectura, vinculados con las artes, las ciencias, la cultura y la tecnología.

Con ello, se busca garantizar el acceso equitativo a libros, materiales y espacios dignos para toda la comunidad educativa, elevar el número de lectores y libros leídos por año, y consolidar el fomento de la lectura crítica y recreativa, el pensamiento analítico y la competencia lectora como objetivos prioritarios del Sistema Educativo Nacional.

En este sentido, la presente propuesta de reforma también está alineada con los principios del Humanismo Mexicano y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo en

materia educativa, impulsados por el Gobierno de México bajo la administración de la presidenta de la República, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo. La propuesta también se sustenta en los documentos básicos del partido Morena, que priorizan la educación como un pilar fundamental para la transformación del país.

En un mundo donde la información fluye constantemente, la capacidad de analizar, interpretar y cuestionar el conocimiento es esencial para la formación de estudiantes, maestros, maestras y una ciudadanía responsable y crítica.

En el contexto educativo de México, la lectura ha sido históricamente una herramienta clave para la formación académica. Sin embargo, los bajos índices de lectura en el país, reflejados en estadísticas nacionales, como veremos más adelante, evidencian la necesidad de un cambio estructural en la forma en que se promueve la lectura dentro del sistema educativo.

Esta iniciativa busca establecer dentro de la Ley General de Educación, políticas públicas claras y sostenibles que garanticen el acceso a los libros, la formación de hábitos lectores desde la infancia y el desarrollo del pensamiento crítico en todos los niveles educativos con el fin de reducir las brechas de desigualdad y garantizar el derecho a una educación integral.

A partir de la adopción del modelo neoliberal en México, las políticas públicas en materia educativa fueron reorientadas hacia una lógica de mercado, una supuesta eficiencia administrativa y la reducción del gasto público, lo que tuvo efectos adversos en el desarrollo de una política integral y sostenida de fomento a la lectura.

Bajo esta visión, la lectura dejó de ser considerada un derecho cultural y formativo para convertirse en un mero instrumento funcional al servicio de la productividad económica.

Se debilitó el papel del Estado como garante del acceso equitativo a libros, bibliotecas y espacios culturales, y en su lugar se promovieron estrategias fragmentadas, temporales y dependientes de iniciativas privadas o de organismos internacionales, sin continuidad ni arraigo comunitario.

Esta lógica redujo la lectura a una competencia técnica y estandarizada, medida por pruebas de rendimiento, sin atender sus dimensiones críticas, creativas o emancipadoras.

Las consecuencias de esta visión se reflejaron en todos los niveles del sistema educativo, donde la lectura fue despojada de su papel central en la formación del pensamiento crítico, la sensibilidad humanística y la participación ciudadana. En lugar de bibliotecas escolares dignas y accesibles, prevalecieron espacios abandonados o inexistentes; los libros se distribuyeron sin acompañamiento pedagógico, y la formación docente en lectura fue relegada o sustituida por capacitaciones superficiales.

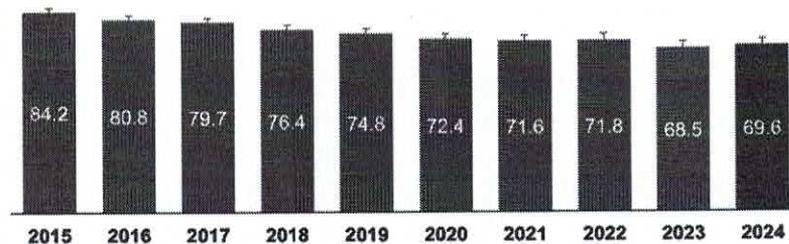
Esto generó una profunda desigualdad en el acceso a la cultura escrita, especialmente en comunidades marginadas, limitando las posibilidades de desarrollo integral del alumnado.

Los resultados de estas medidas adoptadas durante este periodo fueron las de una ciudadanía con menos capacidad de crítica, bajos índices de lectura por habitante, y un sistema educativo que reprodujo desigualdades en lugar de combatirlas mediante la democratización del conocimiento.

El acceso limitado a materiales de lectura de calidad, la falta de políticas públicas enfocadas en el fomento lector y la ausencia de incentivos para la producción literaria han generado un rezago significativo en la educación mexicana.

En 2024, el Módulo sobre Lectura (MOLEC) del INEGI reveló una preocupante disminución en los hábitos lectores de la población alfabeta mexicana mayor de 18 años. Sólo el 69.6 % de esta población declaró haber leído al menos uno de los materiales considerados (libros, revistas, periódicos, historietas o páginas de Internet), lo que representa una caída de 14.6 puntos porcentuales respecto a los datos de 2015.

Gráfica 2
POBLACIÓN ALFABETA Y LECTORA DE 18 AÑOS Y MÁS
serie 2015 a 2024
(porcentaje)

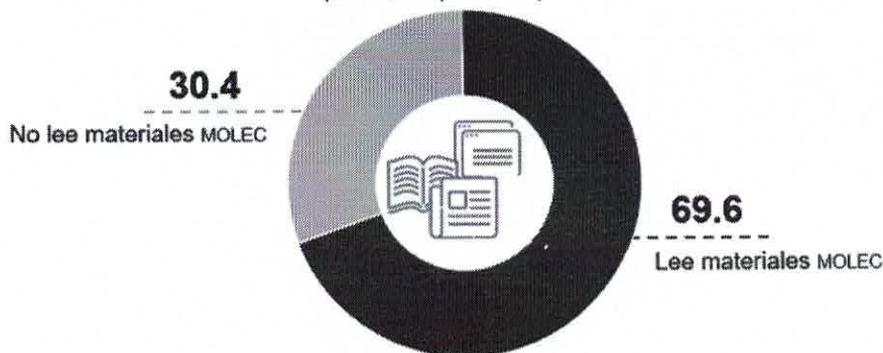


Nota: En cada barra se presenta la estimación por intervalo de confianza a 90 por ciento.
Fuente: INEGI, MOLEC, 2015 a 2024.

Entre la población que mantiene el hábito de la lectura, los libros continúan siendo el material más consultado (41.8 %), seguidos por las páginas de Internet, foros o blogs (39.4 %), lo cual evidencia una transición hacia soportes digitales. La reducción en la lectura de periódicos, del 49.4 % en 2015 al 17.8 % en 2024, demuestra un cambio que presenta desafíos para crear ciudadanos mejor informados.

Esta transformación, lejos de ser solo una cuestión de formato, exige el fortalecimiento de competencias lectoras desde la infancia, así como políticas integrales que impulsen el gusto por la lectura y el pensamiento reflexivo en todos los niveles educativos y sectores sociales. (MOLEC, s. f.)

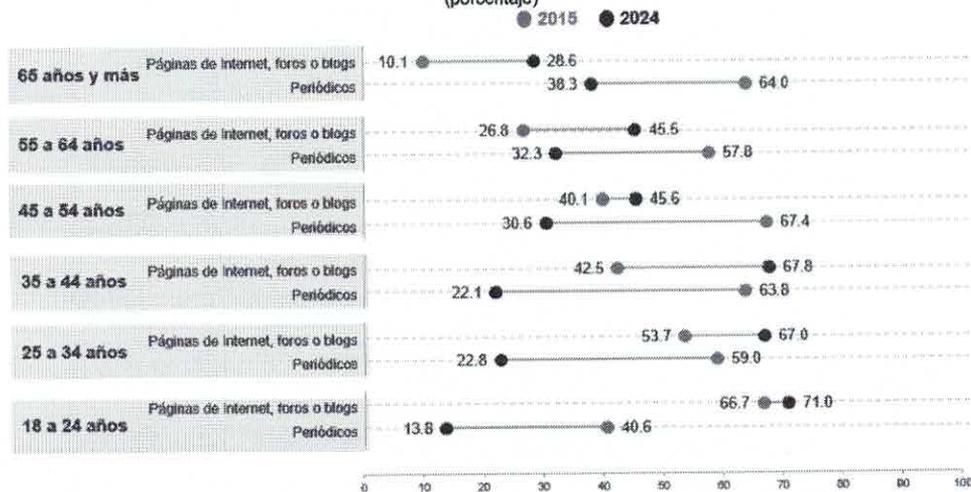
Gráfica 1
POBLACIÓN ALFABETA DE 18 AÑOS Y MÁS POR CONDICIÓN DE LECTURA DE MATERIALES MOLEC
2024
(distribución porcentual)



Fuente: INEGI. MOLEC, 2024.

En 2024 los libros fueron los más leídos, con 41.8 por ciento. Siguieron las páginas de Internet, foros o blogs, con 39.4 %; revistas, con 21.7 %; periódicos, con 17.8 % e historietas, con 4.6 por ciento.

POBLACIÓN ALFABETA DE 18 AÑOS Y MÁS LECTORA DE PÁGINAS DE INTERNET, FOROS O BLOGS Y PERIÓDICOS, SEGÚN GRUPOS DE EDAD
2015 y 2024
(porcentaje)



Fuente: INEGI. MOLEC, 2015 y 2024.

Entre 2015 y 2024, la mayor disminución se registró en la lectura de revistas (que pasó de 47.2% de la población lectora en 2015, a 21.7% en 2024) y periódicos (que descendió de 49.4 a 17.8%)

POBLACIÓN ALFABETA Y LECTORA DE 18 AÑOS Y MÁS, SEGÚN TIPO DE MATERIAL DE LECTURA
2015 y 2024
(porcentaje)



Fuente: INEGI. MOLEC, 2015 y 2024.

La lectura de páginas de Internet, foros o blogs en personas de 35 a 44 años aumentó 25 puntos entre 2015 y 2024. En el resto de las poblaciones se observaron incrementos menores.

POBLACIÓN ALFABETA DE 18 AÑOS Y MÁS LECTORA DE LIBROS, SEGÚN GRUPOS DE EDAD
2015 y 2024
(porcentaje)



Fuente: INEGI. MOLEC, 2015 y 2024.

El 17.3 % de la población alfabeta declaró que asistió a la sección de libros y revistas de una tienda departamental, en los tres meses anteriores a la entrevista, mientras que 7.8 % asistió a una biblioteca

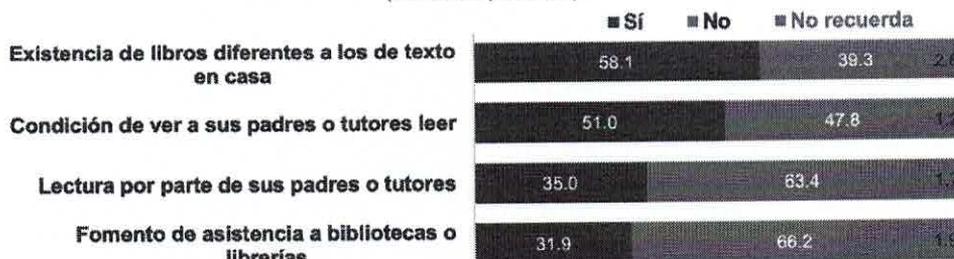
POBLACIÓN ALFABETA DE 18 AÑOS Y MÁS POR CONDICIÓN DE ASISTENCIA A ESTABLECIMIENTOS DE VENTA O PRÉSTAMO DE MATERIALES DE LECTURA
2024
(distribución porcentual)



Fuente: INEGI. MOLEC, 2024.

Una de las razones principales de presentar la actual propuesta de reforma consiste en poder proporcionar materiales de lectura de los diversos campos del conocimiento a los alumnos desde los primeros años de su infancia, pues como se ve a continuación, la existencia de libros diferentes a los de texto en casa (58.1 %) y observar a sus padres o tutores leer (51.0 %) son dos de los principales estímulos que mencionó la población lectora para la práctica de la lectura.

POBLACIÓN ALFABETA DE 18 AÑOS Y MÁS, SEGÚN CONDICIÓN DE ESTÍMULOS PARA LA PRÁCTICA DE LA LECTURA EN EL HOGAR DURANTE LA INFANCIA
2024
(distribución porcentual)



Fuente: INEGI. MOLEC, 2024.

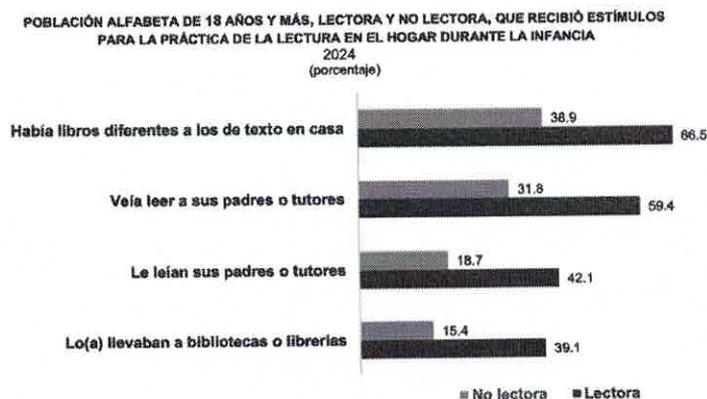
En este sentido, otro de los motivos de la iniciativa es el de poder incrementar el número de lectores adultos en el mediano y largo plazos, pues el porcentaje de hombres y mujeres alfabetas de 18 años y más que no son lectores de los materiales MOLEC fue de 30.1 % de los hombres y 30.7 % de las mujeres, quienes declararon no leer ninguno de los materiales considerados en la encuesta.

POBLACIÓN ALFABETA NO LECTORA DE 18 AÑOS Y MÁS, SEGÚN SEXO
2024
(porcentaje)



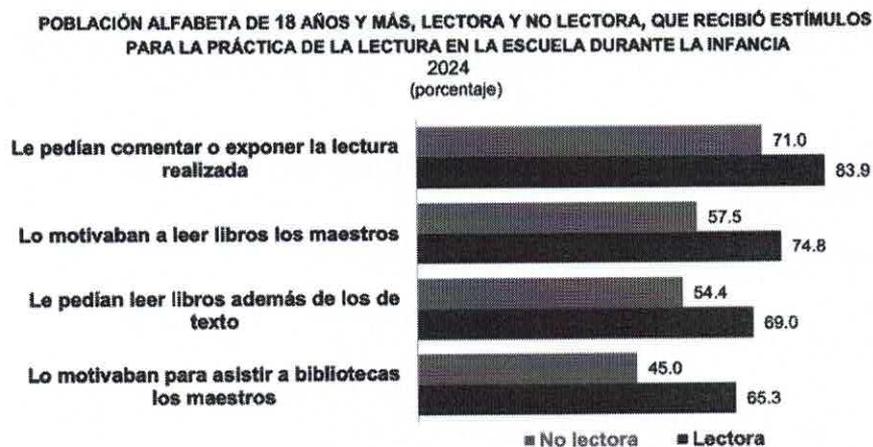
Fuente: INEGI. MOLEC, 2024.

Este análisis revela una diferencia en el acceso a libros durante la infancia entre la población lectora y la no lectora. Entre la lectora, siete de cada 10 personas recordaron que había libros diferentes a los de texto en su casa; en contraste, cuatro de cada 10 personas no lectoras tenían este tipo de libros en su casa



Fuente: INEGI. MOLEC, 2024.

Durante la infancia y respecto a los estímulos recibidos para la lectura en la escuela, 83.9% de la población lectora solía comentar o exponer sobre alguna lectura realizada, y 74.8% señaló que maestros y maestras les motivaban a leer libros.



Fuente: INEGI, MOLEC, 2024.

Como se puede apreciar, en México se enfrenta todavía una profunda desigualdad en el acceso a la lectura, que en consecuencia se traduce en bajos niveles de comprensión lectora, escasa formación de pensamiento crítico y una limitada participación ciudadana informada.

Por lo que acciones como las contenidas en ambas propuestas de reforma buscan revertir esa situación mediante un modelo integral de fomento a la lectura crítica y recreativa que garantice el acceso a libros, bibliotecas escolares equipadas físicas y digitales, en cada una de las escuelas o planteles, especialmente en las zonas más marginadas del país.

De tal manera el resultado esperado busca generar un cambio estructural en la educación mexicana. Se espera un aumento significativo en los hábitos de lectura crítica

y recreativa estudiantil y de formación docente, con una meta que supere los 3.4 libros que se leen en promedio en México, para llegar a una meta mínima aproximada de entre cinco y siete libros leídos por estudiante al año en el mediano y largo plazos.

Esto se traducirá en una mejora sustancial en la comprensión, el rendimiento académico y el desarrollo del pensamiento crítico. Además, se fortalecerá el ecosistema literario nacional, se reducirá la brecha educativa en comunidades marginadas y se formarán ciudadanos más informados y participativos.

Para poder adentrarnos un poco en lo que esto significa vale la pena aproximarnos a algunos conceptos y diferencias de lo que significa la lectura, la lectura crítica y la lectura recreativa dentro y fuera del ámbito educativo.

La lectura, es entendida como el proceso básico de decodificar y entender un texto, abarca habilidades tales como el reconocimiento de palabras, la comprensión literal del contenido y la capacidad de seguir ideas, personajes y secuencias, por ejemplo, en la literatura. Este tipo de lectura puede servir para diversos propósitos, como informarse, entretenerse o incluso estudiar, sin embargo, a menudo se realiza de manera pasiva, sin cuestionar ni relacionar la información recibida con otros conocimientos o contextos.

Por otro lado, la lectura crítica representa un nivel superior, pues no sólo se limita a entender el texto, sino que va más allá; implica un análisis profundo, interpretación, evaluación y juicio sobre lo que se ha leído. Este tipo de lectura exige habilidades cognitivas más complejas, como identificar supuestos e ideologías en el texto, cuestionar la veracidad y coherencia de los argumentos, relacionar el contenido con otros contextos y experiencias, incluso poder detectar sesgos o manipulaciones informativas.

Mientras que la lectura puede ser un acto pasivo de recepción de información, la lectura crítica es en cambio un ejercicio activo de reflexión y cuestionamiento, esencial para el desarrollo de estudiantes, educadores y ciudadanía en general.

De tal manera, la lectura crítica es una de las competencias esenciales para la formación de personas autónomas y participativas en la sociedad, de acuerdo con Paulo Freire, la capacidad de leer y cuestionar el mundo permite a las personas liberarse de estructuras de opresión y construir su propia visión de la realidad. (Freire, 2015)

La lectura crítica implica decodificar signos lingüísticos, analizar, interpretar y evaluar información de manera reflexiva, al respecto la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha destacado en múltiples informes que la educación basada en la lectura crítica resulta fundamental para la consolidación de sistemas democráticos, en virtud de que fomenta el pensamiento independiente y la participación ciudadana informada.

Ahora bien, en una sociedad moderna en donde la desinformación es un problema creciente, desarrollar habilidades de análisis y discernimiento es una necesidad para garantizar una convivencia democrática y el ejercicio pleno de los derechos humanos.

Por otra parte, la lectura recreativa, —también conocida como lectura por placer o lectura libre— tiene múltiples bondades dentro del sistema educativo en todos los niveles escolares, y su inclusión no sólo potencia el desarrollo académico, sino también el bienestar emocional, la creatividad y la formación integral del estudiantado.

De acuerdo con Teresa Colomer, especialista en didáctica de la literatura, la lectura recreativa desarrolla la competencia literaria, la imaginación, la empatía y la capacidad crítica del lector (Colomer, 2001). Leer por gusto permite que las y los estudiantes se

relacionen con los textos de forma significativa y autónoma, lo que fortalece su motivación intrínseca hacia el aprendizaje.

La UNESCO, asimismo, destaca que el acceso a la lectura recreativa mejora la alfabetización funcional y fortalece la capacidad de los estudiantes para participar en la vida cívica y social. Leer libremente incrementa el vocabulario, mejora la ortografía y fortalece las habilidades cognitivas esenciales, como la inferencia, la argumentación y la síntesis de ideas.(UNESCO, s. f.)

Por su parte, el *National Literacy Trust* del Reino Unido ha documentado que el hábito de la lectura recreativa en niñas, niños y adolescentes está directamente correlacionado con un mejor desempeño académico general y una mayor autoestima. (Clark & Rumbold, 2006). Es así como la lectura recreativa forma lectores competentes, creativos, empáticos y más críticos. Al ser integrada en los distintos niveles educativos como una práctica habitual, además de mejorar el rendimiento académico, enriquece la experiencia humana por aprender.

De lo anterior se deriva que, integrar la práctica y la promoción de los distintos tipos de lectura desde el sistema educativo resulta esencial para formar individuos capaces de analizar y disfrutar los textos, para desarrollar habilidades cognitivas y afectivas que les permitan comprender, enfrentar y transformar su realidad.

Como afirmó Javier Cercas en su discurso de ingreso a la Real Academia Española, “la lectura es una forma de conocimiento de uno mismo y de los demás”, subrayando su poder emancipador y su capacidad para fomentar el pensamiento independiente. (El Plural, 2024)

**Cuadro sinóptico comparativo
Tipos de lectura y su impacto educativo y social**

Aspecto	Lectura	Lectura Crítica	Lectura Recreativa
Definición	Proceso de decodificación y comprensión básica de un texto.	Análisis profundo, reflexivo y evaluativo del contenido y su contexto.	Lectura con fines de entretenimiento, disfrute y conexión emocional.
Objetivo principal	Comprender el contenido literal y general.	Desarrollar juicio propio, argumentación y pensamiento reflexivo.	Generar placer, imaginación y hábitos lectores sostenidos.
Nivel cognitivo	Básico – comprensión literal y global.	Alto – análisis, inferencia, interpretación y evaluación.	Variable – puede estimular la empatía, creatividad y vocabulario.
Aplicación en educación básica	Lectura funcional de textos escolares y cotidianos.	Introducción al análisis textual y comprensión profunda de temas sociales, históricos o científicos.	Cuentos, novelas ilustradas y narrativas que fomentan el gusto por leer desde edades tempranas.
Aplicación en educación media y superior	Herramienta de estudio, investigación y consulta académica.	Formación de pensamiento crítico, argumentación académica y conciencia social.	Lecturas por afición o exploración cultural que complementan el perfil humanista del estudiante.
Beneficios para la población en general	Mejora habilidades de comunicación, comprensión y desempeño laboral.	Fortalece ciudadanía activa, democrática y reflexiva ante la información.	Fomenta bienestar emocional, cohesión social y desarrollo personal.
Ejemplos de textos	Instructivos, noticias, libros escolares, manuales.	Ensayos, artículos de opinión, textos filosóficos o científicos.	Novelas, cuentos, poesía, cómics, literatura juvenil e infantil.
Relación entre ellas	Es base común para acceder a los otros dos tipos de lectura.	Se construye sobre la lectura general, profundizándola.	Complementa a las otras al generar vínculo emocional y motivación para leer más y mejor.

Elaboración propia con base en diferentes fuentes informativas y académicas.

De aquí la importancia de incorporar la lectura crítica y recreativa en la educación desde muy temprana edad, pues trae consigo beneficios cognitivos y académicos. La lectura crítica desde los primeros años de escolarización fortalece habilidades cognitivas esenciales, como el análisis, la inferencia y la evaluación de información (Cassany, 2006)

Estudios demuestran que niños y niñas expuestos a esta práctica desarrollan una mayor capacidad para discernir entre fuentes confiables y sesgadas, lo que sienta las bases para un aprendizaje autónomo. Además, fomenta el pensamiento divergente¹, clave en la resolución de problemas complejos. (Fernández-Fontecha, 2024)

En las universidades, la lectura crítica es piedra angular del método científico, por lo que resulta pertinente incorporar y participar en actividades y seminarios de discusión de textos especializados y en talleres de escritura argumentativa. Las bibliotecas deben ampliar sus acervos con perspectivas plurales y fomentar el acceso abierto, para garantizar la equidad en el conocimiento.

No hay democracia plena sin ciudadanas y ciudadanos capaces de leer críticamente las leyes, las noticias, los discursos y las narrativas que moldean la opinión pública. La lectura tradicional puede formar trabajadores funcionales; pero solo la lectura crítica forma personas libres, responsables y participativas. Es nuestra responsabilidad como Estado y como sociedad garantizar que cada niña, cada joven y cada adulto no solo aprenda a leer, sino a leer para pensar, para discernir y para transformar su realidad.

¹ El pensamiento divergente se basa en: La *fluidez* de ideas, es decir, el número de respuestas que generamos ante un estímulo. La *originalidad* de las ideas, entendida como la singularidad de estas respuestas. La *flexibilidad*, referida a la capacidad de producir ideas que pertenecen a diferentes categorías. La *elaboración* de las ideas, que hace alusión a la cantidad de detalles que aportamos en nuestra producción de ideas.

En este sentido, el derecho a la lectura es un concepto profundamente vinculado con los derechos humanos, el acceso a la educación, la libertad de pensamiento y el derecho a participar en la vida cultural. Aunque no siempre aparece formulado explícitamente en los marcos jurídicos como "derecho a la lectura", sí debería estarlo en las disposiciones constitucionales, en las leyes secundarias y en los instrumentos internacionales que lo sustenten, de aquí la necesidad de incorporarlo como derecho dentro de nuestra Carta Magna, en la otra iniciativa que se ha presentado de manera simultánea con esta.

Por lo que se refiere al progreso humanístico y científico, tan importante en la formación educativa, debe señalarse que representa un eje esencial para el desarrollo integral de las personas y de la sociedad. Mientras la ciencia y la tecnología nos proporcionan herramientas para comprender y transformar el mundo físico, las humanidades —como la filosofía, la literatura, la historia y el arte— nos permiten explorar el sentido de la existencia, los valores que guían nuestras acciones y la diversidad de las experiencias humanas.

Ambas dimensiones del conocimiento, lejos de estar en conflicto, se complementan para formar ciudadanos críticos, empáticos y comprometidos con el bien común.

La educación humanística desarrolla habilidades fundamentales como la reflexión ética, el análisis, la empatía y la apreciación de la diversidad cultural. Estas competencias son indispensables en un mundo marcado por la incertidumbre, los retos sociales y los dilemas morales.

A través del estudio de las grandes obras del pensamiento y la creatividad humana, se promueve una comprensión más profunda de la condición humana, así como un sentido de identidad, propósito y sensibilidad ante las distintas realidades que conforman nuestra sociedad.

Desde una perspectiva educativa, integrar las ciencias y las humanidades en los planes de estudio garantiza una formación más completa y significativa. La educación no puede limitarse a la transmisión de conocimientos técnicos, sino que debe formar personas capaces de cuestionar, proponer y actuar con responsabilidad.

Invertir en ambas dimensiones contribuye a construir una ciudadanía informada, crítica y respetuosa de la diversidad, capaz de enfrentar los desafíos contemporáneos con creatividad y responsabilidad.

Con relación a la creación de bibliotecas físicas y digitales equipadas y adecuadas en cada escuela o plantel de todos los niveles educativos, creemos que resulta una medida indispensable para fomentar la lectura crítica y recreativa.

En el corazón de una educación pública de calidad está el acceso equitativo al conocimiento. No podemos hablar de una verdadera transformación educativa sin garantizar que cada escuela pública cuente con una biblioteca física y digital equipada con herramientas tecnológicas que fomenten la lectura crítica y recreativa. Como lo hemos aseverado, la lectura no es sólo un derecho, es el cimiento sobre el cual se construye el pensamiento libre, analítico y reflexivo de nuestros niños y jóvenes.

Un país que apuesta por la educación debe apostar por bibliotecas escolares modernas, espacios vivos donde el aprendizaje trascienda los libros y se enriquezca con el acceso a plataformas digitales, materiales interactivos y entornos colaborativos que potencien las habilidades de los estudiantes. Es por eso por lo que se debe impulsar esta reforma así como la otra reforma constitucional presentada de manera simultánea, que garanticen la existencia de bibliotecas físicas y digitales, con acervos amplios y diversos

con libros y materiales de todos los campos del conocimiento en cada escuela o plantel del país.

No se debe permitir que la brecha digital y educativa siga dejando atrás a miles de estudiantes que tienen el talento y el interés de aprender, pero no los medios para desarrollar su potencial. Desde nuestro movimiento de transformación apostamos por una educación con justicia social, donde el acceso a la lectura crítica y recreativa sea una realidad para todas y todos.

Con referencia a la información estadística señalada anteriormente sobre los diferentes materiales de lectura digital, podemos señalar que, aunque la tecnología ofrece nuevas oportunidades de acceso a la información, es necesario brindar espacios adecuados y recursos materiales para que los estudiantes puedan leer y analizar críticamente diversos tipos de contenido en cualquier plataforma.

En el contexto mexicano, datos del INEGI indican que, entre 2016 y 2021, el porcentaje de población lectora de libros en formato digital aumentó del 6.8% al 21.5%. Este crecimiento sugiere una tendencia hacia la adopción de dispositivos electrónicos para la lectura, especialmente durante periodos como el confinamiento por la pandemia de COVID-19. (El financiero, 2021)

Estos hallazgos evidencian que la tecnología está desempeñando un papel crucial en la promoción de la lectura y la alfabetización, ofreciendo nuevas oportunidades para acceder a contenidos educativos y literarios a través de dispositivos electrónicos. La lectura en dispositivos digitales ha transformado significativamente los hábitos lectores a nivel global y nacional, ofreciendo tanto ventajas como desafíos.

Entre las principales bondades de la lectura digital se encuentran la accesibilidad y la portabilidad: millones de libros pueden almacenarse en un solo dispositivo, permitiendo que personas de todas las edades y regiones accedan a contenidos sin depender de bibliotecas físicas. Además, la lectura digital ofrece una experiencia personalizada, ya que los usuarios pueden ajustar el tamaño de letra, el contraste, utilizar diccionarios integrados, subrayar sin dañar el texto, o acceder a lecturas en varios idiomas.

En contextos educativos, los formatos digitales permiten enriquecer los textos con imágenes, videos y enlaces, lo cual mejora la comprensión, sobre todo en estudiantes con estilos de aprendizaje diversos. A esto se suma la sostenibilidad: al reducir el consumo de papel y transporte físico, la lectura digital también contribuye a una educación más ecológica.

La lectura en medios y dispositivos digitales representa un medio poderoso y flexible para expandir el acceso a la cultura y la educación. Sin embargo, su aprovechamiento pleno depende de políticas públicas integrales que incluyan bibliotecas escolares digitales, formación docente en competencias digitales y estímulo a la creación de contenidos de calidad.

En otro orden de ideas, se sabe que la formación académica y humana de nuestras niñas, niños y jóvenes no es responsabilidad exclusiva de la escuela: es una tarea compartida, una corresponsabilidad social donde la familia tiene un papel central. La participación activa de madres, padres y otros familiares en los procesos escolares fortalece el vínculo entre el hogar y la escuela, generando mejores condiciones para el aprendizaje y el desarrollo integral; “Los aprendizajes más significativos no suceden en soledad, sino en contextos de interacción donde las palabras y los afectos se entrelazan. Es en este entramado donde la familia se convierte en la primera comunidad de aprendizaje”. (Ferreiro, 2023)

Diversas investigaciones coinciden en que la implicación familiar se asocia con mejores niveles de rendimiento académico, mayor motivación y un desarrollo emocional más equilibrado. Joyce Epstein, una de los mayores referentes en la relación escuela-familia, afirma que “la escuela sola no puede preparar a todos los estudiantes para el éxito; las familias y las comunidades deben participar” (Epstein, 2001)

Además, la UNESCO ha subrayado que la colaboración efectiva entre docentes y familias es clave para construir entornos educativos inclusivos y equitativos, especialmente en contextos de vulnerabilidad. Involucrar a las madres y padres en el fomento de la lectura, el seguimiento de las tareas, el acompañamiento emocional y la promoción del pensamiento crítico es vital en todos los niveles educativos.

Por ello, es indispensable promover una cultura educativa en la que las familias no solo sean convocadas, sino escuchadas y reconocidas como agentes activos del proceso formativo.

La escuela del presente siglo necesita abrir sus puertas a la comunidad, construir alianzas con las familias y diseñar estrategias participativas que reconozcan sus saberes, sus necesidades y su compromiso con la educación de sus hijas e hijos. Así estaremos en posibilidades de construir una mejor educación más democrática y humana bajo el principio de una profunda transformación social.

Derivado de todo lo anterior y con el efecto de poder ilustrar mejor la propuesta de la presente iniciativa de reforma, a continuación, se presenta un cuadro comparativo en el que se observa, en la columna primera, el texto actual de la Ley General de Educación, y en la segunda columna, la propuesta de modificación remarcada:

Cuadro comparativo sobre la iniciativa de reforma

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
<p>Artículo 3. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>Se establecerá el fomento de la lectura crítica y recreativa, el desarrollo del pensamiento analítico y la competencia lectora como objetivos prioritarios dentro del Sistema Educativo Nacional.</p>
<p>Artículo 7. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) ...Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y</p> <p>b) Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales;</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>II. ...</p> <p>a) ... al d) ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) ...al b)...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) ... al c) ...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>b) Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales; y</p> <p>c) Promoverá en todos sus niveles programas específicos para la creación de aulas y bibliotecas escolares equipadas, físicas y digitales, para el fomento de la lectura crítica y recreativa.</p> <p>II. ...</p> <p>a) ... al d) ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) ...al b)...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) ... al c) ...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p>

<p>Artículo 15. ... I. ... Al I; VIII. ... IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país, y Sin correlativo</p> <p>X. ...</p>	<p>Artículo 15. ... I. ... Al VIII. ... IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país; X. Impulsar la participación de docentes y educandos en actividades de promoción y práctica de la lectura crítica y recreativa en todos los campos del conocimiento; y XI. ...</p>
<p>Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.</p> <p>... I. ... Al X. ...</p>	<p>Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico y humanístico; incorporará de manera transversal y progresiva, el desarrollo de la lectura crítica y recreativa como herramienta formativa fundamental; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.</p> <p>... I. ... Al X. ...</p>

<p>Artículo 22. Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>... ...</p>	<p>Artículo 22. Asimismo, incorporarán de manera transversal y progresiva, el desarrollo de la lectura crítica y recreativa como herramienta formativa fundamental. Esta competencia no se limitará a la decodificación de textos, sino que promoverá la comprensión profunda, la interpretación reflexiva, la argumentación ética y la capacidad de discernimiento ante la información. La lectura crítica y recreativa será considerada un cimiento del pensamiento autónomo, de la formación de ciudadanía consciente y del pleno desarrollo de la persona humana en sus dimensiones cognitiva, social, cultural y moral.</p> <p>... ...</p>
<p>Artículo 24. Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 24. En todos los casos se incorporará de manera transversal y progresiva, el desarrollo de la lectura crítica y recreativa como herramienta formativa fundamental. Esta competencia no se limitará a la decodificación de textos, sino que promoverá la comprensión profunda, la interpretación reflexiva, la argumentación ética y la capacidad de discernimiento ante la información. La lectura crítica y recreativa será considerada un cimiento del pensamiento autónomo, de la formación de ciudadanía consciente y del pleno desarrollo de la persona humana en sus</p>

	dimensiones cognitiva, social, cultural y moral.
<p>Artículo 25. ... Dichos planes y programas serán revisados y evaluados para su actualización, considerando el debate académico que surge de la experiencia práctica de las maestras y maestros, así como de la visión integral e innovadora de la pedagogía y la didáctica; además, se impulsará la colaboración y vinculación entre las escuelas normales y las instituciones de educación superior para su elaboración.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 25. ... Dichos planes y programas serán revisados y evaluados para su actualización, considerando el debate académico que surge de la experiencia práctica de las maestras y maestros, el fomento de la lectura crítica y recreativa, así como de la visión integral e innovadora de la pedagogía y la didáctica; además, se impulsará la colaboración y vinculación entre las escuelas normales y las instituciones de educación superior para su elaboración.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. ... al XIX. ... XX. El fomento de la lectura y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales;</p> <p>XXI. ... al XXV. ...</p>	<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, se basará en el progreso científico y humanístico, y serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. ... al XIX. ... XX. El fomento y la práctica de la lectura crítica y recreativa, el uso de libros físicos y electrónicos, materiales diversos, y dispositivos tecnológicos y digitales;</p> <p>XXI. ... al XXV. ...</p>
<p>Artículo 85. La Secretaría establecerá una Agenda Digital Educativa, de manera progresiva, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento de las</p>	<p>Artículo 85. La Secretaría establecerá una Agenda Digital Educativa, de manera progresiva y transversal, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el</p>

<p>tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras:</p> <p>I. ... al IV. ...</p> <p>V. Creatividad e innovación práctica para la resolución de problemas, y</p> <p>VI. Diseño y creación de contenidos.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, lectura crítica y recreativa, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras:</p> <p>I. ... al IV. ...</p> <p>V. Creatividad e innovación práctica para la resolución de problemas;</p> <p>VI. Diseño, creación, adquisición y divulgación gratuita de contenidos didácticos y recreativos, y</p> <p>VII. Crear y promocionar una biblioteca digital amplia y diversa de acceso libre con textos, materiales y libros de todos los campos del conocimiento, adecuados a cada nivel educativo, para la práctica y fomento de la lectura crítica y recreativa entre educandos, docentes y padres de familia.</p>
<p>Artículo 86. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 86. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo, con un enfoque científico y humanístico basado en la práctica de la lectura crítica y recreativa.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 95. ... I. ... Al IV. ...</p> <p>V. Promover la integración de un acervo físico y digital en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía</p>	<p>Artículo 95. ... I. ... Al IV. ...</p> <p>V. Integrar un acervo físico y digital variado en las instituciones formadoras de docentes, con bibliografía actualizada que permita</p>

<p>actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras;</p> <p>VI. ... Al VIII. ...</p>	<p>a las maestras y los maestros acceder de manera libre a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras, así como a otros materiales de ciencias y humanidades para fomentar la práctica de la lectura desde un enfoque crítico, analítico y recreativo.</p> <p>VI. ... Al VIII. ...</p>
<p>Artículo 102. Sin correlativo</p>	<p>Artículo 102. Asimismo, se garantizará la creación de bibliotecas equipadas, físicas y digitales, en cada escuela o plantel, con libros variados de todos los campos del conocimiento, elementos tecnológicos y materiales de lectura didácticos y recreativos de acceso libre, destinadas a la práctica y el fomento de la lectura crítica entre la comunidad educativa.</p>
<p>Artículo 113. ... I. ... Al III. ... IV. Elaborar, editar, mantener actualizados y enviar a las entidades federativas en formatos accesibles los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a</p>	<p>Artículo 113. ... I. ... Al III. ... IV. Elaborar, editar, mantener actualizados, adquirir y enviar a las entidades federativas en formatos accesibles los libros de texto gratuitos, así como otros libros de contenido científico, humanístico y recreativo, y demás materiales educativos, acordes con cada nivel escolar mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a</p>

<p>través de plataformas digitales de libre acceso;</p> <p>V. ... Al XV. ... XVI. Intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, activación física, educación física y práctica del deporte, así como participar con la Secretaría de Cultura en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en la formulación de programas de cooperación internacional en materia artística y cultural;</p> <p>XVII. ... Al XXII. ...</p>	<p>disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos, y demás libros y materiales educativos gratuitos elaborados y adquiridos de contenido científico, humanístico y recreativo, en formato físico, seleccionados para cada nivel escolar, y a través de plataformas y bibliotecas digitales de libre acceso, con el fin de fomentar y practicar la lectura crítica y recreativa;</p> <p>V. ... Al XV. ... XVI. Intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, humanística, de lectura crítica y recreativa, de escritura, tecnológica, activación física, educación física y práctica del deporte, así como participar con la Secretaría de Cultura en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en la formulación de programas de cooperación internacional en materia artística y cultural;</p> <p>XVII. ... Al XXII. ...</p>
<p>Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ... al XI. ... XII. Garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos</p>	<p>Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ... al XI. ... XII. Garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás libros y materiales educativos</p>

<p>complementarios que la Secretaría les proporcione;</p> <p>XIII. ... Al XVII. ...</p>	<p>gratuitos complementarios, elaborados y adquiridos, de contenido científicos y humanísticos, en formato físico, seleccionados para cada nivel escolar, y a través de plataformas y bibliotecas digitales de libre acceso para toda la comunidad educativa, que la Secretaría les proporcione con el fin de fomentar y practicar la lectura crítica y recreativa;</p> <p>XIII. ... Al XVII. ...</p>
<p>Artículo 115. ... I. ... Al VII. ... VIII. Editar libros y producir otros materiales educativos, distintos de los señalados en la fracción IV del artículo 113 de esta Ley, apegados a los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. constitucional y para el cumplimiento de los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría;</p> <p>IX. ... Sin correlativo</p>	<p>Artículo 115. ... I. ... Al VII. ... VIII. Editar, producir, adquirir y distribuir de manera gratuita libros de todos los campos del conocimiento adecuados para cada nivel educativo, y otros materiales educativos, distintos de los señalados en la fracción IV del artículo 113 de esta Ley, apegados a los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. constitucional y para el cumplimiento de los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría;</p> <p>IX. ... IX Bis. Facilitar el establecimiento de espacios específicos, aulas, bibliotecas escolares, físicas y digitales equipadas en cada escuela o plantel, para practicar y promover la lectura crítica y recreativa, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística,</p>

<p>X. ... Al XI. ...</p> <p>XII. Promover y desarrollar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el uso de los libros, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia;</p> <p>XIII. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información;</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>incluyendo los avances tecnológicos que den acceso gratuito y equitativo al acervo bibliográfico, a toda la comunidad educativa, con especial atención a personas con discapacidad;</p> <p>X. ... Al XI. ...</p> <p>XII. Promover, desarrollar y realizar en el ámbito de su competencia las actividades, concursos, ferias, certámenes y programas de acceso gratuito relacionados con el fomento de la lectura y la escritura críticas y recreativas y el uso de los libros físicos y digitales de todos los campos del conocimiento, para todos los niveles escolares, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia;</p> <p>XIII. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección, búsqueda, lectura crítica y recreativa, escritura, y análisis de información;</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. ...</p> <p>XV Bis. Garantizar entornos escolares adecuados para que educadores y educandos cuenten con acceso a prácticas de todo tipo de actividades artísticas, culturales y humanísticas,</p>
--	---

<p>XVI. ... Al XXIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>incluyendo la práctica y promoción de la lectura crítica y recreativa;</p> <p>XVI. ... Al XXIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 128. ...</p> <p>I. ... al XI. ... <i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 128. ...</p> <p>I. ... al XI. ... XII. Promover y participar activamente con sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de la lectura crítica y recreativa, así como en actividades culturales, artísticas, científicas y de humanidades.</p>
<p>Artículo 129. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I. ... al VI. ... <i>Sin correlativo</i></p> <p>...</p>	<p>Artículo 129. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I. ... al VI. ... VII. Estimular, promover y apoyar la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de la lectura crítica y recreativa, así como en actividades culturales, artísticas, científicas y de humanidades, dentro y fuera de los planteles educativos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 130. ...</p> <p>I. ... al VI. ... VII. Estimular, promover y apoyar actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos;</p>	<p>Artículo 130. ...</p> <p>I. ... al VII. ... VII. Estimular, promover y apoyar actividades extraescolares relacionadas con la promoción de la lectura crítica y recreativa, las ciencias, las humanidades, las artes y la cultura, que</p>

<p>VIII. ... al X.</p>	<p>complementen y respalden la formación de los educandos; VIII. ... al X.</p>
<p>Artículo 132. a) ... al h) ... Sin correlativo</p>	<p>Artículo 132. a) ... al h) ... i) Coadyuvar en la conformación y mantenimiento de las bibliotecas escolares físicas y digitales, así como de su acervo bibliográfico.</p>
<p>Artículo 133. a) ... b) Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales; c) ... al e) ... f) Promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares; g) Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de familia o tutores, para que cumplan</p>	<p>Artículo 133. a) ... b) Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar relacionadas con la promoción de la lectura crítica y recreativa, la ciencia, las humanidades, así como en aspectos culturales, artísticos, cívicos, deportivos y sociales; c) ... al e) ... f) Promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares, mediante el otorgamiento de premios y estímulos en los diversos campos de las ciencias y las humanidades; g) Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de</p>

<p>cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;</p> <p>h) ... al j)</p>	<p>familia o tutores, relacionadas con la práctica y la promoción de la lectura crítica y recreativa, la ciencia, las humanidades, así como en aspectos culturales, artísticos, cívicos, deportivos y sociales para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;</p> <p>h) ... al j)</p>
<p>Artículo 134. ...</p> <p>Este consejo, podrá promover y apoyar actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvar en actividades de protección civil y emergencia escolar; conocer las demandas y necesidades que emanen de los consejos escolares y municipales, gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo, así como colaborar en actividades que influyan en la excelencia y la cobertura de la educación.</p>	<p>Artículo 134. ...</p> <p>Este consejo, podrá promover y apoyar actividades extraescolares relacionadas con la promoción de la lectura crítica, la ciencia, las humanidades, así como en aspectos de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvar en actividades de protección civil y emergencia escolar; conocer las demandas y necesidades que emanen de los consejos escolares y municipales, gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo, así como colaborar en actividades que influyan en la excelencia y la cobertura de la educación.</p>
<p>Artículo 139. Los medios de comunicación masiva, de conformidad con el marco jurídico que les rige, en el desarrollo de sus actividades contribuirán al logro de los fines de la educación previstos en el artículo 15, conforme a los criterios establecidos en el artículo 16 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 139. Los medios de comunicación masiva, tradicionales y digitales, de conformidad con el marco jurídico que les rige, en el desarrollo de sus actividades contribuirán al logro de los fines de la educación previstos en el artículo 3º de la Constitución, y en el artículo 15, conforme a los criterios establecidos en el artículo 16 de la presente Ley.</p>

Como lo hemos podido constatar, leer es un acto de libertad, tal como lo ha escrito el reconocido docente y autor francés Daniel Pennac: “el verbo leer no admite el imperativo”, de ahí que el derecho a la lectura implique no sólo el acceso a libros, sino la posibilidad de elegir qué leer, cómo, cuándo y para qué leer. La lectura crítica y recreativa, en este sentido, es una herramienta de emancipación individual y colectiva.

Promover este derecho implica reconocer que la lectura no es un privilegio cultural, sino una condición para la justicia social, para el ejercicio pleno de la ciudadanía y para la construcción de una democracia participativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE CREACIÓN DE BIBLIOTECAS ESCOLARES, PROMOCIÓN Y PRÁCTICA DE LA LECTURA CRÍTICA Y RECREATIVA

Artículo único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 3; se modifica el inciso a) y b), y adiciona el inciso c) a la fracción I del artículo 7; se modifica la fracción IX, se adiciona la fracción X, y se recorre la siguiente del artículo 15; se reforma el primer párrafo del artículo 16; se adicionan los párrafos segundo y tercero recorriéndose los subsecuentes del artículo 22; se adicionan los párrafos cuatro y quinto al artículo 24; se reforma el segundo párrafo del artículo 25; se reforma el primer párrafo y la fracción XX del artículo 30; se reforma el primer párrafo y la fracción VI, y se adiciona la fracción VII del artículo 85; se reforma el primer párrafo del artículo 86; se reforma la fracción V del artículo 95; se adiciona un párrafo cuarto al artículo 102; se reforman las fracciones IV y XVI del artículo 113; se reforma la fracción XII y se adiciona la fracción XV del artículo

114; se reforma la fracción VIII, se adiciona la fracción IX Bis, se reforma la fracción XII y XIII, y se adiciona la fracción XV Bis del artículo 115; se adiciona la fracción XII del artículo 128; se adiciona la fracción VII del artículo 129; se reforma la fracción VII del artículo 130; se adiciona el inciso i) del artículo 132; se reforma los incisos b), f) y g) del artículo 133; se reforma el segundo párrafo del artículo 134; y se reforma el artículo 139; de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

Se establecerá el fomento de la lectura crítica y recreativa, el desarrollo del pensamiento analítico y la competencia lectora como objetivos prioritarios dentro del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 7. ...

I. ...

- a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales;
y
- c) **Promoverá en todos sus niveles programas específicos para la creación de aulas y bibliotecas escolares equipadas, físicas y digitales, para el fomento y práctica de la lectura crítica y recreativa.**

II. ...

- a) ... al d) ...

III. ...

a) ...al b)...

IV. ...

a) ... al c) ...

V. ...

...

Artículo 15. ...

I. ... Al VIII. ...

IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país;

X. **Impulsar la participación de docentes y educandos en actividades de promoción y práctica de la lectura crítica y recreativa en todos los campos del conocimiento; y**

XI. ...

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico **y humanístico; incorporará de manera transversal y progresiva, el desarrollo de la lectura crítica y recreativa como herramienta formativa fundamental;** luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

...

I. ... AI X. ...

Artículo 22. ...

...

Asimismo, incorporarán de manera transversal y progresiva, el desarrollo de la lectura crítica y recreativa como herramienta formativa fundamental. Esta competencia no se limitará a la decodificación de textos, sino que promoverá la comprensión profunda, la interpretación reflexiva, la argumentación ética y la capacidad de discernimiento ante la información.

La lectura crítica y recreativa será considerada un cimiento del pensamiento autónomo, de la formación de ciudadanía consciente y del pleno desarrollo de la persona humana en sus dimensiones cognitiva, social, cultural y moral.

...

...

Artículo 24. ...

...

...

En todos los casos se incorporará de manera transversal y progresiva, el desarrollo de la lectura crítica y recreativa como herramienta formativa fundamental. Esta competencia no se limitará a la decodificación de textos, sino que promoverá la comprensión profunda, la interpretación reflexiva, la argumentación ética y la capacidad de discernimiento ante la información.

La lectura crítica y recreativa será considerada un cimiento del pensamiento autónomo, de la formación de ciudadanía consciente y del pleno desarrollo de la persona humana en sus dimensiones cognitiva, social, cultural y moral.

Artículo 25. ...

Dichos planes y programas serán revisados y evaluados para su actualización, considerando el debate académico que surge de la experiencia práctica de las maestras y maestros, **el fomento de la lectura crítica y recreativa**, así como de la visión integral e innovadora de la pedagogía y la didáctica; además, se impulsará la colaboración y vinculación entre las escuelas normales y las instituciones de educación superior para su elaboración.

...

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo **con el tipo y nivel educativo, se basará en el progreso científico y humanístico**, y serán, entre otros, los siguientes:

I. ... al XIX. ...

XX. El fomento **y la práctica** de la **lectura crítica y recreativa**, el uso de libros **físicos y electrónicos**, materiales diversos, y dispositivos **tecnológicos** y digitales;

XXI. ... al XXV. ...

Artículo 85. La Secretaría establecerá una Agenda Digital Educativa, de manera progresiva **y transversal**, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, **lectura crítica y recreativa**, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras:

I. ... al IV. ...

V. Creatividad e innovación práctica para la resolución de problemas;

VI. Diseño, creación, **adquisición y divulgación gratuita** de contenidos **didácticos y recreativos**, y

VII. **Crear y promocionar una biblioteca digital amplia y diversa de acceso libre con textos, materiales y libros de todos los campos del conocimiento, adecuados a cada nivel educativo, para la práctica y fomento de la lectura crítica y recreativa entre educandos, docentes y padres de familia.**

Artículo 86. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo, **con un enfoque científico y humanístico basado en la práctica de la lectura crítica y recreativa.**

...

Artículo 95. ...

I. ... Al IV. ...

V. **Integrar** un acervo físico y digital **variado** en las instituciones formadoras de docentes, **con** bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder **de manera libre** a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras, así como a otros **materiales de ciencias y humanidades para fomentar la práctica de la lectura desde un enfoque crítico, analítico y recreativo.**

VI. ... Al VIII. ...

Artículo 102. ...

...

...

Asimismo, se garantizará la creación de bibliotecas equipadas, físicas y digitales, en cada escuela o plantel, con libros variados de todos los campos del conocimiento, elementos tecnológicos y materiales de lectura didácticos y recreativos de acceso libre, destinadas a la práctica y el fomento de la lectura crítica entre la comunidad educativa.

Artículo 113. ...

I. ... Al III. ...

IV. Elaborar, editar, mantener actualizados, adquirir y enviar a las entidades federativas en formatos accesibles los libros de texto gratuitos, así como otros libros de contenido científico, humanístico y recreativo, y demás materiales educativos, acordes con cada nivel escolar mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos, y demás libros y materiales educativos gratuitos elaborados y adquiridos de contenido científico, humanístico y recreativo, en formato físico, seleccionados para cada nivel escolar, y a través de plataformas y bibliotecas digitales de libre acceso, con el fin de fomentar y practicar la lectura crítica y recreativa;

V. ... Al XV. ...

XVI. Intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, humanística, de lectura crítica y recreativa, de escritura, tecnológica, activación física, educación física y práctica del deporte, así como participar con la Secretaría de Cultura en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en la formulación de programas de cooperación internacional en materia artística y cultural;

XVII. ... Al XXII. ...

Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I. ... al XI. ...

- XII.** Garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás **libros y materiales educativos gratuitos** complementarios, **elaborados y adquiridos, de contenido científicos y humanísticos, en formato físico, seleccionados para cada nivel escolar, y a través de plataformas y bibliotecas digitales de libre acceso para toda la comunidad educativa,** que la Secretaría les proporcione **con el fin de fomentar y practicar la lectura crítica y recreativa;**

XIII. ... Al XVII. ...

Artículo 115. ...

I. ... Al VII. ...

- VIII.** Editar, producir, adquirir y distribuir de manera gratuita **libros de todos los campos del conocimiento adecuados para cada nivel educativo,** y otros materiales educativos, distintos de los señalados en la fracción IV del artículo 113 de esta Ley, apegados a los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. constitucional y para el cumplimiento de los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría;

IX. ...

- IX Bis.** Facilitar el establecimiento de espacios específicos, aulas, bibliotecas escolares, físicas y digitales equipadas en cada escuela o plantel, para practicar y promover la lectura crítica y recreativa, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación

científica, tecnológica y humanística, incluyendo los avances tecnológicos que den acceso gratuito y equitativo al acervo bibliográfico, a toda la comunidad educativa, con especial atención a personas con discapacidad;

X. ... Al XI. ...

XII. Promover, desarrollar y **realizar** en el ámbito de su competencia las actividades, **concursos, ferias, certámenes** y programas **de acceso gratuito** relacionados con el fomento de la lectura y la **escritura críticas y recreativas** y el uso de los libros **físicos y digitales de todos los campos del conocimiento, para todos los niveles escolares**, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia;

XIII. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección, búsqueda, **lectura crítica y recreativa, escritura, y análisis** de información;

XIV. ...

XV. ...

XV Bis. Garantizar entornos escolares adecuados para que educadores y educandos cuenten con acceso a prácticas de todo tipo de actividades **artísticas, culturales y humanísticas, incluyendo la práctica y promoción de la lectura crítica y recreativa;**

XVI. ... Al XXIII. ...

...

...

Artículo 128. ...

I. ... al XI. ...

XII. Promover y participar activamente con sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de la lectura crítica y recreativa, así como en actividades culturales, artísticas, científicas y de humanidades.

Artículo 129. ...

I. ... al VI. ...

VII. Estimular, promover y apoyar la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de la lectura crítica y recreativa, así como en actividades culturales, artísticas, científicas y de humanidades, dentro y fuera de los planteles educativos.

...

Artículo 130. ...

I. ... al VII. ...

VII. Estimular, promover y apoyar actividades extraescolares relacionadas con la promoción de la lectura crítica y recreativa, las ciencias, las humanidades, las artes y la cultura, que complementen y respalden la formación de los educandos;

VIII. ... al X. ...

...

...

Artículo 132. ...

...

...

a) ... al h) ...

i) **Coadyuvar en la conformación y mantenimiento de las bibliotecas escolares físicas y digitales, así como de su acervo bibliográfico.**

Artículo 133. ...

...

a) ...

b) Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar **relacionadas con la promoción de la lectura crítica y recreativa, la ciencia, las humanidades, así como** en aspectos culturales, artísticos, cívicos, deportivos y sociales;

c) ... al e) ...

f) Promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares, **mediante el otorgamiento de premios y estímulos en los diversos campos de las ciencias y las humanidades;**

g) Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de familia o tutores, **relacionadas con la práctica y la promoción de la lectura crítica y recreativa, la ciencia, las humanidades, así como en aspectos culturales, artísticos, cívicos, deportivos y sociales** para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;

h) ... al j) ...

...

...

Artículo 134. ...

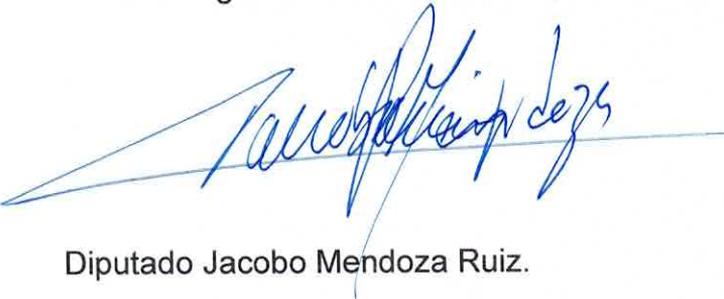
Este consejo, podrá promover y apoyar actividades extraescolares **relacionadas con la promoción de la lectura crítica, la ciencia, las humanidades, así como en aspectos** de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvar en actividades de protección civil y emergencia escolar; conocer las demandas y necesidades que emanen de los consejos escolares y municipales, gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo, así como colaborar en actividades que influyan en la excelencia y la cobertura de la educación.

Artículo 139. Los medios de comunicación masiva, **tradicionales y digitales**, de conformidad con el marco jurídico que les rige, en el desarrollo de sus actividades contribuirán al logro de los fines de la educación previstos **en el artículo 3º de la Constitución**, y en el artículo 15, conforme a los criterios establecidos en el artículo 16 de la presente Ley

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto Legislativo de San Lázaro, 21 de abril del año 2025.



Diputado Jacobo Mendoza Ruiz.

Bibliografía consultada

- Cassany, D. (2006). *Tras las líneas: Sobre la lectura contemporánea*. Editorial Anagrama.
- Clark, C., & Rumbold, K. (2006). *Reading for Pleasure: A Research Overview*. National Literacy Trust.
- Colomer, T. (2001). La enseñanza de la literatura como construcción de sentido. *Lectura y Vida, Revista Latinoamericana de Lectura*.
https://www.academia.edu/79666126/La_ense%C3%B1anza_de_la_literatura_como_construcci%C3%B3n_de_sentido
- El financiero. (2021, abril 22). *Confinamiento incrementa lectura en formato digital en México*. El Financiero. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/04/22/confinamiento-incrementa-lectura-en-formato-digital-en-mexico/>
- El Plural. (2024, noviembre 24). *Javier Cercas ingresa en la RAE: «La lectura es una forma de conocimiento de uno mismo y de los demás»*. El Plural. https://www.elplural.com/sociedad/javier-cercas-ingresa-rae-lectura-forma-conocimiento-mismo-demas_341908102
- Epstein, J. L. (2001). *School, Family, and Community Partnerships: Preparing Educators and Improving Schools*. Westview Press, 5500 Central Avenue, Boulder, CO 80301 (\$35).
- Fernández-Fontecha, A. (2024, febrero 29). *¿Qué mide PISA en la prueba de pensamiento creativo y por qué es importante?* The Conversation. <http://theconversation.com/que-mide-pisa-en-la-prueba-de-pensamiento-creativo-y-por-que-es-importante-222521>
- Ferreiro, E. (2023, diciembre 8). *Desarrollo de la lectura y escritura según Emilia Ferreiro: Etapas y proceso*. <https://escuelaexperta.com/desarrollo-de-la-lectura-y-escritura-segun-emilia-ferreiro-etapas-y-proceso/>
- Freire, P. (2015). *La educación como práctica de la libertad*. Siglo XXI de España.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=647082>
- MOLEC. (s. f.). *INEGI*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. INEGI. Recuperado 19 de abril de 2025, de <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/8982>
- UNESCO. (s. f.). *La Lectura en la era móvil: Un estudio sobre la lectura móvil en los países en desarrollo—UNESCO Biblioteca Digital*. Recuperado 19 de abril de 2025, de <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000233828>

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LA INCORPORACIÓN Y RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA MOVILIDAD SOCIAL

El que suscribe, Óscar Iván Brito Zapata, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona un párrafo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

I. Exposición de motivos

I.I Consideraciones Económicas y Sociales

El planteamiento de la presente iniciativa, reconoce que la actual conformación de la Constitución Política de los Estados Unidos de México, ha sido el centro de más de uno de los propósitos del movimiento de la cuarta transformación que inició hace más de 10 años y se consolidó en el país desde el 2018, pues sus recientes reformas responden a un compromiso fundamental; gobernar bajo un enfoque más humanista y cercano, en donde la igualdad sea el camino que otorgue condiciones de vida más dignas y justas, sobre todo a las personas que históricamente han sido colocadas en situación de vulnerabilidad y pobreza.

En ese sentido, la presente iniciativa propone reformar el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incorporar expresamente el reconocimiento del derecho a la movilidad social. Con el objetivo de garantizar que el lugar y las condiciones de nacimiento no determinen el destino de las personas, consagrando en nuestra Carta Magna el compromiso del Estado mexicano con la igualdad de oportunidades y la justicia social. Esta reforma reconoce que la movilidad social – entendida como la posibilidad de que alguien mejore su nivel socioeconómico independientemente de su origen familiar y sus condiciones sociales – es un derecho humano emergente y autónomo, indispensable para el desarrollo pleno de las capacidades de cada persona y para el progreso equitativo de la nación.

En un país marcado por profundas desigualdades regionales, de género, educativas, laborales y financieras, elevar la movilidad social al rango constitucional ofrecerá un marco normativo firme para orientar las políticas públicas y programas sociales hacia la construcción de una sociedad más justa, próspera y cohesionada.

En este sentido, se destaca que el reconocimiento de este nuevo derecho a la movilidad social, que emana de un profundo análisis de los principios que han sido pilares de nuestra Carta Magna, mismos que se encuentran estrechamente alineados con el proceso de transformación que busca construir un México más justo, equitativo, igualitario y humano.

La llegada de este derecho representa un avance hacia la consolidación de un país que, en términos constitucionales, se sustenta en la gobernanza con justicia, un gobierno sensible, que promueve el desarrollo, que a su vez se traduce en el bienestar y el humanismo que caracteriza a nuestro movimiento, pero especialmente atiende a la esencia de este momento histórico en México: por el bien de todas y todos, primero las y los pobres.

El reconocimiento del derecho a la movilidad social se vincula directamente con el principio de gobernanza con justicia, uno de los pilares de la Constitución Mexicana. La justicia no solo debe ser impartida en tribunales y demás órganos jurisdiccionales, sino que debe garantizarse el acceso de todas las personas ciudadanas a las oportunidades mínimas y necesarias para mejorar sus condiciones de vida, pues una vida que se vive sólo para sobrevivir, no puede llamarse vida y mucho menos digna.

En este sentido, el derecho a la movilidad social no debe ser entendido únicamente como un concepto abstracto, sino como una herramienta tangible para que todas las personas, sin importar su origen, situación económica, o contexto social, género, edad, condición social, orientación sexual o cualquier otra situación que provoque una desigualdad estructural, puedan acceder a los medios y condiciones que les permitan escalar posiciones dentro de la estructura social. Este derecho fomenta una movilidad ascendente que es esencial para eliminar la perpetuación de la desigualdad sistemática ya sea a nivel económica, social, de género, legal o de cualquier otra naturaleza.

Asimismo, el principio de un gobierno sensible y cercano a la gente, no sólo descansa en nuestras políticas sino ahora también, en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030. Por lo que, al reconocer a nivel constitucional el derecho humano a la movilidad social, el Estado se compromete a ser sensible a las necesidades y desafíos de la población, en particular a aquellos que históricamente han sido excluidos de las oportunidades de desarrollo.

De este modo, se alinea con otro de los pilares de nuestro movimiento y especialmente de nuestra presidenta, la Dra. Claudia Sheinbaum, en el sentido de: atender las causas. Reconocer el derecho humano a la movilidad social es reparar históricamente la deuda que los gobiernos neoliberales le han dejado al pueblo mexicano, pues los antecedentes de privatización de instituciones públicas hechas por los gobernantes neoliberales en México han generado una concentración de riqueza en manos de unos pocos, mientras que la mayoría de la población se ha enfrentado un deterioro tanto económico como social. A pesar del esfuerzo laboral, las personas mexicanas han encontrado cada vez más obstáculos para mejorar su calidad de vida, ya que no es suficiente el acceso a servicios esenciales, que en muchas ocasiones ni siquiera existen. Este proceso tenía como principal objetivo debilitar al Estado y

fortalecer a actores económicos privados que influyen significativamente en las decisiones políticas conforme a sus intereses personales y no los del pueblo, perpetuando la desigualdad en todos sus aspectos y erosionando la democracia.

Hoy más que nunca, el gobierno se mantiene más cercano a la gente, entendiendo sus realidades y asegurando que las políticas públicas y los programas sociales se diseñen con un enfoque inclusivo, para que la movilidad social deje de ser un privilegio de unos pocos, y se convierta en un derecho igualitario sin distinción alguna. Además, bajo la perspectiva de prosperidad compartida que ha definido el gobierno de la Presidenta Sheinbaum, se han generado alianzas con el sector privado con el objetivo de que se reparen las deudas históricas de los gobiernos neoliberales, asumiendo ahora sí el lado correcto de la historia. Un ejemplo de ello es la creación del Consejo Asesor de Desarrollo Económico Regional y Relocalización (CADERR), que promueve tener prosperidad compartida entre la población y las empresas más grandes, pues no puede haber concentración de riqueza en un mínimo porcentaje frente a todo un pueblo en situación de pobreza.

Este nuevo derecho, llega a reforzar y fortalecer la visión de desarrollo con bienestar y humanismo, que ha caracterizado los avances constitucionales en los últimos años desde que nuestro movimiento llegó al gobierno. Este principio de desarrollo reconoce que el progreso económico y social debe ir acompañado de un bienestar integral, que no se limite únicamente a la generación de riqueza, sino que abarque todos los aspectos de la vida humana, incluyendo la educación, la salud, el trabajo digno, y, por supuesto, la movilidad social.

Esta propuesta innovadora, da un paso firme a la visión de un verdadero desarrollo que permita a las personas alcanzar su pleno potencial y participar de manera equitativa en los procesos sociales y económicos. En este contexto, el humanismo mexicano encuentra su máxima expresión en el reconocimiento de un derecho humano autónomo que engloba desde las causas nuestros principales estandartes, pues implica un gobierno comprometido con la dignidad humana y con la creación de condiciones que permitan a todas las personas mexicanas alcanzar un nivel de vida digno. El derecho a la movilidad social es un paso fundamental hacia la consolidación de un país donde cada persona tenga la posibilidad de mejorar su situación social mediante el acceso a oportunidades y a un piso social y económicamente parejo para superar las barreras estructurales que perpetúan la desigualdad.

La Constitución ha reconocido, a través de diversos avances en la legislación, la necesidad de crear un Estado social y democrático de derecho, en el cual los derechos sociales (como la educación, la salud, y la vivienda) no sean solo aspiraciones, sino realidades concretas.

La movilidad social, en este sentido, es un derecho social por excelencia, pues garantizará que todas las personas mexicanas, sin importar su lugar de nacimiento, su situación económica, edad, género, orientación sexual, origen étnico o cualquier otro factor de interseccionalidad, tengan el acceso necesario, en primer lugar, a esos derechos básicos que

les permitan mejorar su calidad de vida, y en segundo lugar a los derechos que los primeros desencadenan.

Por ejemplo, en el caso de la vivienda existe una diferencia sustancial en la calidad de vida que implica vivir bajo un techo de palma frente a uno de concreto; desde una visión superflua y neoliberal se cumple con el derecho a la vivienda, pero, bajo una perspectiva humanista, de prosperidad compartida y emanada del movimiento de la cuarta transformación, es inaceptable que una persona viva en tales condiciones. ¿Cómo enfrenta la lluvia, el frío o las enfermedades que estas circunstancias pueden provocar, especialmente en la infancia? Esto no representa una vida digna, ni una calidad de vida adecuada, y que desencadena otras desigualdades por la falta de acceso a otros derechos.

La presente iniciativa es un llamado a entender y comprender, que la igualdad no es solo la ausencia de discriminación, sino la existencia de un marco que permita a cada persona alcanzar su máximo potencial y sobre todo gozar en totalidad los derechos que el Estado le ha reconocido, pero también sobre los cuales existe una responsabilidad compartida con otros poderes fácticos como los actores económicos que históricamente se han beneficiado de la falta de reconocimiento del derecho a la movilidad social. En México, donde persisten profundas desigualdades económicas, sociales y culturales, el derecho a la movilidad social ofrece una solución estructural que combate las disparidades existentes desde la raíz. Este derecho asegura que las personas, tengan las mismas oportunidades para mejorar su bienestar, contribuyendo así a un país más justo, con condiciones de vida más favorables para todas y todos, que se traduzca igualmente en la paz social debido a que tanto las necesidades básicas y la calidad de vida digna se encuentran cubiertas.

Asimismo, se destaca que la integración de este nuevo derecho en nuestro marco jurídico, se encuentra en consonancia con el impulso de los programas del bienestar que han sido reconocidos como derechos constitucionales y que actualmente benefician a millones de mexicanas y mexicanos. El reconocimiento de la movilidad social, como un derecho constitucional refuerza el compromiso del Estado para continuar con la promoción de políticas públicas orientadas a la inclusión, la equidad y la superación de la pobreza.

La red de protección social implementada durante la Cuarta Transformación ha profundizado la igualdad. De acuerdo a datos emitidos por el CONEVAL, entre 2018 y 2022 se observó una reducción sostenida de la pobreza, especialmente en los grupos más vulnerables. En 2022, la pobreza multidimensional disminuyó de 51.8 millones a 46.8 millones de personas, una disminución histórica. (PND 2025-2030, p. 44)

Estos datos son resultado del impulso de dichos programas, que no solo han mejorado la calidad de vida de los ciudadanos, sino que han demostrado que, a través del impulso a la movilidad social, es posible transformar las condiciones de vida de miles de personas

mexicanas, permitiéndoles acceder a mejores oportunidades de trabajo, educación, salud, cultura, desarrollo, entre otros derechos humanos.

El impulso a la igualdad y la eliminación de barreras estructurales también encuentra su reflejo en los derechos sociales, que han sido una prioridad para el gobierno mexicano en los últimos años. Al incorporar el derecho a la movilidad social en la Constitución, se garantizará que los programas de bienestar no solo se queden en medidas paliativas, sino que se conviertan en vehículos reales de transformación social.

A través de este derecho, la población más vulnerable podría acceder a un futuro de prosperidad compartida y bienestar, consolidando el compromiso del Estado con el desarrollo inclusivo y equitativo de la sociedad. Permitir que esta iniciativa se sume como derecho social representará una oportunidad para avanzar hacia una nación más próspera y justa donde cada persona pueda alcanzar una vida digna, plena y con un derecho que respaldará su pleno desarrollo en todos los ámbitos de la vida, siendo una propuesta que representa el camino hacia un México más inclusivo, equitativo y próspero.

I.II Importancia de la Movilidad Social: Enfoques de Derechos, Justicia y Desarrollo

El derecho a la movilidad social se sustenta en varios enfoques complementarios. Desde una perspectiva de derechos humanos y justicia social, implica garantizar la igualdad sustantiva: que todas las personas, sin importar su cuna, tengan las mismas posibilidades de desarrollar su potencial y mejorar sus condiciones de vida. Esto está ligado al principio constitucional de igualdad y no discriminación (artículo 1º), pero va más allá al exigir acciones afirmativas del Estado para *remover obstáculos estructurales* que perpetúan la pobreza y la exclusión. La igualdad de oportunidades es el corazón de este derecho: en palabras sencillas, que *el éxito de una persona dependa de su esfuerzo y talento, no de su origen social*, es decir, erradicar el mito de la meritocracia. De no asegurarse esto, se vulnera la dignidad humana y se incumple el mandato constitucional de promover el bienestar de todos los grupos sociales, además de volverse casi imposible cumplir con la garantía de otros derechos humanos previamente reconocidos.

Lo anterior debido a que, por un lado, desde el enfoque de desarrollo económico, una mayor movilidad social es esencial para liberar el talento y la productividad de la población, así como generar paz social debido a que cuando la población tiene oportunidades para enfocar su tiempo y esfuerzo de manera digna y en condiciones laborales adecuadas, se reduce significativamente la posibilidad de que las juventudes y grupos en situación de pobreza busquen alternativas en actividades ilícitas para su subsistencia económica o social.

Por otro lado, es importante considerar que nuestro tejido social se sostiene por diversos sistemas como el sistema político, el sistema jurídico, el sistema económico, entre otros, los cuales, a su vez, se alimentan de otros subsistemas y entre sí. Siguiendo la teoría del sociólogo

Niklas Luhmann, dichos sistemas cuentan con elementos para crearse, destruirse, transformarse, subsanarse y extinguirse, por ser autopoiéticos; en otras palabras, los sistemas tienen la capacidad de usar sus propias herramientas para mejorar o empeorar, y en este último caso, también tienen los elementos para reparar los daños. Esta iniciativa representa la capacidad de nuestro sistema jurídico, político y económico para resarcir los daños que el neoliberalismo ha ocasionado traducidos en injusticia social a nivel intergeneracional. De allí el movimiento de la cuarta transformación de la vida pública.

Derivado de lo anterior, se debe tener en cuenta el tipo de capitales que existen en la sociedad, pues al funcionar como sistemas y subsistemas, que a su vez pueden configurarse como sistemas opresores o privilegiados en función de la audiencia que beneficia o perjudica, pues así es como se reproduce el poder de facto para quien lo ostenta, siendo estos los capitales: (1) económico, (2) social, (3) simbólico, y (4) cultural o intelectual.

Según el sociólogo Pierre Bourdieu, el capital económico significa tener poder de adquisición monetario alto o medio, el social se traduce en pertenecer a grupos histórica o tradicionalmente identificados con poder (por ejemplo: grupos de élite empresariales y políticos), mientras que, el capital simbólico implica la identificación con ciertas creencias como ser una persona blanca frente a una persona de tez morena, o bien, bajo la economía de la belleza: encajar en los estándares hegemónicos de lo que es ser una persona bella o no en un sistema occidentalizado, o acceder a ciertos espacios que se consideran de élite (ejemplo: universidades privadas, capacidad de turismo internacional, entre otros), y finalmente, el capital cultural o intelectual que es la cantidad de conocimiento adquirido en la formación escolar, a cualquier nivel educativo.

La suma de todos los capitales anteriores genera poder. La falta de reconocimiento de la movilidad social como derecho humano es la laguna que ha permitido que este poder sea desigual y discriminatorio, concentrándose únicamente en pequeños grupos que al reproducirse social y biológicamente han fomentado que dicho poder se mantenga generacionalmente entre estos reducidos grupos, provocando la exclusión a una calidad de vida digna de la mayoría de la población, pues no existe duda alguna de que no es suficiente satisfacer únicamente las necesidades básicas para subsistir, sino que exista un piso parejo para acceder de manera igual y digna a los derechos que desencadenan a partir de la satisfacción de dichas necesidades básicas, las cuales también se configuran como derechos humanos.

Por esa razón es que se habla de justicia social intergeneracional, ya que los efectos negativos de la falta de reconocimiento de la movilidad social como derecho humano autónomo ha generado que el acceso a los derechos humanos reconocidos hasta el día de hoy sea reducido y desigual en función de la pertenencia a determinado grupo social. Esta iniciativa tiene como objetivo no solo reparar las deudas históricas con toda la población mexicana, sino asegurar un futuro digno a las generaciones actuales y las próximas, generando igualdad sustantiva

desde la raíz y no solo a nivel superficial, erradicando así la excepción al mérito y que las personas accedan a mayor calidad de vida por el simple hecho de ser personas y no solo por el poder adquirido por su capital social, económico, simbólico o cultural. Indirectamente esta iniciativa contribuye a erradicar el mito de la meritocracia dando oportunidad a que las personas gocen de los múltiples derechos humanos reconocidos e interrelacionados entre sí, por medio de su mérito y capacidad y no por tener poder fáctico.

Bajo esa premisa, organismos internacionales han advertido que la alta desigualdad y la falta de movilidad frenan el crecimiento al desperdiciar el potencial de las personas en situación desfavorecida [1]. La OCDE (2018) señala que las sociedades muy desiguales tienden a “restringir la movilidad social ascendente y dificultar que las personas talentosas y trabajadoras obtengan las recompensas que merecen” [2]. En otras palabras, cuando factores como la pobreza, el género o la región limitan el ascenso social, no solo se comete una injusticia, sino que también pierde toda la sociedad: se pierden personas inventoras, emprendedoras y profesionales capaces, cuyo aporte al crecimiento queda truncado por barreras ajenas a su mérito. Un país que garantiza la movilidad social aprovecha mejor sus recursos humanos, amplía su clase media y fortalece su mercado interno, sentando bases más sólidas para el desarrollo sostenible.

Asimismo, promover la movilidad social fortalece la cohesión social y la estabilidad política. Si las grandes mayorías perciben que el “sueño mexicano” – la posibilidad de progresar con base en el trabajo honesto – está roto o fuera de su alcance, aumenta la frustración social, la desconfianza en las instituciones y el riesgo de conflictividad. Por el contrario, al asegurar que nadie está condenado de por vida a la pobreza, se renueva el contrato social y la fe en las instituciones democráticas. La movilidad social actúa como *válvula de equilibrio*: reduce la desigualdad persistente y evita la formación de élites cerradas o castas hereditarias, a la vez que brinda esperanza y motivación a las nuevas generaciones, generando paz y reduciendo el riesgo de que estas nuevas generaciones sean objetivos de grupos del crimen organizado. En suma, incorporar este derecho en la Constitución responde tanto a un imperativo ético de justicia como a una necesidad práctica de impulsar el bienestar general y la unidad nacional.

II. Diagnóstico de la Movilidad Social en México

II.1 Situación Actual y Desafíos

Numerosos estudios recientes muestran que México enfrenta un grave estancamiento de la movilidad social, con importantes brechas por región, género, nivel educativo y otros factores de origen. A continuación, se exponen los hallazgos más relevantes, fundamentados en investigaciones de instituciones como el CEEY, INEGI, CONEVAL, OCDE, Banco Mundial, entre otras, que evidencian la urgencia de esta reforma:

- Baja movilidad intergeneracional y “cuna destino”. Según el *Informe de Movilidad Social en México 2019* del Centro de Estudios Espinosa Yglesias – CEEY (2019), *49 de cada 100 personas nacidas en hogares del estrato socioeconómico más bajo permanecen en ese mismo estrato toda su vida*. De los 51 restantes que logran ascender algún peldaño, aproximadamente la mitad no logra salir de la pobreza, quedando en situación vulnerable [3]. En otras palabras, se estima que *alrededor del 74% de los mexicanos nacidos en la base de la pirámide no consigue superar la condición de pobreza a lo largo de su vida* [4]. En el otro extremo, la movilidad también es limitada: *57 de cada 100 personas nacidas en hogares del quintil más alto mantienen ese nivel privilegiado el resto de su vida* [5]. Estos datos confirman una sociedad estratificada donde la “elección de cuna” determina en exceso las oportunidades futuras.
- Escasa movilidad ascendente y gran dificultad para llegar a la cima. Las probabilidades de que alguien nacido en situación de pobreza extrema alcance niveles de ingreso altos son mínimas. *Apenas 3 a 4 de cada 100 mexicanos que nacen en un hogar muy pobre logran llegar al quintil de hogares más ricos*, según estimaciones recientes (Serrano, 2025) [6]. Dicho de otra forma, un niño o niña nacido en la pobreza en México casi nunca llegará a ser parte de la élite económica por más talentoso o dedicado que sea, debido a barreras estructurales. Esta realidad ha llevado a especialistas a afirmar que “morirá en la pobreza uno de cada dos niños nacido en esa condición” en nuestro país [7], una situación incompatible con el ideal de igualdad de oportunidades.
- Desigualdad de oportunidades como causa de desigualdad de resultados. Estudios del CEEY calculan que *al menos 48% de la desigualdad en los logros de vida de la población mexicana se debe a desigualdades en las oportunidades de inicio* [8]. Es decir, casi la mitad de las brechas de ingreso, educación y calidad de vida entre mexicanos tienen su origen en circunstancias fuera del control individual, como la riqueza o pobreza de la familia de origen, el nivel educativo de los padres, la región donde se nace, el género o incluso el tono de piel. Esta “desigualdad de oportunidades” perpetúa círculos viciosos de pobreza: quienes nacen con desventajas acumuladas encuentran enormes obstáculos para progresar, por más esfuerzo que realicen, mientras que los privilegios tienden a heredarse. La movilidad social baja refleja precisamente esa transmisión intergeneracional de la desigualdad, contraria al principio meritocrático de nuestra sociedad.

Brechas regionales y equidad territorial. México exhibe fuertes disparidades regionales en movilidad social, lo cual subraya la necesidad de equidad territorial. De acuerdo con datos del CEEY (2019), *67 de cada 100 personas que nacen en el quintil más pobre en la región sur permanecen en ese mismo nivel*, una tasa mucho más alta que el *25 de cada 100* observada en las regiones norte y norte-occidente [9]. En otras palabras, la probabilidad de quedarse atrapado en la pobreza es casi tres veces mayor en el sur del país que en el norte. Esta

iniciativa, además de ser una forma de reparación histórica por los daños del periodo neoliberal, también es una forma de resarcir los efectos negativos y discriminatorios específicamente contra los pueblos originarios e indígenas cuyos recursos han sido despojados por los grupos de élite bajo la falsa idea de modernización o crecimiento económico, particularmente, en el sur del país y en el estado de Yucatán se ha sufrido diferenciadamente dicho periodo por la falta de respeto por los gobiernos neoliberales tanto estatales como federales hacia nuestra identidad nacional, adoptando un neocolonialismo en el que los más afectados hemos sido los mexicanos y las mexicanas de los estados del sureste.

Un mexicano que nace en un hogar muy pobre en el norte tiene 3.5 veces más posibilidades de salir de la pobreza que si hubiera nacido en igual pobreza en el sur [10]. Esta brecha se traduce en que alrededor del *81% de las personas nacidas en pobreza en el sur siguen siendo pobres el resto de su vida*, un indicador alarmante de inmovilidad regional [11]. Las causas incluyen el histórico rezago económico del sur, menor infraestructura, bajos niveles educativos y oportunidades limitadas de empleo formal en esas entidades. Territorialmente, el país avanza a dos velocidades, consolidando regiones prósperas y estancando otras; una situación que sólo podrá revertirse garantizando un desarrollo más equilibrado y focalizando políticas públicas en las zonas marginadas. Incorporar el derecho a la movilidad social implicará un mandato para reducir estas brechas territoriales de oportunidad, avanzando hacia la cohesión regional.

- Brechas de género en movilidad. Las desigualdades de género también se reflejan en la movilidad social. Si bien hombres y mujeres viven en los mismos estratos socioeconómicos, la movilidad de las mujeres está obstaculizada adicionalmente por barreras estructurales. *75 de cada 100 mujeres que nacen en el quintil más bajo no logran superar la pobreza*, una proporción ligeramente superior a la de los hombres (71 de cada 100) [12]. Esto indica que ser mujer en contextos pobres conlleva una desventaja añadida para ascender socialmente, vinculada a factores como: menor acceso a empleos bien remunerados, sobrecarga de labores de cuidado no remuneradas, discriminación laboral y educativa, y, en algunos casos, matrimonios o embarazos tempranos que truncan proyectos de vida. En el otro extremo, entre quienes nacen en hogares ricos, *solo 50 de cada 100 mujeres logran mantenerse en el estrato más alto*, comparado con 57 de cada 100 hombres [13], lo que sugiere que las mujeres enfrentan más riesgo de movilidad descendente (por ejemplo, al quedar fuera del mercado laboral). La brecha de participación económica es crítica: México tiene una de las tasas más bajas de participación laboral femenina entre países de la OCDE, en torno al 45%, lo cual reduce las vías de movilidad para más de la mitad de la población (Banco Mundial, 2022) [14]. Cerrar las brechas de género – mediante igualdad salarial, apoyo a madres trabajadoras, combate a la discriminación y violencia, etc. – es fundamental para que la movilidad social sea una realidad para mujeres y hombres por igual.

Asimismo, se destaca otra de las principales razones que interceden en el género y son los cuidados desproporcionados, en otras palabras: dado que a las mujeres y hombres se les ha asignado un papel históricamente dentro de la sociedad, la lógica social aún los mantiene, un ejemplo de ello son los cuidados del hogar desproporcionados, ya que se cree que la mujer por su condición de mujer que le permite tener capacidad de gestar es la única e idónea que puede brindar cuidados; mientras que el hombre al considerarse el proveedor económico, es quien tiene mayor probabilidad de acceder a mercados laborales incluso informales.

Para las mujeres los cuidados se pueden convertir en más de una jornada laboral, es decir, en caso de estar en el mercado laboral tener otra jornada en el cuidado del hogar, y en caso de no estar, al dedicarse completamente al hogar y al no existir un Sistema Nacional de Cuidados ni políticas que exijan a las empresas una corresponsabilidad, no tiene poder económico, a pesar de que el trabajo del hogar representa casi el 27% del PIB, si fuera parte de este. La falta de autonomía económica de las mujeres es un factor que depende de la movilidad social y viceversa, provocando que eso obligue a las mujeres a permanecer en círculos de violencia o incluso de pobreza extrema. Ahora bien, en un país en el que muchas familias se encuentran a cargo de una jefa de familia también fomenta la imposibilidad de tener movilidad social, así como de tener un aumento significativo en sus ingresos por otros factores relacionados con el género como el abandono familiar o la brecha salarial.

- Educación y movilidad social. La educación ha sido tradicionalmente el gran igualador social, pero en México su calidad y acceso desigual están profundizando brechas. La movilidad educativa intergeneracional es limitada: si bien el *68% de la población de 25 a 64 años logró un nivel de escolaridad superior al de sus padres* (INEGI, MMSI 2016) [15], aún persisten rezagos significativos vinculados al origen. La OCDE reporta que *por cada año adicional de educación que tienen los padres, sus hijos e hijas obtienen en promedio medio año más de escolaridad*, evidencia de que la formación de los progenitores condiciona fuertemente la de la siguiente generación [16]. En México, el impacto del nivel educativo de los padres es ligeramente mayor que el promedio OCDE [17], aunque en las generaciones más jóvenes ha mostrado alguna disminución.

Aun así, las brechas en la calidad educativa agravan la desigualdad de oportunidades: infancias de hogares pobres asisten desproporcionadamente a escuelas con carencias, obtienen resultados académicos inferiores (México suele ubicarse en los últimos lugares de las evaluaciones PISA), y muchos abandonan los estudios por necesidad económica. La insuficiente oferta de educación inicial y superior en comunidades rurales e indígenas, la disparidad en infraestructura y capacitación docente, y el acceso inequitativo a tecnologías, hacen que el sistema educativo, en lugar de nivelar, *reproduzca las diferencias sociales*. Por ejemplo, los recursos educativos por alumno

en estados marginados son considerablemente menores que en estados prósperos (INEE, 2018). Sin una educación de calidad universal, la meritocracia se convierte en una promesa vacía.

Reconocer el derecho a la movilidad social implicará fortalecer el derecho a la educación de calidad para todas las personas, orientando la política educativa a cerrar brechas y asegurar que el origen socioeconómico de un niño o niña no dicte su desempeño escolar ni sus aspiraciones profesionales futuras. Además, reconocerlo como derecho humano autónomo y bajo una perspectiva interseccional permite atacar directamente a otras desigualdades, una de ellas es la de género, pues incluso en el caso de niñas y niños que abandonan sus estudios, existe una brecha por razones de género, ya que las niñas tienden a abandonarlos en mayor tendencia por las tareas de cuidados del hogar, debido a los roles y estereotipos que les son designados automáticamente por su género.

- Salud, nutrición y protección social. Las condiciones de salud y acceso a servicios básicos también determinan la capacidad de una persona para progresar socialmente. En México, la falta de cobertura universal efectiva de salud y las marcadas diferencias en nutrición y desarrollo infantil entre grupos sociales constituyen obstáculos a la movilidad. Por ejemplo, un estudio conjunto CONEVAL-UNICEF revela que *el 93.9% de la niñez indígena no tiene acceso a la seguridad social* (servicios de salud, guarderías, etc.), y más del 50% padece pobreza extrema [18]. Esto significa que desde la primera infancia hay mexicanos y mexicanas con desventajas dramáticas – malnutrición, enfermedades no atendidas, falta de estimulación temprana – que limitarán su rendimiento educativo y oportunidades futuras. Asimismo, la ausencia de un sistema de protección social universal deja a millones de familias vulnerables a caer (o recaer) en la pobreza ante cualquier contingencia (enfermedades, desempleo, vejez), lo que dificulta la movilidad sostenible. Aunque el derecho a la salud ya está reconocido en el artículo 4º constitucional, en la práctica persisten brechas: por ejemplo, antes de la pandemia cerca de *20% de la población carecía de acceso regular a servicios de salud* (INEGI, 2018), y las personas sin seguridad social tienden a concentrarse en los deciles de menor ingreso. La salud precaria y la falta de protección social son tanto consecuencia como causa de la pobreza intergeneracional. Por ello, el derecho a la movilidad social fortalecerá la exigencia de políticas integrales de salud, nutrición y seguridad social que rompan el ciclo de pobreza y a su vez otras brechas (p. ej., inversión en atención médica primaria en zonas marginadas, programas de nutrición infantil, seguros de desempleo, etc.).
- Empleo, calidad laboral e inclusión financiera. El mercado laboral mexicano presenta distorsiones que frenan la movilidad: alta informalidad, bajos salarios reales para la base trabajadora, y mecanismos limitados de movilidad ocupacional. Alrededor de 56% de las personas trabajadoras se emplean en la informalidad, sin contrato ni

prestaciones, lo que implica ingresos inciertos y ausencia de protección social (INEGI, 2022). Esta informalidad crónica perpetúa la vulnerabilidad económica de las familias e impide la acumulación de patrimonio o capital humano, elementos clave para el ascenso social. La OCDE ha señalado que los *altos niveles de pobreza e informalidad laboral en México son factores cruciales que explican la baja movilidad social*, junto con la baja participación femenina [19]. Además, existe una marcada *insuficiencia de empleos de calidad*: muchas juventudes, aún con educación universitaria, enfrentan subempleo o salarios que no les permiten superar el nivel socioeconómico de sus padres. La *exclusión financiera* es otro obstáculo identificado: sectores amplios de la población carecen de acceso a crédito, ahorro formal o servicios bancarios básicos [20], lo cual limita el emprendimiento y la inversión productiva en micro-negocios que podrían ser motores de movilidad. En resumen, las condiciones estructurales del empleo en México no están brindando las oportunidades de progreso que deberían. Garantizar el derecho a la movilidad social conllevará impulsar políticas económicas y laborales más agresivas en pro de empleos formales y bien remunerados – desde incentivos a la formalización de MIPYMES hasta salarios dignos, capacitación laboral continua, y desarrollo regional que genere trabajos fuera de las metrópolis tradicionales, todo lo anterior en corresponsabilidad con el sector privado al ser un actor que se beneficia diferenciadamente de dichas desigualdades -.

- **Origen étnico, color de piel y otras formas de discriminación.** Aunque la Constitución prohíbe la discriminación, en la realidad mexicana factores como la **pertenencia étnica o el tono de piel influyen en las trayectorias sociales**, profundizando la desigualdad. Estudios sobre movilidad intergeneracional han demostrado que las personas de tez no blanca y/o personas racializadas enfrentan menores oportunidades de ascenso. El CEEY (2019) destaca que el color de piel es determinante: *mexicanos con tono de piel oscuro experimentan menor movilidad ascendente y mayor probabilidad de movilidad descendente respecto a quienes tienen la piel más clara* [21]. Esto refleja la persistencia del racismo y clasismo en distintos ámbitos – desde la educación (donde infancias indígenas o afroamericanos pueden ser objeto de expectativas más bajas y estigmas sociales) hasta el mercado laboral (donde prevalecen estereotipos en contratación y salarios. De igual modo, la ubicación residencial (“el barrio”) y los *apellidos* pueden influir en las oportunidades, a veces ligados a prejuicios socioeconómicos, este estudio refleja la realidad de la influencia de los diversos tipos de capitales mencionados a lo largo de la exposición de motivos. Incluso el *género* ya analizado y la estructura familiar (por ejemplo, crecer en familia monoparental o sin alguno de los padres, como mostró el módulo de INEGI [22] son factores externos que inciden en los logros. Todas estas formas de inequidad sistémica implican que muchas personas nunca compiten en condiciones igualitarias. Reconocer el derecho a la movilidad social generará una corresponsabilidad junto con el sector privado para redoblar esfuerzos contra la discriminación en todas sus expresiones,

asegurando que las políticas de inclusión (como las acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad, o la expansión de servicios en comunidades indígenas) sean vistas no solo como asistenciales sino como requerimientos para cumplir un derecho constitucional de igual oportunidad de progreso.

En síntesis, el diagnóstico revela que *México tiene hoy una movilidad social significativamente baja para su nivel de desarrollo*, situándose entre los países de mayor rigidez social en la OCDE [23]. Los datos de INEGI, CEEY, OCDE y CONEVAL coinciden en pintar un panorama preocupante: la combinación de desigualdad persistente, pobreza heredada y obstáculos estructurales han creado una sociedad donde muchos talentos se desperdician y donde la posición de origen marca el destino en exceso. Esta realidad contraviene los ideales democráticos y frena el potencial económico y humano de la nación. A continuación, se analizan las consecuencias concretas de mantener esta situación y por qué resulta urgente atenderla desde el máximo marco legal.

II.II Efectos de la Baja Movilidad Social en México

La escasa movilidad social no es solo un reflejo de la desigualdad estructural, sino que genera a su vez impactos negativos profundos en el país. Entre los principales efectos de la baja movilidad se pueden destacar:

- Menor crecimiento económico y productividad desperdiciada: Cuando amplios segmentos de la población no pueden acceder a educación de calidad ni a empleos productivos por barreras socioeconómicas, la economía en su conjunto sufre. La falta de movilidad implica que infancias talentosas en entornos pobres quizá nunca logren convertirse en personas profesionistas o emprendedoras, mucho menos en empresarias, por falta de oportunidades, lo que reduce la base de capital humano calificado. Estudios de la OCDE han vinculado la desigualdad con un menor crecimiento del PIB, precisamente porque la población de bajos ingresos queda rezagada en formación y aportes productivos (OECD, 2015) [24]. En México, se calcula que la baja inclusión de ciertos grupos (mujeres, juventudes rurales, etc.) en la actividad económica resulta en pérdidas de crecimiento significativas (Banco Mundial, 2018) [25]. En términos simples, *cada mexicano o mexicana que no puede desarrollarse plenamente es una oportunidad económica perdida*. Al elevar la movilidad social, se ampliaría la clase media educada, aumentaría la innovación y mejoraría la productividad laboral, impulsando un crecimiento más robusto y sostenido.
- Persistencia de la desigualdad y pobreza crónica: La movilidad social es el mecanismo natural para que la desigualdad económica se corrija con el tiempo de forma pacífica, es decir, para que las familias pobres mejoren su nivel de vida y las diferencias extremas se moderen generacionalmente. Si este mecanismo no funciona, la desigualdad tiende a perpetuarse o incluso agravarse. México ha oscilado durante décadas con un

coeficiente de Gini alto (alrededor de 0.48 recientemente) [26], y la falta de movilidad significa que los esfuerzos de reducción de pobreza pueden ser revertidos si no se atacan las causas estructurales. De hecho, la OCDE advierte que México presenta “pegajosidad” en los extremos de la escala socioeconómica, donde tanto la pobreza extrema como la riqueza extrema son endurecidas por la baja movilidad [27]. Esto genera ciclos de pobreza crónica: comunidades donde generaciones enteras han vivido y viven en marginación. La consecuencia es una sociedad dual, fragmentada entre quienes tienen acceso a oportunidades y quienes no, con brechas que se sienten cada vez más injustas y tangibles. Sin movilidad social, la pobreza deja de ser una condición transitoria o atribuible a coyunturas, y se vuelve un destino casi fijo para una parte de la población, lo que es éticamente inaceptable e insostenible en el largo plazo.

- Debilitamiento de la cohesión social y riesgo de inestabilidad: Cuando grandes grupos sociales perciben que, hagan lo que hagan, *no podrán mejorar su situación ni la de sus hijos*, se erosionan los lazos de confianza y solidaridad que mantienen unida a la sociedad. La baja movilidad social mina la credibilidad del ideal meritocrático y puede generar resentimiento hacia las élites económicas y políticas. En México, signos de esta fractura social se manifiestan en distintos ámbitos: desde la desconfianza en las instituciones (por ejemplo, la idea de que “*solo con influencias se progresa*”), hasta la emigración masiva de jóvenes que buscan oportunidades fuera del país. En casos extremos, la falta de movilidad y la marginación prolongada pueden alimentar la violencia y la delincuencia, pues la exclusión económica suele correlacionarse con fenómenos sociales como la entrada a mercados laborales ilícitos. Un estudio del PNUD (2021) destaca que la desigualdad socioeconómica persistente está ligada a mayores índices de criminalidad y a la proliferación de economías ilegales en comunidades sin opciones. Por el contrario, aumentar la movilidad social – fortaleciendo y creciendo la esperanza real de progreso que nuestro movimiento busca – contribuirá a una sociedad más integrada, donde cada persona sienta que tiene algo que perder con la violencia y algo que ganar con la paz y la legalidad. La estabilidad de una democracia depende de su clase media; si esta no se expande y se robustece, el orden social se vuelve frágil. Por eso, reconocer el derecho a la movilidad social es también una apuesta por la estabilidad y la paz duradera en México.
- Desaprovechamiento del potencial humano y fuga de talento: México es un país con millones de personas llenas de talento, creatividad y deseos de superación. Sin embargo, la baja movilidad puede condenar a muchos a no desarrollar ese potencial. Infancias brillantes sin acceso a buena educación, juventudes emprendedoras sin acceso a crédito, mujeres capaces fuera del mercado laboral, personas ingenieras o científicas subempleadas por falta de una red de contactos con influencia, etc., representan un desperdicio de capital humano. Algunas de las mejores personas profesionistas con un bajo poder adquisitivo que logran destacar terminan migrando al extranjero en busca de condiciones que aquí no hallan, lo que resulta en una pérdida

doble para el país (inversión educativa que beneficia a otras economías). Al garantizar la movilidad social, México enviará el mensaje de que *ningún talento se quedará sin apoyo* y de que es posible “salir adelante” dentro del país, sobre todo en un contexto geopolítico como el que actualmente se está viviendo, reforzando nuestra identidad nacional y fortaleza como pueblo unido frente a las intenciones imperialistas e injerencista de otros territorios, promoviendo el consumo nacional incluso a nivel laboral o educativo. Esto puede incentivar a las nuevas generaciones a esforzarse, innovar y contribuir localmente, sabiendo que sus logros serán recompensados. En suma, la movilidad social desbloquea el máximo potencial de nuestra gente, convirtiendo en motor de desarrollo lo que hoy son historias de “*lo que pudo ser y no fue*”.

- Legitimidad del sistema democrático y confianza en la ley: Finalmente, es importante mencionar un efecto más intangible pero crítico. Una sociedad donde las posiciones sociales son prácticamente hereditarias atenta contra la esencia misma de la democracia liberal, que promete igualdad de derechos y oportunidades. Si la ciudadanía percibe que las reglas del juego están amañadas a favor de unos cuantos (por ejemplo, que solo los hijos de familias acomodadas obtienen buenos empleos o cargos públicos como sucedía durante el periodo neoliberal), la fe en la democracia y el Estado de derecho se deteriora. Por el contrario, la movilidad social evidencia un *sistema abierto y justo*, donde las instituciones funcionan para todos. Reconocer este derecho en la Constitución reforzará la legitimidad del pacto social mexicano, actualizándolo al siglo XXI: así como en 1917 se consagraron derechos sociales básicos (educación, salud, vivienda) para dignificar la vida de todos, en 2025 debemos consagrar el derecho a la movilidad social para garantizar la igualdad sustantiva en el ejercicio de aquellos derechos. Solo así la promesa constitucional de bienestar y desarrollo para el pueblo de México seguirá construyéndose.

III. Fundamento Constitucional y Derechos Humanos

El derecho humano a la movilidad social se concibe como la garantía de que todas las personas dispongan de las condiciones para mejorar su posición socioeconómica, superando barreras históricas y estructurales que perpetúan la desigualdad. Este derecho se fundamenta en la premisa de que la movilidad social es esencial para el desarrollo individual, la cohesión social y la dignidad humana, ya que permite romper el ciclo de la pobreza y la exclusión e injusticia social a nivel intergeneracional.

El fundamento directo a nivel constitucional es el artículo 1º y 133 bajo una interpretación armónica de los principios de los derechos humanos reconocidos en nuestro texto constitucional, en el sentido de que todo derecho humano reconocido en un instrumento internacional se considera como una extensión de nuestra Constitución. Aunque tradicionalmente el debate en derechos humanos se ha centrado en aspectos civiles y políticos, o bien en categorizar los tipos de derechos humanos en generaciones, basarnos en

dichas interpretaciones es insuficiente y sería irresponsable, ya que estas son anacrónicas frente al momento histórico que estamos viviendo en México: la cuarta transformación de la vida pública y del pueblo mexicano, pues ahora nos guiamos por el humanismo mexicano y no por intereses personales o de grupos de élite. Toda vez que, en términos del teórico Ferdinand Lassale, la Constitución al ser un instrumento vivo no puede ignorar la realidad de sus destinatarios y destinatarias, de lo contrario, se convertiría en una simple hoja de papel vacía de contenido. No reconocer la movilidad social como un derecho humano autónomo cuya garantía es corresponsabilidad no solo del Estado sino también de otros poderes fácticos como los actores económicos, resultaría incongruente con los ejes y principios de nuestro movimiento social, cuyo principal objetivo es que todas las personas mexicanas vivan bajo igualdad, dignidad y justicia social.

En ese sentido, esta propuesta va más allá de interpretaciones limitantes que se han dado las últimas décadas, reconociendo la importancia de los derechos económicos, sociales y culturales – entre los cuales se incluye la posibilidad de acceder a oportunidades que aseguren una mejora real en la calidad de vida –, ampliando así el espectro de lo que significa vivir en condiciones de justicia y equidad, bajo uno de los principios más importantes de los derechos humanos: el principio de expansionabilidad que permite reconocer nuevos derechos humanos a partir de la existencia de otros, sin que ello implique que el nuevo derecho que se busca reconocer no tiene autonomía.

El concepto de movilidad social se ha discutido históricamente en el ámbito de las ciencias sociales y la economía política. Inicialmente, se entendía como el movimiento intergeneracional o intrageneracional dentro de la estructura socioeconómica, medido a través de indicadores como el ingreso, la educación y el estatus ocupacional. Sin embargo, a medida que las sociedades se han modernizado, ha surgido la necesidad de repensar la movilidad social no sólo como un fenómeno empírico, sino también como un derecho que debe ser protegido y promovido por el Estado.

En la academia se ha argumentado que la garantía de una movilidad social efectiva implica reconocer la existencia de barreras estructurales –como la discriminación, la falta de acceso a una educación de calidad y la concentración de recursos económicos– que limitan las oportunidades para ciertos sectores de la población. Esta visión se integra en una perspectiva de derechos humanos más amplia, en la que la movilidad social se vincula con otros derechos fundamentales, como el derecho a la educación, a la salud y a un nivel de vida adecuado. En este sentido, algunos informes y estudios académicos han subrayado la importancia de incorporar medidas que aseguren condiciones de igualdad de oportunidades y que permitan a las personas “desplazarse” libremente en la escala social, lo que se traduce en un desarrollo humano pleno.

La evolución de los derechos humanos ha mostrado un carácter dinámico, donde nuevos derechos emergen a partir de la necesidad de abordar problemáticas contemporáneas. En

este marco, la movilidad social se presenta como una dimensión esencial que conecta el derecho al desarrollo con la necesidad de garantizar una distribución equitativa de oportunidades, superando así limitaciones heredadas de sistemas históricos de exclusión.

Marco Normativo Internacional

Si bien no existe un tratado internacional que mencione explícitamente el “derecho a la movilidad social”, diversos instrumentos internacionales sientan las bases para su reconocimiento a través de los derechos económicos, sociales y culturales. Diversos instrumentos internacionales vinculantes y no vinculantes analizados bajo el principio de expansionabilidad y de progresividad y no regresividad fundamentan el derecho a la movilidad social, así como otros factores que la condicionan.

En adición, algunos instrumentos locales y regionales han comenzado a incorporar el concepto de movilidad en su normativa. Por ejemplo, la Ley de Movilidad de la Ciudad de México que se refiere únicamente a la movilidad urbana. Sin embargo, es un punto de partida para considerar que existen diversos tipos de movilidad.

Asimismo, la tendencia global hacia un enfoque de derechos humanos en la formulación de políticas públicas ha incentivado la incorporación de criterios de equidad y no discriminación en diversas legislaciones nacionales, permitiendo que la movilidad social se reconozca de manera implícita. La integración de este derecho dentro de un marco más amplio de justicia social se apoya en la idea de que los Estados tienen la obligación de garantizar condiciones que permitan a todas las personas alcanzar su máximo potencial, lo que implica la eliminación de barreras estructurales para el acceso a oportunidades.

Bajo ese contexto, se enlistan los diversos derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales vinculantes y no vinculantes que sustentan el derecho humano a la movilidad social bajo los principios de derechos humanos, especialmente, el de expansionabilidad:

Instrumento Internacional	Artículo	Porción Normativa Relacionada
	Artículo 22	<i>Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.</i>

<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos</p>	<p>Artículo 25</p>	<p><i>Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.</i></p>
<p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</p>	<p>Artículo 6</p>	<p><i>1. Los Estados Partes [...] reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado.</i></p> <p><i>2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.</i></p>
	<p>Artículo 7</p>	<p><i>Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: [...] ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;</i></p>
	<p>Artículo 11</p>	<p><i>1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.</i></p>
<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos</p>	<p>Artículo 26</p>	<p><i>Desarrollo Progresivo Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la</i></p>

		<i>medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.</i>
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador")	Artículo 7	<i>Condiciones Justas, Equitativas y Satisfactorias de Trabajo Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular: [...]</i>
Convenio sobre la Discriminación en el Empleo y Ocupación (Convenio 111 de la OIT)	Artículo 2	<i>Todo Miembro [...] se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva [...] la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación.</i>
Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo	Compromiso General	<i>Los Estados Miembros [...] se comprometen a respetar, promover y hacer realidad [...] la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.</i>
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	Artículo 13	<i>Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular: [...]</i>
Convención sobre los Derechos del Niño	Artículo 27	<i>Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</i>

<p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará")</p>	<p>Artículo 4</p>	<p><i>Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.</i></p>
<p>Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial</p>	<p>Artículo 5</p>	<p><i>En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados Partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color u origen nacional o étnico, especialmente en el goce de los derechos siguientes: [...] e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular: i) El derecho al trabajo; ii) El derecho a la libre elección de empleo; iii) El derecho a fundar sindicatos y a sindicarse; iv) El derecho a la vivienda; v) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales; vi) El derecho a la educación y la formación profesional; vii) El derecho a participar en actividades culturales.</i></p>
<p>Observación General No. 20 del Comité DESC sobre la no discriminación en los derechos económicos, sociales y culturales</p>	<p>Párrafo 39</p>	<p><i>Los Estados deben adoptar medidas para eliminar la discriminación sistemática y estructural, prestando especial atención a las personas y grupos que han sido históricamente marginados o excluidos.</i></p>
<p>Observación General No. 13 del Comité de los Derechos del Niño sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia</p>	<p>Párrafo 59</p>	<p><i>El respeto de la dignidad, la vida, la supervivencia, el bienestar, la salud, el desarrollo, la participación y la no discriminación del niño como persona titular de derechos debe afirmarse y defenderse como objetivo primordial de las políticas de protección del niño en los Estados partes.</i></p>
<p>Jurisprudencia de la Corte IDH en el caso "González Lluy y otros vs. Ecuador"</p>	<p>Párrafo 290</p>	<p><i>El derecho a la educación es un derecho fundamental que permite a las personas adquirir conocimientos y habilidades necesarias para el desarrollo personal y la movilidad social.</i></p>

Informe de la CIDH: "El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales"	Sección sobre acceso a la justicia	<i>La Comisión ha observado que [...] las personas en el contexto de la movilidad humana enfrentan serios obstáculos para acceder a la justicia. Este informe subraya la necesidad de garantizar el acceso a la justicia para asegurar la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, fundamentales para la movilidad social.</i>
Jurisprudencia de la Corte IDH: Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua	Sentencia de 31 de agosto de 2001	<i>La Corte reconoció la importancia de los derechos territoriales de las comunidades indígenas para su desarrollo y bienestar, estableciendo un precedente en la protección de derechos económicos, sociales y culturales que inciden en la movilidad social.</i>
Jurisprudencia de la Corte IDH: Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica vs. Colombia	Sentencia de 20 de noviembre de 2013	<i>La Corte abordó la situación de comunidades desplazadas, resaltando la obligación del Estado de garantizar condiciones que permitan el retorno seguro y el acceso a medios de vida dignos, fundamentales para la movilidad social.</i>
Jurisprudencia de la Corte IDH: Caso de Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas vs. República Dominicana	Sentencia de 28 de agosto de 2014	<i>La Corte enfatizó la prohibición de expulsiones colectivas y la importancia de garantizar el debido proceso, reconociendo el impacto de tales acciones en la estabilidad socioeconómica de las personas afectadas y su movilidad social.</i>

Tomando en cuenta lo anterior, y el marco jurídico nacional, bajo una interpretación pro derechos humanos; reconocer el derecho a la movilidad social guarda concordancia con distintas obligaciones que el Estado mexicano ha adoptado mediante instrumentos internacionales y bajo la postura del principio pro persona, se tiene un margen de mayor protección hacia todas las personas por medio de la presente iniciativa.

Por otro lado, como se ha desarrollado a lo largo de esta exposición de motivos, estudios metodológicos y empíricos han evidenciado que México presenta una movilidad social relativamente baja, lo que se refleja en la persistencia de la desigualdad intergeneracional. Investigaciones basadas en encuestas nacionales han mostrado que el origen socioeconómico sigue siendo un factor determinante en el logro de la realización personal y profesional, lo cual confirma la necesidad de políticas públicas que promuevan la igualdad de

oportunidades y la corresponsabilidad entre actores estatales. Asimismo, trabajos académicos han subrayado la importancia de analizar tanto la movilidad absoluta (los cambios en el nivel de vida a lo largo del tiempo) como la movilidad relativa (la correlación entre el estatus socioeconómico de padres e hijos) para comprender a fondo los mecanismos que perpetúan la desigualdad en el país

Además, la academia mexicana ha explorado la relación entre movilidad social y otros indicadores de desarrollo, como la educación, la salud y el empleo, proporcionando un marco analítico que vincula la movilidad con la capacidad del Estado para implementar políticas redistributivas y promover una mayor cohesión social. Estos estudios no solo identifican las barreras que impiden una mayor movilidad, sino que también proponen estrategias para potenciarla, tales como la inversión en educación de calidad, la ampliación de la cobertura de servicios de salud y la creación de programas de inclusión laboral que favorezcan a los grupos más desfavorecidos.

El CEEY busca impulsar políticas relacionadas con el desarrollo infantil como motor de la movilidad social, situación que concretamente tiene un factor de género (cuidados), como se ha expuesto anteriormente. Generar un piso parejo es fundamental para aumentar la movilidad social, debido a que las diferencias en la estratificación social no sólo son resultado de las habilidades individuales de las personas, sino también del ambiente en que desarrollan tales habilidades. El Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo considera que los retos que una persona enfrenta en las etapas más tempranas de su vida tienden a tener el mayor impacto en su futuro. Es por esto que la movilidad social debe ser atendida desde los primeros momentos de la vida de las personas.

Al ser la movilidad social la herramienta con la que las personas mejoran su calidad de vida, una de las formas más fácil de asistirlos es brindándoles un mejor punto de partida, es decir, una niñez en igualdad de condiciones. Visto de esta manera la movilidad social viene a ampliar y reforzar todos los derechos de la niñez. Vinculado con el concepto de justicia intergeneracional, la movilidad social es una herramienta innovadora de atender problemáticas actuales cuya brecha no se ha logrado cerrar, así como sus efectos negativos para generaciones futuras.

IV. Justificación de la Reforma

IV.I Idoneidad constitucional y política de reconocer el Derecho a la Movilidad Social

Dado lo anterior, ¿por qué es necesario elevar a rango constitucional el derecho a la movilidad social? Existen razones tanto jurídicas como políticas que sustentan esta iniciativa:

- 1. Coherencia con el marco constitucional de derechos y obligaciones del Estado:** Nuestra Constitución ya consagra en su artículo 1º la igualdad ante la ley, la no discriminación y la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Asimismo, en diversos artículos (3º, 4º, 5º) reconoce derechos sociales fundamentales – educación, salud, vivienda digna, trabajo digno, medio ambiente sano, entre otros – que buscan asegurar el bienestar de la población. Sin embargo, *la sola sumatoria de estos derechos sectoriales no garantiza por sí misma la igualdad de oportunidades en los hechos*. La experiencia ha mostrado que se puede tener derecho a la educación o a la salud en el texto constitucional, y aun así que las brechas de origen impidan a ciertos grupos aprovecharlos de forma efectiva.
- 2. Carácter vinculante para orientar políticas públicas de largo plazo:** Al elevarse a rango constitucional, el derecho a la movilidad social adquiriría **fuerza jurídica vinculante** que obligaría a los poderes públicos – Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en sus ámbitos federal y locales – a tomar acciones concretas para su garantía progresiva. Esto es crucial en un país donde, a menudo, los esfuerzos en pro de la igualdad de oportunidades han sido discontinuos o sujetos a la voluntad política del gobierno en turno. Con la reforma, independientemente del partido o administración, el Estado mexicano tendría el deber permanente de implementar políticas orientadas a fomentar la movilidad social: inversión en educación equitativa, salud universal, empleos formales, desarrollo regional balanceado, entre otras medidas mencionadas. Además, al quedar plasmado en la Constitución, *los ciudadanos tendrían una herramienta jurídica para exigir su cumplimiento*. Por ejemplo, se podrían articular demandas o amparos cuando alguna política pública (o su ausencia) vulnera claramente este derecho – imaginemos recortes injustificados a programas educativos en zonas pobres, o la falta de acceso a internet en comunidades marginadas, que podrían impugnarse bajo el argumento de obstaculizar la movilidad social. Si bien es cierto que muchos derechos sociales son de realización progresiva y dependen de recursos, su reconocimiento constitucional fija prioridades y orienta la asignación presupuestal. En suma, jurídicamente esta reforma dotaría de mayor efectividad a los derechos ya existentes, al enmarcarlos bajo el objetivo común de la movilidad social ascendente para todos.
- 3. Impulso a la igualdad sustantiva y a la justicia social como valores supremos:** Incluir el derecho a la movilidad social tendría también un profundo simbolismo político y social. En 1917, la Constitución mexicana fue pionera mundial en reconocer derechos sociales para los trabajadores y los campesinos, respondiendo a las injusticias de su época. Hoy, en pleno siglo XXI, la nueva gran causa es la lucha contra la desigualdad extrema y la falta de movilidad que aquejan a nuestra sociedad. Al consagrar este derecho, México se pondría a la vanguardia en el reconocimiento de la *igualdad de oportunidades* como pilar constitucional. Pocas constituciones en el mundo incluyen

explícitamente la movilidad social; con esta reforma, la nuestra enviaría un poderoso mensaje: que la justicia social sigue siendo la brújula de nuestro pacto nacional, adaptado a los desafíos actuales. Políticamente, esto renovarían la legitimidad del texto constitucional ante la ciudadanía, al demostrar sensibilidad frente a uno de los problemas más sentidos por la población (la dificultad de “salir adelante” pese al trabajo duro). Además, brindaría una respuesta institucional a demandas de distintos sectores. Por ejemplo, organismos como el CONEVAL han abogado por un enfoque de “movilidad social para el bienestar” en las políticas públicas [28], y centros de investigación como el CEEY han propuesto incluso indicadores y metas en la materia. La reforma recogería esas voces y las cristalizaría en un mandato constitucional claro.

- **Marco normativo para coordinar esfuerzos multisectoriales:** La promoción de la movilidad social no recae en una sola dependencia gubernamental, sino que requiere esfuerzos multisectoriales y coordinados: educación, salud, desarrollo social, economía, trabajo, agricultura, finanzas, etc. Uno de los obstáculos actuales es la falta de un enfoque articulado – los programas suelen operar de forma aislada, sin una visión común de transformación intergeneracional. Al establecerse el derecho a la movilidad social, se crea un paraguas normativo bajo el cual todas las políticas deberán alinearse. El artículo 4º reformado podría incluir una cláusula general del tipo: “Toda persona tiene derecho a la movilidad social. El Estado garantizará las condiciones necesarias para que, mediante el acceso equitativo a bienes y servicios, el esfuerzo y talento individuales puedan traducirse en mejoras sostenidas en el bienestar socioeconómico, independientemente del origen familiar o territorial de cada persona...”. Esta disposición serviría de guía a la legislación secundaria y a los planes de gobierno. Por ejemplo, la Ley General de Desarrollo Social y el Plan Nacional de Desarrollo podrían ajustarse para incorporar objetivos explícitos de movilidad (reducción de la transmisión intergeneracional de la pobreza, incremento de la proporción de estudiantes de entornos vulnerables en la educación superior, etc.). Igualmente, los presupuestos anuales podrían evaluarse con criterios de impacto en movilidad (¿se están destinando recursos donde más se necesitan para nivelar oportunidades?). En resumen, la Constitución daría la pauta para una política de Estado transversal en favor de la igualdad sustantiva, superando visiones parciales y cortoplacistas.
- **Respaldo al cumplimiento de compromisos internacionales y buenas prácticas comparadas:** Reconocer el derecho a la movilidad social también coloca a México en línea con las mejores prácticas internacionales y con sus compromisos en diversos foros. La Agenda 2030 de Naciones Unidas, en su Objetivo de Desarrollo Sostenible 10, insta a “garantizar la igualdad de oportunidades y reducir las desigualdades de resultados” – meta que implica adoptar políticas para mejorar la movilidad social entre generaciones. Países desarrollados están replanteando sus estrategias de política pública precisamente para reactivar el “ascensor social” ante la preocupación global por la concentración de la riqueza. Por ejemplo, el *World Economic Forum* ha desarrollado

un índice de movilidad social y recomendaciones para que las economías promuevan más equidad de oportunidades (WEF, 2020). En América Latina, naciones como Chile, Uruguay o Costa Rica han impulsado reformas educativas y fiscales con miras a aumentar la movilidad entre clases sociales. México no debe rezagarse en este debate global. Al contrario, dada su posición como segunda economía de Latinoamérica y miembro de la OCDE, tiene la responsabilidad de liderar con el ejemplo. Incorporar este derecho reforzaría la imagen de México como país comprometido con la reducción de desigualdades, y facilitaría la cooperación internacional en programas orientados a tal fin (pues habría un mandato constitucional claro que respaldar). Además, ofrecería un marco jurídico para aprovechar mejor la asesoría y financiamiento de organismos como el Banco Mundial o el BID en proyectos de desarrollo de capital humano, combate a la pobreza y desarrollo regional.

V. Impacto en la Política Pública y Presupuestal

Si bien es cierto, el cuidado y ejercicio de nuestros derechos es una tarea de todas y todos y el Estado mexicano, como primer eje, debe procurar que, desde todos sus niveles de gobierno, impere la responsabilidad primordial de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos sociales de toda su población, en consonancia con los principios universales de interdependencia, indivisibilidad y progresividad que rigen los derechos humanos.

En el contexto del derecho a la movilidad social, esta obligación implica que todos los ciudadanos, sin distinción alguna, puedan acceder a las oportunidades que les permitan mejorar sus condiciones de vida y participar activamente en el desarrollo económico, social, cultural y político del país. Para hacer efectivo este derecho, la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) será fundamental.

Con la suma de este nuevo derecho, el Estado deberá trabajar de manera conjunta y articulada con otros poderes fácticos como el sector privado, bajo la filosofía de generar una prosperidad compartida, para asegurar que las políticas y programas dirigidos a promover la movilidad social no solo existan, sino que sean implementados de forma eficaz y accesible para todas las personas. Este esfuerzo de coordinación debe basarse en principios de coherencia, inclusión y equidad, para garantizar que las necesidades de todos los grupos de la población sean atendidas, especialmente aquellos que históricamente han estado en desventaja.

En este sentido, el gobierno federal se ha encargado de formular políticas públicas integrales que promuevan la movilidad social, alineadas con los derechos humanos y con las necesidades específicas de las diversas regiones del país. Esto se ha materializado en la creación de programas que fomentan la educación de calidad, el empleo digno, la salud universal, la vivienda adecuada y el acceso al sistema financiero, así como la eliminación de barreras estructurales que impiden el acceso a estas oportunidades, especialmente para los

sectores más vulnerables. Por ello, resulta importante mencionar que la aprobación de la presente propuesta no contempla algún gasto adicional para el erario público, o alguna redistribución de los recursos, pues únicamente se pretende visibilizar y fortalecer el humanismo mexicano, mediante este nuevo derecho.

Actualmente, el gobierno estatal tiene un rol crucial en adaptar y aplicar las políticas públicas federales a las realidades locales, promoviendo la participación ciudadana y la colaboración con actores clave como la sociedad civil, las organizaciones comunitarias y el sector privado.

Los gobiernos estatales día a día trabajan para garantizar que las infraestructuras necesarias para la movilidad social, como los sistemas educativos, los servicios de salud y los programas de vivienda, sean accesibles y de calidad en sus respectivos territorios. Sin embargo, el análisis previo a la redacción de esta iniciativa, reconoce que aún hay mucho trabajo por hacer, pues son diversos los retos a los que se enfrenta la población, y por ello este planteamiento, en aras de coadyuvar a mejorar la realidad de las y los mexicanos, propone sumar el reconocimiento del derecho a la movilidad social. Asegurando que las políticas no sólo lleguen a los grandes centros urbanos, sino también a las zonas rurales y a las poblaciones indígenas o marginadas, donde los desafíos para el acceso a oportunidades son mayores.

Por su parte, el gobierno municipal juega un papel fundamental en la implementación de estas políticas, especialmente en lo que respecta a la infraestructura básica, como el acceso a servicios de salud, seguridad, educación, transporte, vivienda y a espacios públicos que promuevan la integración social.

Es indispensable mencionar que son quienes se coordinarán con las comunidades para identificar y resolver los problemas específicos que enfrentan las personas en su vida cotidiana. Asumiendo, que los municipios fomentarán la participación comunitaria, asegurando que las políticas públicas sean construidas de manera colaborativa, reflejando las necesidades y prioridades de la población, todo bajo los principios del humanismo mexicano.

Esta propuesta, por supuesto espera ser contemplada en las 32 constituciones locales, para que, a través de una coordinación efectiva entre los distintos niveles de gobierno, se alineen los objetivos y estrategias, garantizando que el derecho a la movilidad social se implemente de manera progresiva y eficiente.

De igual manera, el Estado deberá asegurándose de que los mecanismos de financiamiento sean suficientes y estén orientados a las poblaciones que más lo necesiten, considerando la diversidad regional y la desigualdad social que prevalece en muchas zonas del país. Esto incluye el uso de recursos tanto federales como estatales y municipales, así como la colaboración con organismos internacionales, la sociedad civil y el sector privado, en un modelo de gobernanza inclusiva e igualitaria.

Es preciso mencionar que la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, será clave para hacer efectivo el derecho a la movilidad social, pues debe basarse en un enfoque integral y descentralizado, donde cada nivel de gobierno asuma su responsabilidad de manera complementaria. Solo a través de esta colaboración y de un compromiso conjunto con la justicia social y los derechos humanos, el Estado mexicano podrá garantizar que todas las personas tengan acceso a las oportunidades necesarias para mejorar sus condiciones de vida y hacer efectivo su derecho a la movilidad social.

Es por ello que este derecho, no puede ser logrado de manera aislada; requiere del trabajo conjunto tanto de las instituciones educativas, como del sector empresarial y de la sociedad civil. Quienes, desde sus respectivas áreas, deben fomentar políticas inclusivas, garantizando el acceso a oportunidades y condiciones necesarias que permita a las personas mejorar sus condiciones de vida. Pues, si bien es cierto, el modelo neoliberal, que fragmentó la estructura social y excluyó a vastos sectores de la población, debe ser superado por un modelo más justo y equitativo, donde cada mexicano tenga la posibilidad de alcanzar una vida digna, independientemente de su origen social, económico o cultural.

En el marco de la presente propuesta, es fundamental reconocer que la promoción de la movilidad social no es una tarea exclusiva del Estado, sino un esfuerzo compartido entre diversas instituciones clave en la construcción de una sociedad más justa, equitativa y con mayores oportunidades para todas las personas. El fortalecimiento de este derecho requiere de la colaboración activa y comprometida de las instituciones educativas, el sector empresarial y la sociedad civil.

Por mencionar solo algunos ejemplos; la educación se erige como el pilar fundamental para cerrar las brechas de desigualdad que históricamente han afectado a diversos sectores de la población mexicana. Y en este sentido, la Secretaría de Educación Pública (SEP) ha implementado políticas y programas orientados a garantizar una educación de calidad, inclusiva y equitativa. Entre estos esfuerzos destaca la Beca Universal Rita Cetina Gutiérrez, destinada a estudiantes de educación básica en situación de vulnerabilidad, con el objetivo de reducir la deserción escolar y promover la permanencia en el sistema educativo. Esta beca proporciona un apoyo económico bimestral por familia, incrementándose con cada estudiante adicional, y se ha extendido progresivamente desde la educación secundaria hacia niveles educativos inferiores.

Mientras que, desde el ámbito empresarial, la colaboración con el gobierno se materializa a través del Consejo Asesor de Desarrollo Económico Regional y Relocalización (CADERR), el cual está conformado por 15 hombres y mujeres empresarios, que buscan impulsar el bienestar de las y los mexicanos a través de acciones conjuntas entre el sector privado y el gobierno. Sin duda esta interacción entre empresarios y gobierno, genera sinergias que potencian el desarrollo económico y social del país.

Esta nueva alianza, ha sido esencial en la formulación e implementación de políticas económicas que buscan el bienestar común. Iniciativas como el Plan México evidencian este esfuerzo conjunto, orientado a atraer inversiones y generar empleos en sectores clave de la economía nacional.

Las empresas, especialmente aquellas que operan en sectores estratégicos, deben adoptar prácticas que promuevan la igualdad de oportunidades, garantizando condiciones laborales dignas para todas las personas, independientemente de su origen social, género, etnia o condición.

Además, deben invertir en programas de capacitación laboral, en alianzas con instituciones educativas y en el desarrollo de programas de empleo juvenil que permitan a las personas, especialmente a los grupos vulnerables, acceder a un empleo de calidad que les permita mejorar sus condiciones de vida. Al hacerlo, las empresas no solo contribuirán al bienestar social, sino que también potenciarán el desarrollo de un mercado laboral más competitivo y dinámico, lo que generará efectos positivos en la economía de todas y todos, y si le va bien al pueblo de México, le va bien al país.

La sociedad civil, por su parte, juega un rol activo en la promoción de la movilidad social al participar en la creación y evaluación de políticas públicas. Su involucramiento asegura que las acciones gubernamentales y empresariales consideren las necesidades reales de la población, especialmente de los grupos más vulnerables. La colaboración entre estos tres actores es fundamental para construir una sociedad más justa y equitativa, donde cada individuo tenga la oportunidad de mejorar su calidad de vida y alcanzar su pleno potencial.

La sociedad civil debe ser una voz activa en la construcción de políticas públicas inclusivas y garantizar que los programas sociales no solo sean asistencialistas, sino que realmente contribuyan al empoderamiento de las personas y al acceso a una vida digna. A través de la incidencia política, la defensa de los derechos humanos y la participación en espacios de toma de decisiones, la sociedad civil tiene el poder de generar cambios estructurales que promuevan una mayor equidad y, por ende, una mayor movilidad social.

Por todo lo anteriormente expuesto, se concluye que, incluir el derecho a la movilidad social en el artículo 4º vendría a cerrar el círculo de coherencia del sistema: significaría reconocer explícitamente que el Estado no solo debe proveer servicios, sino que debe *asegurar que todos tengan igual posibilidad de utilizarlos para progresar*. En términos jurídicos, se trata de afirmar un principio de *igualdad sustantiva o de resultados* que complemente la igualdad formal. La constitución sentaría así un mandato claro: más allá de garantizar derechos aislados, el fin último de la política social y económica debe ser remover las barreras de origen que impiden la realización de esos derechos en condiciones de equidad. Por ello, el enfoque integral que se ha presentado, está alineado con los estándares internacionales de derechos humanos, que cada vez más enfatizan la *igualdad de oportunidades*.

VI. Propuesta de Reforma Constitucional

A continuación, se muestra un cuadro comparativo del texto vigente, y las adiciones correspondientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><i>Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.</i></p> <p>...</p>	<p><i>Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.</i></p> <p>...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><i>Toda persona tiene derecho a la movilidad social, entendido como el acceso igualitario a las oportunidades para mejorar su posición socioeconómica, para que el esfuerzo, la capacidad y el mérito puedan traducirse en mejoras sostenidas en su nivel de vida, sin importar su origen, condición económica, social, cultural, ni de cualquier otra índole.</i></p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><i>El Estado promoverá políticas públicas que eliminen las barreras estructurales, la discriminación y la desigualdad para alcanzar una vida digna y un estado de prosperidad compartida.</i></p>
<p>...</p>	<p>...</p>

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de Morena, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único: Se adiciona un párrafo vigésimo segundo y vigésimo tercero al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a la movilidad social, entendido como el acceso igualitario a las oportunidades para mejorar su posición socioeconómica, para que el esfuerzo, la capacidad y el mérito puedan traducirse en mejoras sostenidas en su nivel de vida, sin importar su origen, condición económica, social, cultural, ni de cualquier otra índole.

El Estado promoverá políticas públicas que eliminen las barreras estructurales, la discriminación y la desigualdad para alcanzar una vida digna y un estado de prosperidad compartida.

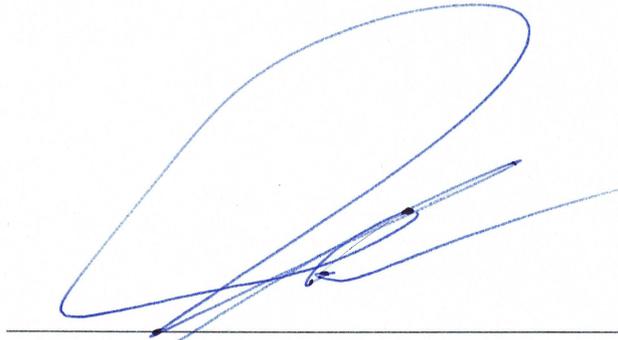
...
...
...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de las entidades federativas deberán, en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas que correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a los 23 días del mes de abril del año 2025.



DIPUTADO OSCAR IVÁN BRITO ZAPATA

Notas

- Centro de Estudios Espinosa Yglesias (CEEY) (2019). *Informe de Movilidad Social en México 2019*. CEEY. [3] [4] [5] [8] [9] [12] [13] [21] [Nota: Se incluyen varias menciones del mismo estudio en el texto]
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (2018). *¿Un ascensor social roto? Cómo promover la movilidad social*. OCDE. [2] [7] [16] [17] [19] [20] [23] [Nota: Agrupa citas a datos de la OCDE (2018) mencionados a lo largo del texto]
- Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2017). *Módulo de Movilidad Social Intergeneracional 2016: Resultados*. INEGI. [15] [22]
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) & UNICEF (2022). *Pobreza y derechos sociales de niñas, niños y adolescentes*. CONEVAL. [18]
- La Jornada (Alegría, A.) (16 de junio de 2018). "Pobre movilidad social en México, señala la OCDE", *La Jornada*, p.18. [5] [Nota: Referencias periodísticas con datos de la OCDE]

- La Jornada (Becerra, J.) (23 de febrero de 2025). “Movilidad social estancada: 75% que nacen pobres no salen de ese rango”, *La Jornada*. [6] [Nota: Cita periodística sobre datos de movilidad]
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (2015). *In It Together: Why Less Inequality Benefits All*. [24] [Nota: Traducido al español en 2018, citado en texto]
- Disidente MX (2022). “Atraso, rezago y pobreza en el sur de México, revela informe” (datos CEEY regional). [10] [11]
- Banco Mundial (varios años). Datos sobre participación laboral femenina y crecimiento económico. [14] [25]
- Serrano, M. (2025). Estimaciones sobre movilidad social en México. [6]
- PNUD (2021). Vinculación desigualdad socioeconómica y criminalidad. [Mención dentro del texto]
- World Economic Forum (WEF) (2020). Índice de movilidad social. [Mención dentro del texto]
- Coneval (2018). “Movilidad social para el bienestar”. [28]
- Centro de Estudios Espinosa Yglesias (CEEY). “La movilidad social en México comparada con otros países”. [26] [27]



Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 82 de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de otorgamiento de permisos para descargas de aguas de uso acuícola.

Los abajo firmantes, en nuestra calidad de Diputadas y Diputados en la LXVI Legislatura, integrantes de la Comisión de Pesca, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa de decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I) CONTEXTO

El 21 de noviembre de 2024, la Presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo presentó el **Plan Nacional Hídrico 2024-2030**, el cual se basa en cuatro ejes fundamentales:

1. Política hídrica y soberanía nacional;
2. Justicia y acceso al agua;
3. Mitigación del impacto ambiental y adaptación al cambio climático;
4. Gestión integral y transparente.

Para ello, en 2025 se contemplan cuando menos, las siguientes acciones:

- A. El Ordenamiento de las concesiones. Para evitar la venta del agua concesionada y no utilizada, se incentivará la devolución voluntaria del recurso a la nación para uso, principalmente, de consumo humano.



"2025 Año de la mujer indígena"

- B. Eficiencia del riego agrícola a través de su tecnificación, permitiendo mayor productividad en el campo y más disponibilidad de agua.**
- C. Implementación de un Plan Maestro, entre Gobierno de México, estados y municipios, para desarrollo de infraestructura de agua potable.
- D. Proyectos estratégicos que atiendan regiones y destinen el recurso hídrico donde hay mayor necesidad de acceso al derecho humano al agua.
- E. Saneamiento, de diversos cuerpos de agua, y en particular de los ríos Lerma-Santiago, Atoyac y Tula.

Una de las primeras acciones del Plan Nacional Hídrico fue la firma del Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, realizado el 25 de noviembre de 2024, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024,¹ mismo que entre otros puntos señala:

"Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad"

Diagnóstico.

VII. El país ha experimentado importantes fenómenos meteorológicos derivados del cambio climático, los cuales afectan significativamente los recursos hídricos y las fuentes de abastecimiento. De acuerdo con el Monitor de Sequía en México, durante 2024 el 88 por ciento de los municipios llegaron a presentar algún grado de sequía, lo que ha generado severos impactos en la producción agrícola.

VIII. En las Estadísticas del Agua en México 2023, la Conagua reporta que el 76.3 por ciento del agua en nuestro país es destinada a la producción agrícola, 4.8 por ciento a la industria, 4.1 por ciento a energía

¹ DOF: 19/12/2024. Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745669&fecha=19/12/2024#gsc.tab=0



"2025 Año de la mujer indígena"

eléctrica y 14.8 por ciento corresponde a agua potable para consumo humano. Lo que conlleva a la necesidad de promover prácticas de riego eficientes, medir el agua utilizada y **operar eficientemente los sistemas de riego por gravedad**. Así como un uso cada vez más eficaz por parte de la industria para promover el reúso de agua y la devolución de volúmenes de agua, todo ello mientras se salvaguarda la seguridad alimentaria de nuestro país.

*IX. Durante el periodo 2018-2024 la administración pública federal conjuntó esfuerzos sustantivos para atender esta problemática. Por un lado, se desarrollaron 18 obras estratégicas en el país que implicaron una inversión de 110 mil 302 millones de pesos para beneficiar a más de 24 millones de habitantes, **así como 100 mil hectáreas habilitadas para riego**; para dar continuidad a esa política, **la actual administración tiene como prioridad desarrollar acciones específicas encaminadas a mitigar la problemática que entraña la escasez de agua**, como la que se propone a través de este instrumento, y*

...

ACUERDO

A. Objetivo.

*Primero. El Gobierno Federal, los Gobiernos de las 32 Entidades Federativas, municipios, demarcaciones territoriales, **los representantes de los sectores agrícolas**, pecuario e industrial, social y académico acuerdan adoptar e implementar, desde el ámbito de sus competencias, las siguientes acciones con el fin de atender el estrés hídrico que vive nuestro país:*

- 1. Garantizar el derecho humano al agua en cantidad y calidad suficiente;*
- 2. **Hacer eficiente el uso del agua en los procesos productivos de las actividades industriales, agrícolas y pecuarias;***



“2025 Año de la mujer indígena”

3. *Invertir, los tres órdenes de gobierno, en materia de infraestructura en el marco del Programa Nacional Hídrico;*
4. *Colaboración entre el sector público, privado y social para realizar acciones de mejora en los entornos locales para fortalecer el derecho humano al agua;*
5. ***Realizar una gestión eficaz, ordenada y sustentable en materia de concesiones;***
6. ***Desarrollar un programa de digitalización y simplificación de trámites;***
7. *Impulsar la innovación tecnológica para el tratamiento, reúso y potabilización del agua, con la inclusión de biotecnología e infraestructura verde;*
8. *Llevar a cabo medidas de adaptación y mitigación frente a los efectos del cambio climático, incluida la reforestación y la restauración ambiental;*
9. *Evitar la contaminación de nuestros ríos y cuerpos de agua, así como contribuir a la restauración y saneamiento de estos, e*
10. *Implementar una campaña permanente de concientización, ahorro, uso, reúso y cuidado del agua.*

B. Alcances.

...

Cuarto. *Los sectores agrícola, pecuario e industrial desarrollarán las acciones que se especifiquen en los instrumentos de coordinación y colaboración, así como en los anexos específicos y compromisos que al efecto se convengan para hacer efectivo el cumplimiento del presente acuerdo.*

D. Seguimiento.

Sexto. *La Semarnat, a través de la Conagua, así como los representantes de los distintos sectores (agrícola, pecuario e industrial), de las autoridades locales, de las universidades y organizaciones del sector social que suscriben el presente Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, integrarán un Comité que debe dar seguimiento*

“2025 Año de la mujer indígena”

de manera mensual a las acciones referidas en este documento y medidas adoptadas en cada uno de los instrumentos de coordinación y colaboración, y anexos específicos correspondientes, de conformidad con la normativa que al efecto se emita.”

Es decir, existe un reconocimiento institucional del Gobierno de México, del nivel de estrés hídrico y la necesidad de **hacer eficiente el uso del agua** en los procesos productivos de las actividades agrícolas, industriales, de generación de energía y para el consumo humano.

Asimismo, se tiene el **compromiso** de *“realizar una gestión eficaz, ordenada y sustentable en materia de concesiones”*, así como *“desarrollar un programa de digitalización y simplificación de trámites”*.

Esto es particularmente importante para el evitar **la duplicación de trámites para la descarga de aguas residuales de uso acuícola.**

La acuicultura es una actividad que consiste en el cultivo y producción de organismos acuáticos de agua dulce o salada y permite utilizar las presas, lagos, lagunas en zonas de explotación de recursos naturales marinos.

También contribuye al crecimiento y estabilidad del sistema alimentario, conservación de especies acuáticas, incremento de niveles de nutrición, disminución de impactos ambientales, manufactura de materias primas de uso industrial y farmacéutico, fomento del autoempleo y erradicación de la pobreza.

Las técnicas acuícolas permiten producir diversos alimentos de alta demanda como: camarón de cultivo, bagre, tilapia, trucha, entre muchos otros. Éstas técnicas se practican bajo tres sistemas: el extensivo, se realiza en estanques de cinco o más hectáreas; y los semi-intensivos e intensivos, aquellos que se realizan en estanques pequeños, de alrededor de una hectárea.

Para llevar a cabo actividades **acuícolas** comerciales se deben cumplir los requisitos formales previstos en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, y la autoridad debe tomar en cuenta condiciones tales como la disponibilidad y la preservación del recurso de que se trate, vinculando lo que se expresa en la Carta Nacional Acuícola y el diagnóstico previo del Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables (IMIPAS).

Según el artículo 42 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables las **actividades de acuicultura** comercial, de fomento y didáctica, así como la recolección de reproductores del medio natural y la introducción y la repoblación de especies en cuerpos de agua de jurisdicción federal requieren la obtención de un permiso. Las concesiones se otorgarán en función de la evaluación de los resultados que arrojen los estudios técnicos y económicos, así como de la cuantía y recuperación de la inversión.

El título de concesión que se obtenga tiene una duración mínima de cinco años y máxima de 50 años, para el caso de la acuicultura prorrogables por un plazo igual, según lo establecido por el artículo 49 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. La prórroga está sujeta a la presentación de un informe cada cinco años ante el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables (IMIPAS) y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión.

Por otra parte, el artículo 17 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, establece que para el cumplimiento de estos objetivos resulta fundamental, que las directrices para las actividades acuícolas devienen del Programa Nacional de Pesca y Acuacultura, el cual también estará vinculado directamente a la política pesquera y acuícola que establezca cada programa nacional de desarrollo.

Para el caso, el Plan Nacional de Desarrollo 2025- 2030,² en materia de pesca y acuicultura, entre otros puntos establece:

“República rural justa y soberana

...

*A pesar de que las localidades rurales siguen siendo predominantemente agrícolas, los hogares rurales han diversificado sus fuentes de ingreso, obteniendo menos del 20% de su ingreso de actividades agrícolas, pecuarias y **pesqueras**. En 2023, las localidades rurales representaron el 20% del empleo total del país, con más de 12 millones de personas empleadas, lo que representa un aumento de 1.4 millones de empleos respecto a 2018. Sin embargo, sus condiciones laborales siguen siendo precarias, con un 77% de informalidad, aunque este porcentaje ha disminuido en tres puntos respecto a 2018.*

Es fundamental fortalecer la soberanía alimentaria a través de políticas que fomenten la producción agrícola y **pesquera** de pequeña escala, especialmente en municipios con altos índices de pobreza. Además, se debe garantizar el bienestar de las personas que viven del campo, asegurando su acceso a salud, educación y vivienda. Esto debe ir acompañado del impulso a la autosuficiencia en productos clave como maíz no transgénico y frijol.

Las políticas públicas deben centrarse en el fomento de la pequeña y mediana producción agrícola, ganadera, **pesquera y acuícola**, reconociendo la multifuncionalidad de la población rural. Es fundamental fortalecer las cadenas de valor internas, trabajando de manera coordinada desde el campo hasta la mesa, y reconociendo el esfuerzo de cada persona

² Plan Nacional de Desarrollo 2025- 2030.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf

“2025 Año de la mujer indígena”

en cada eslabón de la cadena agroalimentaria. De esta manera, se contribuirá a un México más justo, productivo y autónomo en términos alimentarios y económicos.”

En este orden de ideas el **“Diagnóstico de la acuacultura en México”**,³ entre otros puntos, señala:

“... la actividad acuícola debe dirigirse a generar alimentación de manera sustentable.

La política nacional para el desarrollo de la acuacultura la concibe como una actividad productiva que permite, además de incrementar la producción, diversificar las opciones para la generación de empleos y divisas, involucrando elementos económicos en la visión pesquera y acuícola de México más allá de la soberanía alimentaria.

...

... el marco legal contiene múltiples instrumentos orientados a desarrollar de manera sustentable la acuacultura a través de la planeación. Sin embargo, es claro que no se ha realizado de manera que integre las necesidades sociales, priorice los diferentes usos del agua y del suelo y derive en un plan de largo plazo basado en un diseño espacial que permita la ubicación de granjas de manera estratégica. De este modo, el ordenamiento acuícola, la Carta Nacional Acuícola, los instrumentos de manejo y la administración, como **concesiones, permisos**, sanidad, inocuidad, calidad y medidas sanitarias, operan de manera desconectada y atendiendo cada caso o grupo en particular.

...

³ Vázquez-Vera, L. y Chávez-Carreño, P. Eds. (2022). Diagnóstico de la acuacultura en México. ISBN: 978-607-99061-5-3 Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza, A.C. México. https://fmcn.org/uploads/publication/file/pdf/Libro%20Acuacultura_2022.pdf



"2025 Año de la mujer indígena"

*La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables incluye... como principios o acciones de investigación, ordenamiento y promoción de una actividad sustentable, pero **dieciocho años después de su publicación aún no se promulga su reglamento**, por lo que hoy en día se aplica el Reglamento de la Ley de Pesca, el cual data de 1999, mientras que dicha ley fue abrogada en 2007.*

*Un aspecto esencial para **fomentar el desarrollo acuícola es proveer** los instrumentos que den certidumbre a la producción, como las **concesiones y permisos**, pues es necesario dar certeza a las inversiones y al desarrollo de granjas acuícolas.*

...

*En cuanto a la vinculación con otras leyes, **es relevante priorizar el uso de agua para la acuicultura en la Ley de Aguas Nacionales. La actividad acuícola no consume agua, sino que la reutiliza.** En los sistemas controlados para el cultivo, el agua que se consume es por evaporación, ya que los organismos cultivados no la consumen. Por lo tanto, **el manejo de aguas residuales y su tratamiento representan un área de oportunidad para reforzar las buenas prácticas y encontrar otros usos, como el tratamiento de agua y su utilización en sistemas integrados con la agricultura**, opción que ya comienza a posicionarse en el país y que significa una alternativa a futuro (Fedoroff et al., 2010).*

...

Actualmente, se cuenta con tecnologías para mejorar la calidad del agua en la acuicultura mediante el equilibrio de carbono y nitrógeno en el sistema (biofloc), un método sustentable para controlar la calidad del agua (Crab et al., 2012). Otra manera para minimizar el consumo de agua y controlar las condiciones de cultivo y el flujo de residuos es el empleo de sistemas acuícolas de recirculación (Martins et al., 2010).

“2025 Año de la mujer indígena”

En México, ya existen instalaciones de vanguardia en la acuacultura, que incluyen el cultivo multitrófico, los sistemas de recirculación y la reutilización de agua para la producción de vegetales, conocida como acuaponía (Bauer et al., 2019; Gómez-Merino 127et al., 2015). Muchos de estos avances no son considerados en la estructura de normas y legislación vigente. Es necesario revisar y actualizar las normas vigentes considerando los retos a futuro, incluyendo cambio climático, uso de suelo y control de impactos. Además, las normas enfocadas en la operación acuícola son insuficientes.”

Actualmente, el párrafo tercero del artículo 21 de la Ley de Aguas Nacionales, ya establece que **“Tratándose de solicitudes de concesión para el uso agrícola a que se refiere el Capítulo II, del Título Sexto, de esta Ley, no se requerirá solicitar conjuntamente con la concesión el permiso de descarga de aguas residuales, siempre que en la solicitud se asuma la obligación de sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que correspondan, y a lo dispuesto en el Artículo 96 de esta Ley.”**⁴

Sin embargo, la Ley de Aguas Nacionales, es omisa en permitir a los solicitantes de una concesión de agua para **uso acuícola agrícola**, que **no se les requiera** solicitar conjuntamente **“el permiso de descarga de aguas residuales,”** siempre y cuando el solicitante **“asuma la obligación de sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que correspondan”**.

Es decir, mientras para las concesiones de agua para uso agrícola la Ley de Aguas Nacionales no requiere que se solicite conjuntamente con la concesión el permiso de aguas residuales, la misma Ley, sí establece este requisito cuando se trata de concesiones de agua para uso acuícola, lo que supone una doble tramitación de permisos, más burocracia y más tiempo para su otorgamiento.

⁴ Ley de Aguas Nacionales. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAN.pdf>

Esta traba legal obstaculiza la descarga de aguas residuales provenientes de actividades acuícolas, cuando estas descargas contiene nutrientes provenientes de los propios peces, sus desechos y sobrantes alimenticios.

Por ello es relevante priorizar el uso de agua para la acuicultura en la Ley de Aguas Nacionales considerando que:

“La actividad acuícola no consume agua, sino que la reutiliza.

“En los sistemas controlados para el cultivo, el agua que se consume es por evaporación, ya que los organismos cultivados no la consumen. Por lo tanto, el manejo de aguas residuales y su tratamiento representan un área de oportunidad para reforzar las buenas prácticas y encontrar otros usos, como el tratamiento de agua y su utilización en sistemas integrados con la agricultura, opción que ya comienza a posicionarse en el país y que significa una alternativa a futuro (Fedoroff et al., 2010).”

II) MARCO LEGAL

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En materia de propiedad del agua, los derechos y concesiones que se otorguen por el gobierno, se encuentran establecidos en los artículos 27 y 73 fracción de la Carta Magna,

“Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

...

“2025 Año de la mujer indígena”

*La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, **se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.***

...

2. La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables:

El artículo 17 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables señala:

“ARTÍCULO 17.- *Para la formulación y conducción de la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables, en la aplicación de los programas y los instrumentos que se deriven de esta Ley, se deberán observar los siguientes principios:*

- I. El Estado Mexicano reconoce que la pesca y la **acuicultura** son actividades que **fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la nación**, que son asuntos de seguridad nacional y son prioridad para la*



"2025 Año de la mujer indígena"

planeación nacional del desarrollo y la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas;

- II. Que la pesca y la acuicultura se orienten a la producción de alimentos para el consumo humano directo para el abastecimiento de proteínas de alta calidad y de bajo costo para los habitantes de la nación;**
- III. Que el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, su conservación, restauración y la protección de los ecosistemas en los que se encuentren, sea compatible con su capacidad natural de recuperación y disponibilidad;**
- IV. Que la investigación científica y tecnológica se consolide como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas, instrumentos, medidas, mecanismos y decisiones relativos a la conservación, restauración, protección y **aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas**, además de ser un instrumento que considere la **implementación de acciones en materia de pesca y acuicultura sustentables para la mitigación y adaptación al cambio climático**;**
- V. Reconocer a la acuicultura como una actividad productiva que permita la diversificación pesquera, ofrecer opciones de empleo en el medio rural, incrementar la producción pesquera y la oferta de alimentos que mejoren la dieta de la población mexicana, así como la generación de divisas;**
- VI. El ordenamiento de la acuicultura a través de programas que incluyan la definición de sitios para su realización, su tecnificación, diversificación, buscando nuevas tecnologías que reduzcan los impactos ambientales y que permitan ampliar el número de especies nativas que se cultiven, dando prioridad en todo momento al cultivo de especies nativas sobre las especies exóticas;**
- VII. ... XIV.**
- XV. La transparencia en los procedimientos administrativos relativos al otorgamiento de concesiones y permisos para realizar actividades**



“2025 Año de la mujer indígena”

pesqueras y acuícolas, así como en las medidas para el control del esfuerzo pesquero, para que sean eficaces e incorporen mecanismos de control accesibles a los productores, y

XVI. *La participación, consenso y compromiso de los productores y sus comunidades en la corresponsabilidad de aprovechar de forma integral y sustentable los recursos pesqueros y **acuícolas**.”*

3. Ley General de Aguas Nacionales.

El artículo 1o. de la Ley de Aguas Nacionales (LAN), señala que ésta tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento, distribución y control de las aguas nacionales, así como preservar su cantidad y calidad para lograr un desarrollo integral sustentable;

Adicionalmente, el artículo 5o., fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales establece que el Ejecutivo Federal promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de los estados y de los municipios para el cumplimiento y aplicación de la misma.

Por otra parte, el artículo 15, fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales, señala que el Ejecutivo Federal aprobará el Programa Nacional Hídrico, documento rector de la política hídrica en el país, el cual se actualizará y mejorará periódicamente bajo las directrices y prioridades que demanden el bienestar social y el desarrollo económico, sin poner en peligro el equilibrio ecológico.

Asimismo, el artículo 21 de esta Ley, a la letra reza:

“ARTÍCULO 21. La solicitud de concesión o asignación deberá contener al menos:

- I.** *Nombre y domicilio del solicitante;*
- II.** *La cuenca hidrológica, acuífero en su caso, región hidrológica, municipio y localidad a que se refiere la solicitud;*



- III. *El punto de extracción de las aguas nacionales que se soliciten;*
- IV. *El volumen de extracción y consumo requeridos;*
- V. ***El uso inicial que se le dará al agua, sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo Quinto del Artículo 25 de la presente Ley; cuando dicho volumen se pretenda destinar a diferentes usos, se efectuará el desglose correspondiente para cada uno de ellos;***
- VI. ***El punto de descarga de las aguas residuales con las condiciones de cantidad y calidad;***
- VII. *El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para su extracción y **aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua,** en su caso, y restauración del recurso hídrico; en adición deberá presentarse el costo económico y ambiental de las obras proyectadas, esto último conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y*
- VIII. *La duración de la concesión o asignación que se solicita.*
*Conjuntamente con la solicitud de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, **se solicitará el permiso de descarga de aguas residuales y el permiso para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas.** La solicitud especificará la aceptación plena del beneficiario sobre su obligación de pagar regularmente y en su totalidad las contribuciones fiscales que se deriven de la expedición del título respectivo y que pudieren derivarse de la extracción, consumo y descarga de las aguas concesionadas o asignadas, así como los servicios ambientales que correspondan. El beneficiario conocerá y deberá aceptar en forma expresa las consecuencias fiscales y de vigencia del título respectivo que se expida en su caso, derivadas del incumplimiento de las obligaciones de pago referidas.*

Tratándose de solicitudes de concesión para el uso agrícola a que se refiere el Capítulo II, del Título Sexto, de esta Ley, no se requerirá solicitar conjuntamente con la concesión el permiso de descarga de aguas residuales, siempre que en la solicitud se asuma la obligación de sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que correspondan, y a lo dispuesto en el Artículo 96 de esta Ley.”

III. OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 82 de la Ley de Aguas Nacionales, que aquí se plantea, se refiere a dos puntos:

Primero: reformar el párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Aguas Nacionales para que, **TRATÁNDOSE DE CONCESIONES PARA USO ACUÍCOLA NO SE LES REQUERIRÁ SOLICITAR CONJUNTAMENTE CON LA CONCESIÓN EL PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES**, siempre que en la solicitud se asuma la obligación atender las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que correspondan.

Esto supone que se **extienda la dispensa**, que ya está establecida para las solicitudes de concesión para el uso agrícola, conforme al artículo 21 fracción VII párrafo tercero de la Ley de Aguas Nacionales, que señala:

“Tratándose de solicitudes de concesión para el uso agrícola a que se refiere el Capítulo II, del Título Sexto, de esta Ley, no se requerirá solicitar conjuntamente con la concesión el permiso de descarga de aguas residuales, siempre que en la solicitud se asuma la obligación de sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que correspondan, y a lo dispuesto en el Artículo 96 de esta Ley.”

Para ello se propone que para quienes solicitan una concesión de **USO ACUÍCOLA**, **TAMPOCO SE LES REQUIERA** solicitar conjuntamente “**el permiso de descarga de aguas residuales,**” siempre y cuando el solicitante “*asuma la obligación de sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que correspondan*”.

Se trata de aprovechar las descargas de agua provenientes de uso acuícola y, para que ello sea posible, se necesita que ya no existan una doble tramitación de permisos, primero para la obtención de la concesión de agua para uso acuícola y luego otro permiso adicional para las descargas de aguas residuales.

Segundo: la Iniciativa también plantea realizar una homologación legislativa en el párrafo segundo del artículo 82, para actualizar y adecuar el marco normativo, toda vez la redacción actual aún se refiere a la extinta “*Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación*” (SAGARPA), cuando lo correcto es “**Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**” (SADER), conforme lo dispone el artículo 26 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Esta homologación tiene por objetivo evitar incertidumbres jurídicas y lagunas que puedan causar malas interpretaciones, dado que la redacción actual, se encuentra desfasada respecto de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20-10-2021,⁵ que cambió la denominación de la anterior “*Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación*”, por el de la “**Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**”.

Para mayor comprensión de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

⁵ DOF: 30/11/2018. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545331&fecha=30/11/2018#gsc.tab=0

LEY DE AGUAS NACIONALES

Texto vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p>ARTÍCULO 82. La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales en actividades industriales, de acuacultura, turismo y otras actividades productivas, se podrá realizar por personas físicas o morales previa la concesión respectiva otorgada por "la Autoridad del Agua", en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.</p> <p>"La Comisión", en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, otorgará facilidades para el desarrollo de la acuacultura y el otorgamiento de las concesiones de agua necesarias; asimismo apoyará, a solicitud de los interesados, el aprovechamiento</p>	<p>ARTÍCULO 82. La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales en actividades industriales, de acuacultura, turismo y otras actividades productivas, se podrá realizar por personas físicas o morales previa la concesión respectiva otorgada por "la Autoridad del Agua", en los términos de la presente Ley y sus reglamentos. Tratándose de concesiones para uso acuícola no se requerirá solicitar conjuntamente con la concesión el permiso de descarga de aguas residuales, siempre que en la solicitud se asuma la obligación atender las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que correspondan.</p> <p>"La Comisión", en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, otorgará facilidades para el desarrollo de la acuacultura y el otorgamiento de las concesiones de agua necesarias; asimismo apoyará, a solicitud de los interesados, el aprovechamiento acuícola en la</p>



<p>acuícola en la infraestructura hidráulica federal, que sea compatible con su explotación, uso o aprovechamiento. Para la realización de lo anterior, "la Comisión" se apoyará en los Organismos de Cuenca.</p> <p>Las actividades de acuicultura efectuadas en sistemas suspendidos en aguas nacionales no requerirán de concesión, en tanto no se desvíen los cauces y siempre que no se afecten la calidad de agua, la navegación, otros usos permitidos y los derechos de terceros.</p>	<p>infraestructura hidráulica federal, que sea compatible con su explotación, uso o aprovechamiento. Para la realización de lo anterior, "la Comisión" se apoyará en los Organismos de Cuenca.</p> <p>...</p>
---	---

IV. DECRETO

Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 82 de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de otorgamiento de permisos para descargas de aguas de uso acuícola.

Sirvan los razonamientos y argumentos arriba expresados para sustentar la propuesta de Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 82 de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de otorgamiento de permisos para descargas de aguas de uso acuícola, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 82 de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de otorgamiento de permisos para descargas de aguas de uso acuícola, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 82. La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales en actividades industriales, de acuacultura, turismo y otras actividades productivas, se podrá realizar por personas físicas o morales previa la concesión respectiva otorgada por "la Autoridad del Agua", en los términos de la presente Ley y sus reglamentos. **Tratándose de concesiones para uso acuícola no se requerirá solicitar conjuntamente con la concesión el permiso de descarga de aguas residuales, siempre que en la solicitud se asuma la obligación atender las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que correspondan.**

"La Comisión", en coordinación con la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**, otorgará facilidades para el desarrollo de la acuacultura y el otorgamiento de las concesiones de agua necesarias; asimismo apoyará, a solicitud de los interesados, el aprovechamiento acuícola en la infraestructura hidráulica federal, que sea compatible con su explotación, uso o aprovechamiento. Para la realización de lo anterior, "la Comisión" se apoyará en los Organismos de Cuenca.

...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

Palacio Legislativo de San Lázaro a ____ de abril de 2025.


Azucena Areola Trinidad

Nombre y firma


Ma. del Carmen Cabrera Lagonas

Nombre y firma



"2025 Año de la mujer indígena"

Jorge Luis Sánchez Reyes

[Handwritten signature]

Nombre y firma

[Handwritten signature]

Cesimario P. de las Santas Flores

Nombre y firma

Rocio Lopez Gonzalez

Nombre y firma

Karen Heriti Calcaneco

Nombre y firma

Gloria Sanchez Lopez

Nombre y firma

Leis Armando Diaz

Nombre y firma

Oracela Diaz-N.
Oracela Dominguez Nalk

Nombre y firma

Dora Alicia Moreno Mendel

Nombre y firma

Any Marilu Porras B.

Nombre y firma

Francisco Javier Farias Bailon

Nombre y firma

Elda Esther del Carmen Castillo Quintana

Nombre y firma

Ramon Angel Flores Robles

Nombre y firma

JUANIA ACOSTA
JUANIA ACOSTA T.

Nombre y firma

JUANIA ACOSTA
JUANIA ACOSTA T.

Nombre y firma

Lorena Pineda R.

Nombre y firma

Paula Tenorio Adams

Nombre y firma

J. FDS. Caldera H.

Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 5A fracción XIX y 235 de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos para los pescadores.

Los abajo firmantes, en nuestra calidad de Diputadas y Diputados en la LXVI Legislatura, integrantes de la Comisión de Pesca, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa de decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I) CONTEXTO

Si bien la pesca es considerada una actividad rentable y con importantes contribuciones sociales para las comunidades, factores como los riesgos relacionados con la seguridad y salud ocupacional, la disminución de los recursos pesqueros, la falta de derechos de uso y de acceso, la exposición a riesgos meteorológicos y climáticos, **la informalidad laboral, la falta de acceso a la seguridad social**, entre otros, las mantienen en un círculo vicioso de pobreza y estancamiento.

En este sentido, los bajos ingresos y las **precarias y a veces nulas condiciones laborales** relacionadas a la actividad provocan que la mayoría de los pescadores vivan al día y se enfrenten a situaciones económicas complicadas cuando las temporadas son bajas. Esta situación se agudiza por la falta de actividades económicas o fuentes de empleo que puedan complementar y/o suplir a la pesca en las temporadas de veda o carencia de recursos pesqueros. Esta situación es

“2025 Año de la mujer indígena”

lamentable, ya que la pesca es en muchas ocasiones el único medio de subsistencia (ingresos, empleo, alimentos) de las comunidades ribereñas. En algunas comunidades, la pesca se considera una válvula de escape cuando hay desempleo, lo cual propicia a su vez la sobreexplotación de recursos pesqueros, perjudicando a quien verdaderamente se dedica y vive de la actividad.¹

Asimismo, la dificultad para obtener un permiso de pesca, el alcance insuficiente de los programas de apoyo del gobierno, la criminalización de la actividad, así como la cancelación de la pesca en algunas comunidades sin su consulta previa, libre e informada, son situaciones que impiden acceder al derecho al trabajo y al crecimiento económico.²

Esto ocasiona que **los pescadores** sufran de abusos a sus derechos humanos y se enfrenten a condiciones de **explotación laboral**.

En México, el reconocimiento de los derechos de los trabajadores tiene como sustento jurídico fundamental el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecen los derechos laborales, como el salario mínimo, las jornadas definidas de trabajo y el derecho a la huelga.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, establece que **trabajador** *“es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado”* y por trabajo se entiende *“toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio”*.³

¹ IMPACTO SOCIAL DE LA PESCA RIBEREÑA EN MÉXICO: Propuestas para impulsar el bienestar social en el sector pesquero. 2019.

<https://mexico.edf.org/sites/default/files/content/ImpactoSociaDeLaPescaenMexico-9.5.19.pdf>

² Ibid.

³ Ley Federal del Trabajo. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

“2025 Año de la mujer indígena”

En este orden de ideas, como nación tenemos el reto de garantizar, entre otros, **el derecho al trabajo digno y crecimiento económico**, para las comunidades que viven de la pesca. En el caso de la pesca ribereña, es claro que estas comunidades costeras han vivido históricamente marginadas y con pocas oportunidades de desarrollo.

Actualmente las personas que **de manera subordinada** realizan “labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas, pesqueras”, son trabajadores desprotegidos por la ley y por la autoridad.

El estudio denominado “El Derecho en la Actividad Pesquera”⁴ señala que, por la actividad que realizan, podemos clasificar a los pescadores en tres rubros principales:

“1. Los que realizan la actividad de pesca como forma de sustento diario (consumo).

2. Los que llevan a cabo actividades mercantiles principalmente de:

a) Pescan para vender lo obtenido y separan una ración para consumo propio.

b) Pescan para comerciar solamente; y,

3. Los que realizan actividades de pesca sujetos a un patrón.

Los primeros son personas que tienen elementos primarios y precarios para pescar y obtener lo elemental para su sustento. Los segundos son los que tienen un capital invertido y obtienen ganancia de ésta, obteniendo el dinero para adquirir otros bienes o formar riqueza, y los terceros son trabajadores (persona física subordinada a un patrón).”

⁴ EL DERECHO EN LA ACTIVIDAD PESQUERA.

<https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipa/REDIPAL-01-08.pdf>

“2025 Año de la mujer indígena”

En la práctica, la mayoría de los trabajadores de la actividad pesquera no se les contrata como trabajadores subordinados, violentando con ello lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo. Esto los coloca en un estado de indefensión y se violenta con ello el derecho al acceso a un trabajo digno, al crecimiento económico y a la seguridad social.

Para dimensionar esta violación de derechos a los pescadores, tenemos que ver el número de personas que se dedican a esta actividad y cuantas cuentan con seguridad social.

Según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), hasta el cuarto trimestre de 2024, 61.1 millones de mexicanos trabajaban.⁵ De estos 61 millones, de personas, al tercer trimestre de 2024, **la población ocupada en la Pesca fue de 216 mil personas**, 92.9% hombres y 7.14% mujeres y el salario promedio mensual fue de 7 mil pesos.⁶

Durante el mismo periodo, las ocupaciones con mayor número de trabajadores en Pesca fueron Trabajadores en Actividades Pesqueras, Trabajadores de Apoyo en Actividades de Acuicultura y Pesca y Trabajadores en la Elaboración de Productos de Carne, Pescado y sus Derivados.

A nivel de entidad federativa, la población ocupada de Pesca se concentró en Sonora, Guerrero y Yucatán, mientras la edad promedio de los trabajadores en

⁵ INEGI. ENCUESTA NACIONAL DE OCUPACIÓN Y EMPLEO (ENOE) 25 de febrero de 2025.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enoe/enoe2025_02.pdf

⁶ Gobierno de México. Data México. Pesca Rama industrial.
[https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/industry/fishing?redirect=true#:~:text=Salarios%20y%20poblaci%C3%B3n%20ocupada,-%23permalink%20to%20section&text=En%20el%20tercer%20trimestre%20de%202024%2C%20la%20poblaci%C3%B3n%20ocupada%20en,promedio%20de%20\\$6.39k%20MX.](https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/industry/fishing?redirect=true#:~:text=Salarios%20y%20poblaci%C3%B3n%20ocupada,-%23permalink%20to%20section&text=En%20el%20tercer%20trimestre%20de%202024%2C%20la%20poblaci%C3%B3n%20ocupada%20en,promedio%20de%20$6.39k%20MX.)

"2025 Año de la mujer indígena"

Pesca en el tercer trimestre de 2024 fue de 42.5 años. En el mismo periodo, el promedio de escolaridad de la fuerza laboral de Pesca fue 7.77 años.⁷

Durante el tercer trimestre de 2024, **la informalidad laboral de Trabajadores en Actividades Pesqueras alcanzó un 86.2%**, lo que implicó un aumento de 2.17 puntos porcentuales respecto al segundo trimestre de 2024 (84%). La informalidad laboral de esta ocupación fue superior a la informalidad a nivel país en 31.5 puntos porcentuales durante el tercer trimestre de 2024.⁸

En el tercer trimestre de 2024, **las entidades federativas con mayor tasa de informalidad laboral** de Trabajadores en Actividades Pesqueras fueron: Quintana Roo (100%), Oaxaca (100%) y Nuevo León (100%). Las entidades federativas con menor tasa de informalidad fueron Baja California Sur (53.5%), Baja California (53.2%) y Chiapas (50%).⁹

La población ocupada de Trabajadores en Actividades Pesqueras durante el tercer trimestre de 2024 fue superior en el tramo etario con 35 a 44 años concentrando a 23 mil trabajadores, de los cuales 13.3% corresponde a empleo formal (3.05 miles) y 86.7% a empleo informal (19.9 miles).¹⁰

Respecto a los años de escolaridad, la población ocupada fue superior en el rango con 7 a 9 años de escolaridad concentrando 33.7 mil trabajadores, de los cuales

⁷ Ob. Cit.

⁸ Gobierno de México. Trabajadores en Actividades Pesqueras. Ocupación 2024-T3.
<https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/occupation/trabajadores-en-actividades-pesqueras#:~:text=Durante%20el%20tercer%20trimestre%20de%202024%2C%20la%20informalidad%20laboral%20de,el%20tercer%20trimestre%20de%202024.>

⁹ Ibid.

¹⁰ Ibidem.

11.2% corresponde a empleo formal (3.76 mil) y 88.8% corresponde a empleo informal (30 mil).

Actualmente, ni la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Seguro Social, contemplan a la figura de la pesca o el pescador, lo que dificulta su acceso al derecho a la seguridad social pública.

Esta ausencia formal del concepto del pescador de pequeña escala en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley del Seguro Social, impide visibilizar y diferenciar los riesgos de la actividad pesquera.

Es indispensable reconocer jurídicamente a las personas que se dedican a la pesca, en todas sus formas ribereña, artesanal, de altamar, acuicultura como trabajadores con derechos laborales plenos. Esta reforma busca subsanar esa omisión histórica y garantizar condiciones de trabajo dignas para quienes sostienen una parte de la economía nacional y contribuyen a la seguridad alimentaria del país.

El artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo establece actualmente que las personas trabajadoras del campo son aquellas que realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios mediante tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que no impliquen procesos industriales y que se desarrollen en ámbitos rurales. Sin embargo, este artículo **no hace mención específica de las actividades pesqueras ni de las personas pescadoras**, lo cual genera una laguna legal que impide su inclusión clara en el régimen laboral previsto para los trabajadores del campo.

“2025 Año de la mujer indígena”

Asimismo, la variabilidad en los ingresos de las y los pescadores artesanales, representa uno de los principales trabajos estructurales para acceder a los esquemas tradicionales de seguridad social pública, en virtud de su incapacidad de cubrir las cuotas correspondientes con la regularidad que demandan los sistemas vigentes.

Aunado a lo anterior, se carece de un programa de seguridad social dirigido específicamente a la pesca, y cuyo común denominador es que no existe una relación obrero patronal (pescadores – empleadores) sustentada en un marco legal certero.

Cabe señalar que la seguridad social está claramente definida en los Convenios de la OIT y en los instrumentos de la ONU como un derecho fundamental. Definida en términos generales como un sistema basado en cotizaciones que garantiza la protección de la salud, las pensiones y el desempleo, así como las prestaciones sociales financiadas mediante impuestos, la seguridad social se ha convertido en un reto universal en un mundo globalizado.¹¹

II) MARCO LEGAL

1. Nacional

En México, **los derechos laborales**, tienen su sustento en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que, entre otros puntos, señala:

¹¹ Organización Internacional del Trabajo. Hechos Concretos Sobre la Seguridad Social. <https://www.ilo.org/es/publications/hechos-concretos-sobre-la-seguridad-social>

"Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

A)

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares

B)

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado

“2025 Año de la mujer indígena”

mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos. ...”

2. Internacional

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo, en su Convenio 188 sobre el trabajo en la pesca,¹² entre otros puntos, establece:

“Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188)

...

*Tomando nota asimismo del Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102), y considerando que las disposiciones del artículo 77 de dicho Convenio no deberían constituir un obstáculo para la protección que los Miembros otorgan a los **pescadores en el marco de los regímenes de seguridad social;***

¹² Organización Internacional de Trabajo. Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188).
https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:3123



“2025 Año de la mujer indígena”

Reconociendo que la *Organización Internacional del Trabajo considera que la pesca es una ocupación peligrosa en comparación con otras ocupaciones;*

Teniendo en cuenta la necesidad de revisar los siguientes convenios internacionales adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo que se refieren de forma específica al sector pesquero, a saber, el Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959 (núm. 112), el Convenio sobre el examen médico de los pescadores, 1959 (núm. 113), el Convenio sobre el contrato de enrolamiento de los pescadores, 1959 (núm. 114), y el Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (pescadores), 1966 (núm. 126), a fin de actualizarlos y de abarcar a un mayor número de pescadores del mundo entero, y en especial a los que trabajan en las embarcaciones de menor tamaño;

...

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha catorce de junio de dos mil siete, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007.

“Ámbito de aplicación

Artículo 2

1. Salvo que en el presente Convenio se disponga otra cosa, éste se aplica a todos los pescadores y todos los buques pesqueros que se dediquen a operaciones de pesca comercial.

2. En caso de duda respecto de si un buque o embarcación está o no dedicado a la pesca comercial, la decisión al respecto incumbirá a la autoridad competente, previa celebración de consultas.

3. Todo Miembro, previa celebración de consultas, podrá extender, total o parcialmente, a los pescadores que trabajen a bordo de embarcaciones más

"2025 Año de la mujer indígena"

pequeñas la protección prevista en el presente Convenio para los pescadores que trabajen a bordo de buques de eslora igual o superior a 24 metros.

Seguridad social

Artículo 34

Todo Miembro deberá garantizar que los pescadores que residen habitualmente en su territorio, así como las personas a su cargo, en la medida prevista por la legislación nacional, tengan derecho a beneficiarse de la protección de la seguridad social en condiciones no menos favorables que las que se apliquen a los demás trabajadores, incluidos los asalariados y los trabajadores por cuenta propia, que residen habitualmente en su territorio.

Artículo 35

Todo Miembro deberá comprometerse a adoptar medidas, en función de las circunstancias nacionales, para lograr progresivamente una protección de seguridad social completa para todos los pescadores que residen habitualmente en su territorio.

Artículo 36

Los Miembros deberán cooperar mediante acuerdos bilaterales o multilaterales u otras disposiciones, de conformidad con la legislación o la práctica nacionales, para:

(a) lograr progresivamente una protección de seguridad social completa para los pescadores, teniendo en cuenta el principio de la igualdad de trato, sea cual fuere su nacionalidad, y

(b) asegurar el mantenimiento de los derechos de seguridad social que hayan adquirido o estén adquiriendo todos los pescadores, independientemente de su lugar de residencia.

Protección en caso de enfermedad, lesión o muerte relacionadas con el trabajo

Artículo 38

1. Todo Miembro, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, deberá adoptar medidas para proporcionar protección a los pescadores en caso de enfermedad, lesión o muerte relacionadas con el trabajo.

2. En caso de lesión por accidente de trabajo o de enfermedad profesional, el pescador deberá tener acceso a:

(a) una atención médica apropiada, y

(b) la indemnización correspondiente, con arreglo a la legislación nacional.

3. Habida cuenta de las características del sector pesquero, la protección a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo podrá garantizarse mediante:

(a) un sistema basado en la responsabilidad de los propietarios de buques pesqueros, o

(b) un régimen de seguro obligatorio o de indemnización de los trabajadores, u otros regímenes.

Artículo 39

1. Cuando no existan disposiciones nacionales aplicables a los pescadores, todo Miembro deberá adoptar una legislación u otras medidas encaminadas a asegurar que los propietarios de buques pesqueros asuman la responsabilidad de proveer a los pescadores a bordo de los buques que enarbolan su pabellón una protección de la salud y una atención médica mientras estén empleados, contratados o prestando servicios en un buque que se encuentre en el mar o en un puerto extranjero. Dicha legislación o dichas medidas deberán garantizar que los propietarios de los buques pesqueros asuman la responsabilidad de sufragar los gastos por concepto de atención médica, con inclusión de la ayuda y el apoyo material

“2025 Año de la mujer indígena”

correspondientes, durante el tratamiento médico en un país extranjero y hasta la repatriación del pescador.”

Asimismo, la **“Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202),¹³** entre otros puntos, menciona:

“Artículo 4. *Los Miembros, en función de sus circunstancias nacionales, deberían establecer lo más rápidamente posible y mantener pisos de protección social propios que incluyan garantías básicas en materia de seguridad social. Estas garantías deberían asegurar como mínimo que, durante el ciclo de vida, todas las personas necesitadas tengan acceso a una atención de salud esencial y a una seguridad básica del ingreso que aseguren conjuntamente un acceso efectivo a los bienes y servicios definidos como necesarios a nivel nacional.*

Artículo 5. *Los pisos de protección social mencionados en el párrafo 4 deberían comprender por lo menos las siguientes garantías básicas de seguridad social:*

- a) acceso a un conjunto de bienes y servicios definido a nivel nacional, que constituyen la atención de salud esencial, incluida la atención de la maternidad, que cumpla los criterios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad;*
- b) seguridad básica del ingreso para los niños, por lo menos equivalente a un nivel mínimo definido en el plano nacional, que asegure el acceso a la alimentación, la educación, los cuidados y cualesquiera otros bienes y servicios necesarios;*

¹³ International Labour Organization. R202 - Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202)
https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:3065524

"2025 Año de la mujer indígena"

- c) seguridad básica del ingreso, por lo menos equivalente a un nivel mínimo definido en el plano nacional, para las personas en edad activa que no puedan obtener ingresos suficientes, en particular en caso de enfermedad, desempleo, maternidad e invalidez, y;*
- d) seguridad básica del ingreso para las personas de edad, por lo menos equivalente a un nivel mínimo definido en el plano nacional.*

6. A reserva de sus obligaciones internacionales vigentes, los Miembros deberían proporcionar las garantías básicas de seguridad social mencionadas en la presente Recomendación por lo menos a todos los residentes y niños, con arreglo a lo estipulado en la legislación nacional.

7. Las garantías básicas de seguridad social deberían establecerse por ley. *La legislación nacional debería especificar la gama, las condiciones de elegibilidad y los niveles de las prestaciones que dan efecto a estas garantías. También deberían especificarse procedimientos de queja y de recurso imparciales, transparentes, eficaces, simples, rápidos, accesibles y poco onerosos. El acceso a los procedimientos de queja y de recurso debería estar exento de cargos para el solicitante. Deberían establecerse sistemas que permitan mejorar el cumplimiento de los marcos jurídicos nacionales.*

8. *Al definir las garantías básicas de seguridad social, los Miembros deberían tener debidamente en cuenta lo siguiente:*

a) las personas que necesitan atención de salud no deberían enfrentar dificultades ni un riesgo mayor de pobreza debido a las consecuencias financieras del acceso a la atención de salud esencial. *También se debería considerar la prestación gratuita de atención médica prenatal y puerperal a la población más vulnerable;*

b) la seguridad básica del ingreso debería permitir vivir con dignidad. *Los niveles mínimos de ingresos definidos a nivel nacional podrán corresponder al valor monetario de un conjunto de bienes y servicios*

“2025 Año de la mujer indígena”

necesarios, a los umbrales nacionales de pobreza, a los umbrales de ingresos que dan derecho a la asistencia social o a otros umbrales comparables establecidos por la legislación o la práctica nacionales, y podrán tener en cuenta las diferencias regionales;

c) los niveles de las garantías básicas de seguridad social deberían ser revisados periódicamente mediante un procedimiento transparente establecido por la legislación o la práctica nacionales, según proceda, y

d) al establecer y revisar los niveles de las garantías, debería asegurarse la participación tripartita con las organizaciones representativas de los empleadores y de los trabajadores, así como la celebración de consultas con otras organizaciones pertinentes y representativas de personas interesadas.

9.

1) Al proporcionar las garantías básicas de seguridad social, los Miembros deberían considerar diferentes enfoques, con vistas a aplicar la combinación más eficaz y eficiente de prestaciones y regímenes en el contexto nacional.

2) Estas prestaciones podrán incluir prestaciones familiares y por hijos a cargo, prestaciones de enfermedad y atención de salud, prestaciones de maternidad, prestaciones de invalidez, prestaciones de vejez, prestaciones de sobrevivientes, prestaciones de desempleo y garantías de empleo, y prestaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, así como cualquier otra prestación social, ya sea monetaria o en especie.

3) Esas prestaciones podrán ser suministradas por regímenes universales de prestaciones, regímenes de seguro social, regímenes de asistencia social, regímenes de impuesto negativo sobre la renta, regímenes públicos de empleo y regímenes de apoyo al empleo.”

III. OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa que se presenta tiene por objeto el que se **reconozcan a los pescadores** como **“Personas trabajadoras del campo”** entendidas como “las personas físicas que realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas, **pesqueras**”, siempre que éstas no sean sometidas a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales.

Para ello se propone reformar los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo las actividades “pesqueras” en su redacción.

Este reconocimiento a los trabajadores que realizan actividades “pesqueras”, tendrá como consecuencia legal inmediata el **acceso a la seguridad social** para “las personas físicas que realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas, **pesqueras**”.

En este sentido, la iniciativa que se propone busca reformar los artículos 5A fracción XIX y 235 de la Ley del Seguro Social, incluyendo a las actividades “pesqueras” y a los “pescadores” y “acuicultores” en la redacción de los mencionados artículos, respectivamente.

Así, de manera integral, se presenta una sola iniciativa en materia de derechos para los pescadores, que reforma a los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y a los artículos 5A fracción XIX y 235 de la Ley del Seguro Social.

Para mayor comprensión de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Texto vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p>Artículo 279. Personas trabajadoras del campo son las personas físicas que realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstas no sean sometidas a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales.</p> <p>No se considerarán personas trabajadoras del campo quienes laboren en empresas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes que adquieran productos de medio rural, para realizar actividades de empaque, reempaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.</p> <p>Las personas trabajadoras del campo podrán ser permanentes o temporales.</p>	<p>Artículo 279. Personas trabajadoras del campo son las personas físicas que realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, pesqueras incluidas las realizadas por los buzos pescadores, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstas no sean sometidas a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales.</p> <p>No se considerarán personas trabajadoras del campo quienes laboren en empresas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, pesqueras, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes que adquieran productos de medio rural, para realizar actividades de empaque, reempaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.</p> <p>...</p>

<p>Todas las personas trabajadoras del campo, cualquiera que sea la modalidad de contratación, tienen derecho a acceder a la seguridad social.</p>	<p>...</p>
--	------------

LEY DEL SEGURO SOCIAL (CAPITULO X DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL CAMPO)

Texto vigente	Propuesta de la iniciativa
<p>Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a la XVIII. ...</p> <p>XIX. Persona trabajadora del campo temporal: es aquella persona física que realiza labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstos no sean sometidos a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales. Su contratación es por obra, tiempo determinado o por temporada conforme a la naturaleza o necesidades propias de las actividades mencionadas. En caso de laborar de forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas</p>	<p>Artículo 5 A. ...</p> <p>I... XVIII...</p> <p>XIX. Persona trabajadora del campo temporal: es aquella persona física que realiza labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, pesqueras incluidas las realizadas por los buzos pescadores, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstos no sean sometidos a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales. Su contratación es por obra, tiempo determinado o por temporada conforme a la naturaleza o necesidades propias de las actividades mencionadas. En caso de laborar de</p>



<p>para una o varias personas empleadoras será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo;</p> <p>XX. a la XIV. ...</p> <p>...</p>	<p>forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para una o varias personas empleadoras será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo;</p> <p>XX... XIV....</p> <p>...</p>
<p>Artículo 235. Las mujeres y los hombres del campo que tengan el carácter de trabajadores independientes, respecto de quienes no medie ninguna relación de subordinación laboral, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; así como los ejidos y otras formas superiores de organización, podrán acceder a la seguridad social en la forma y términos que señala el artículo 13, a través de convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, o bien mediante el seguro de salud para la familia establecido en el artículo 240 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 235. Las mujeres y los hombres del campo que tengan el carácter de trabajadores independientes, respecto de quienes no medie ninguna relación de subordinación laboral, los ejidatarios, pescadores, buzos pescadores, acuicultores, comuneros, colonos y pequeños propietarios; así como los ejidos y otras formas superiores de organización, podrán acceder a la seguridad social en la forma y términos que señala el artículo 13, a través de convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, o bien mediante el seguro de salud para la familia establecido en el artículo 240 de esta Ley.</p>

IV. DECRETO

Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 5A fracción XIX y 235 de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos para los pescadores.

Sirvan los razonamientos y argumentos arriba expresados para sustentar la propuesta de Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 5A fracción XIX y 235 de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos para los pescadores, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 279. Personas trabajadoras del campo son las personas físicas que realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, **pesqueras incluidas las realizadas por los buzos pescadores**, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstas no sean sometidas a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales.

No se considerarán personas trabajadoras del campo quienes laboren en empresas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, **pesqueras**, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes que adquieran productos de medio rural, para realizar actividades de empaque, reempaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XIX del artículo 5A y el artículo 235 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 5 A. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Persona trabajadora del campo temporal: es aquella persona física que realiza labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, **pesqueras incluidas las realizadas por los buzos pescadores**, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstos no sean sometidos a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales. Su contratación es por obra, tiempo determinado o por temporada conforme a la naturaleza o necesidades propias de las actividades mencionadas. En caso de laborar de forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para una o varias personas empleadoras será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo;

XX. a la XIV. ...

...

Artículo 235. Las mujeres y los hombres del campo que tengan el carácter de trabajadores independientes, respecto de quienes no medie ninguna relación de subordinación laboral, los ejidatarios, **pescadores, buzos pescadores, acuicultores**, comuneros, colonos y pequeños propietarios; así como los ejidos y otras formas superiores de organización, podrán acceder a la seguridad social en la

"2025 Año de la mujer indígena"

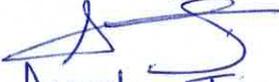
forma y términos que señala el artículo 13, a través de convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, o bien mediante el seguro de salud para la familia establecido en el artículo 240 de esta Ley.

Transitorios

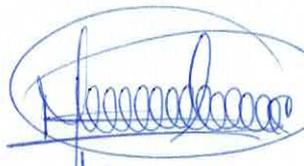
Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

Palacio Legislativo de San Lázaro a ____ de abril de 2025.


Arcena Arreola Trinidad

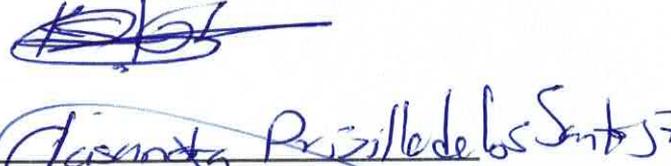
Nombre y firma


Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas

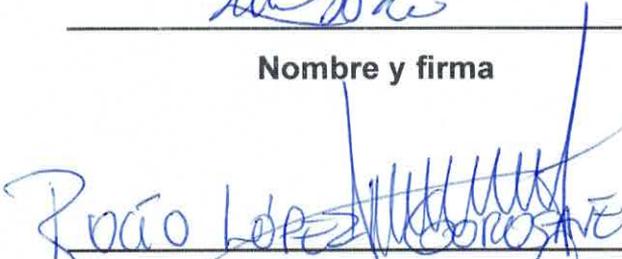
Nombre y firma


Jorge Luis Sánchez Reyes

Nombre y firma


Diamante Prizille de los Santos

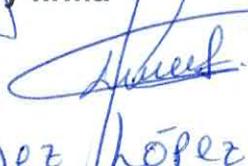
Nombre y firma


Rocío López

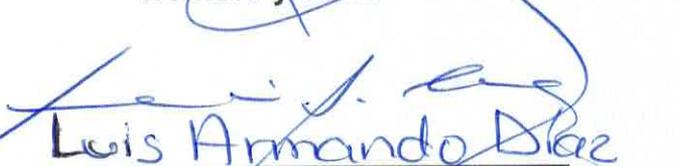
Nombre y firma


Karen Yari Delcamero Constantino

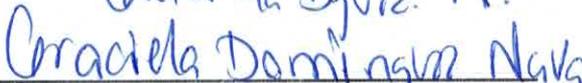
Nombre y firma


Gloria Sánchez López

Nombre y firma


Luis Armando Díaz

Nombre y firma


Craciela Dávila N.

Craciela Domínguez Nava

Nombre y firma


Dora Alicia Moreno Méndez

Nombre y firma

"2025 Año de la mujer indígena"

Anny Marilú Porras
Baylón *APB*

Nombre y firma

Francisco Javier Farías Bailón

Nombre y firma

Elda Esther del Carmen Castillo Quintana Rumbos *Angel Flores Redel*

Nombre y firma

Nombre y firma

JUANA ACOSTA
JUANA ACOSTA T.

Nombre y firma

JUANA ACOSTA
JUANA ACOSTA T.

Nombre y firma

Wendy Rumbos

Nombre y firma

Paola Tenorio Adame

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

J. FDD - GARCIA HERRERA

Nombre y firma



“2025 Año de la mujer indígena”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN

Los que suscriben, Diputadas y Diputados Federales de la LXVI Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversos artículos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Carta Magna, establece en el artículo 42 que nuestro territorio nacional comprende: las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes; así como las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional Marítimo y las aguas marítimas interiores¹, así como los recursos que emanen de esas mismas aguas como lo es, para el sector pesquero y acuícola en beneficio de la población nacional.

Además, en la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 27 que son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; y la Carta

¹El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes; El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico; La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



“2025 Año de la mujer indígena”

Magna establece a detalle todos los cuerpos de agua que son propiedad de la nación.

Y en ese mismo artículo, establece que la Nación ejerce en una zona económica exclusiva² derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes y que, al mismo tiempo, le corresponde al Estado velar por los intereses de la Nación y de quienes se dedican a las industrias y sectores de aquellos recursos que yacen en las aguas de la nación.

Finalmente, en el artículo 73 fracción XXIX-L establece la facultad del congreso para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuicultura, así como la participación de los sectores social y privado.

Además de lo anterior, es importante mencionar lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal³ en su artículo 30 fracción IV párrafo b. sobre la obligación de la Secretaría de Marina de ejercer la vigilancia, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.

Lo anterior establece el fundamento normativo para que la Secretaría de Marina participe en actividades de vigilancia e inspección, lo que da origen a que, en la

²La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial, lo cual determina territorio donde es posible explotar los recursos nacionales que emanen de este territorio.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³Instrumento jurídico que establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal y que en ella contiene las obligaciones para el despacho de los asuntos de su competencia de cada una de las Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>



“2025 Año de la mujer indígena”

presente iniciativa se busque incluir en la Ley General de Pesca y Acuacultura, que las actividades de vigilancia e inspección sean también en materia de sanidad e inocuidad acuícola en términos de la ley en la materia.

Sumando a lo anterior, y tal cual lo establece el objetivo de la ley que se busca reformar, la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción que tienen como fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuacultura.

Y a su vez, en el artículo 2 de la Ley General de Pesca y Acuacultura en su fracción XIII establece las bases para la realización de acciones de inspección y vigilancia en materia de pesca y acuacultura, así como los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes, por lo que nos muestra un fundamento en el marco jurídico que nos permite legislar en la materia, así como también expone la necesidad de continuar legislando en el tema para brindar de un marco jurídico amplio y sobre todo claro a las instituciones que lo llevan a cabo día con día.

Además de lo anterior, es importante reconocer las acciones de las autoridades en el combate a la pesca ilegal, y los esfuerzos hacia la inspección y vigilancia, pero al mismo tiempo también se reconoce que es momento de considerar dotar a las instancias de seguridad de los fundamentos normativos necesarios para implementar ajustes en la estrategia con el objetivo de fortalecerla.

Así mismo, recientemente hemos sido testigos de cómo los representantes del sector pesquero y pescadores han expresado la necesidad de reforzar la participación de la SEMAR para la vigilancia e inspección junto con Conapesca, en un afán de evitar actividad delictiva como la pesca ilegal que genera otros delitos



“2025 Año de la mujer indígena”

como extorsión, robos y hasta homicidios, pues la pesca ilegal inicia con la captura, pero sigue con el transporte, la venta y una serie de actividades que generan más violencia.

Al establecer de forma clara y precisa el fundamento normativo entre la Secretaría de Marina y Conapesca en las labores de vigilancia e inspección en la ley, se busca validar este convenio y la participación conjunta de cooperación y vinculación entre ambas dependencias con responsabilidades y funciones definidas.

Asimismo, de acuerdo con información de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca)⁴, se logró el aseguramiento de mil 565.7 toneladas de producto pesquero y 214 mil 052 piezas de diversas especies marinas del 1 de enero al 30 de noviembre de 2024.

Los operativos y recorridos para asegurar el cumplimiento de las vedas y combatir la pesca ilegal en México, fueron realizados por personas oficiales federales de Pesca con apoyo de la Secretaría de Marina, lo que permitió decomisar más de 11 mil 240 artes de pesca y 298 vehículos en los estados con actividad pesquera, acuícola y comercialización de productos marinos durante el mismo periodo.

Además, en los recorridos de vigilancia fueron aseguradas cuatro embarcaciones mayores y 185 menores, 124 motores fuera de borda y ocho personas fueron puestas a disposición del Ministerio Público. En las inspecciones se verificaron 14 mil 754 vehículos y embarcaciones, lo que orilló a levantar dos mil 160 actas.

⁴<https://www.gob.mx/conapesca/prensa/decomisa-conapesca-mas-de-mil-500-toneladas-de-producto-pesquero-en-2024-387018>



“2025 Año de la mujer indígena”

Las personas oficiales federales de pesca y elementos de la Marina también realizaron 14 mil 572 recorridos terrestres, dos mil 810 marítimos, establecieron más de dos mil 862 puntos de revisión e impartieron 2 mil 798 pláticas de prevención.

Las acciones antes descritas se realizaron en los 17 estados con litoral que son: Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Colima, Jalisco, Michoacán, Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Tamaulipas, Veracruz, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo.

Debemos dotar a la Conapesca para que, en colaboración con la Secretaría de Marina, pueda estar preparada para reforzar las actividades de inspección y vigilancia en el presente año y, con ello, garantizar la sostenibilidad de las actividades acuícolas y pesqueras como encomienda principal para fortalecer el sector en el marco del Segundo Piso de la Cuarta Transformación, encabezado por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, con estas acciones, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Conapesca estarán en posibilidades de mantener su compromiso con el sector pesquero de realizar un trabajo permanente de impulso al sector.

Es así, como en diciembre del año pasado, la Comisión de Pesca tuvo la oportunidad de reunirse con el Comisionado Nacional de CONAPESCA, el Dr. Alejandro Flores Nava quien con un dialogo franco y cordial establecimos la importancia de trabajar en favor de erradicar la pesca ilegal y las problemáticas que afectan al sector pesquero y acuícola.

En ese sentido, uno de los problemas que más afecta al sector pesquero y acuicultor es la pesca ilegal, en donde según datos de la FAO, aproximadamente 1 de cada 5



“2025 Año de la mujer indígena”

peces que llegan a nuestros platos proviene de la pesca ilegal o irregular.⁵ También representa la pérdida anual de entre 11 a 26 millones de toneladas de pescado, con un valor económico estimado entre 10,000 a 23,000 millones de dólares.

Asimismo, es importante mencionar que la necesidad de incluir estos cambios en la ley, no es algo reciente, es una propuesta que se ha trabajado desde el 2020 con varias iniciativas, una de ellas fue la iniciativa presentada durante la LXIV Legislatura por las Diputadas Lorenia Valles Sampedro, Guillermina Alvarado Moreno, Juanita Guerra Mena, Jannette Téllez Infante, del Grupo Parlamentario de Morena⁶ y que en ese momento detectaron una necesidad que a la fecha persiste, pues el proceso legislativo quedó pendiente y las reformas al respecto aún no han sido aprobadas.

Es por lo anterior que, una vez que la necesidad persiste y la importancia de coordinar efectivamente el trabajo de la CONAPESCA con la Secretaría de Marina es aún necesaria para que ambas dependencias puedan trabajar en favor de la pesca y la acuacultura que se debe aprobar la presente iniciativa. Lo anterior se logrará con una coordinación activa y eficiente en la vigilancia e inspección en materia de sanidad e inocuidad acuícola y en todas aquellas que ameriten en las zonas marítimas del país en beneficio de la población y el sector.

Para tener mayor claridad de la reforma propuesta, se expone el siguiente cuadro comparativo:

⁵ <https://www.gob.mx/agricultura/es/articulos/dia-internacional-de-la-lucha-contr-la-pesca-ilegal-no-declarada-y-no-reglamentada-367090?idiom=es>

⁶ <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/mar/20200319-II.html#Iniciativa8>



“2025 Año de la mujer indígena”

Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

Redacción actual	Propuesta de la Iniciativa
<p>ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I... a XIII...</p> <p>XIV. Certificado de sanidad acuícola: Documento oficial expedido por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, o a través de laboratorios acreditados y aprobados en los términos de esta Ley y de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el que se hace constar que las especies acuícolas o las instalaciones en las que se producen se encuentran libres de patógenos causantes de enfermedades;</p> <p>XV... a XXIII...</p> <p>XXIV. Normas: Las normas expedidas de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y esta Ley;</p> <p>XXV... a XLIII...</p>	<p>ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I... a XIII...</p> <p>XIV. Certificado de sanidad acuícola: Documento oficial expedido por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, o a través de laboratorios acreditados y aprobados en los términos de esta Ley y de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en el que se hace constar que las especies acuícolas o las instalaciones en las que se producen se encuentran libres de patógenos causantes de enfermedades;</p> <p>XV... a XXIII...</p> <p>XXIV. Normas: Las normas expedidas de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad y esta Ley;</p> <p>XXV... a XLIII...</p>



“2025 Año de la mujer indígena”

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XLIV... a XLVI...</p>	<p>XLIII BIS. SEMAR. Secretaria de Marina;</p> <p>XLIV... a XLVI...</p>
<p>ARTÍCULO 10.- De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Marina, para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley, en coordinación con la Secretaría, llevará a cabo:</p> <p>I... a III....</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 10. ...</p> <p>I... a III....</p> <p>IV. Proponer, coordinar y ejecutar la política general de inspección y vigilancia en materia pesquera y acuícola, con la participación que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal;</p> <p>V. La celebración de convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con el objeto de que éstas, con la participación, en su caso, de sus municipios y, en su caso, las demarcaciones</p>



“2025 Año de la mujer indígena”

<p>VI. ... Las demás que establezcan otras disposiciones y que se relacionen directamente con las actividades pesqueras.</p>	<p>territoriales de la Ciudad de México asuman las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de esta ley y demás disposiciones que de ella deriven, y</p> <p>VI ...</p>
<p>ARTÍCULO 12.- Los convenios y acuerdos de coordinación que suscriba la Federación, por conducto de la Secretaría, con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán sujetarse a lo siguiente:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 12. Los convenios y acuerdos de coordinación que suscriba la federación, por conducto de la Secretaría o de la Secretaría de Marina, con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán sujetarse a lo siguiente:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 13.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Formular y ejercer la política local de inspección y vigilancia pesquera y acuícola en el marco del Convenio</p>	<p>ARTÍCULO 13. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Formular y ejercer la política local de inspección y vigilancia pesquera y acuícola en el marco del Convenio</p>



“2025 Año de la mujer indígena”

<p>específico signado con la Secretaría en estas materias y participar de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación en las acciones de prevención y combate a la pesca ilegal, así como en la formulación y evaluación del Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal;</p> <p>III. a XVIII. ...</p>	<p>específico signado con la Secretaría y con la Secretaría de Marina en estas materias y participar de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación en las acciones de prevención y combate a la pesca ilegal, así como en la formulación y evaluación del Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal;</p> <p>III. a XVIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 20.- El Programa Nacional de Pesca y Acuacultura, se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y contemplará, entre otros aspectos:</p> <p>I.... a XIII...</p> <p>XIV. El Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal, y</p> <p>XV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 20. ...</p> <p>I... a XIII...</p> <p>XIV. El Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal que formule la Secretaría de Marina, y</p> <p>XV. ...</p>



“2025 Año de la mujer indígena”

ARTÍCULO 21.- Para las acciones de inspección y vigilancia, la Secretaría, con la participación que corresponda a la Secretaría de Marina, tendrá como función primordial la salvaguarda de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la prevención de infracciones administrativas.

La Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la colaboración de los productores pesqueros y acuícolas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, los gobiernos municipales y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, especialmente en las zonas sobreexplotadas y de repoblación, para enfrentarla con diversas acciones, así como para prevenir actos sancionados por la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21. Para las acciones de inspección y vigilancia, la **Secretaría de Marina**, con la participación que corresponda a la Secretaría, tendrá como función primordial la salvaguarda de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la prevención de infracciones administrativas.

La **Secretaria de Marina**, en coordinación **con la Secretaría**, los gobiernos de las entidades federativas y con la colaboración de los productores pesqueros y acuícolas, comunidades indígenas, los gobiernos municipales y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, especialmente en las zonas sobreexplotadas y de repoblación, para enfrentarla con diversas acciones, así como para prevenir actos sancionados por la presente Ley y otras disposiciones aplicables.



“2025 Año de la mujer indígena”

<p>La Secretaría dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios para la ejecución de las acciones previstas en el Programa y promoverá la participación de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren.</p>	<p>La Secretaría de Marina, dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios para la ejecución de las acciones previstas en el Programa y promoverá la participación de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren.</p>
<p>ARTÍCULO 124.- Para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales que de ella deriven, la Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia, por conducto de personal debidamente autorizado y con la participación de la Secretaría de Marina en los casos en que corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 124. Para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales que de ella deriven, la Secretaría de Marina realizará los actos de inspección y vigilancia, por conducto de personal debidamente autorizado y con la participación de la Secretaría, en los casos en que corresponda.</p>
<p>ARTÍCULO 125.- En las labores de inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella deriven, se podrán utilizar todos aquellos instrumentos que aporten los</p>	<p>ARTÍCULO 125. ...</p>



“2025 Año de la mujer indígena”

descubrimientos y avances científicos y tecnológicos, siempre que su utilización no se encuentre restringida o prohibida por la ley.

En la inspección y vigilancia de actividades pesqueras que se realicen en sistemas lagunarios, estuarinos, mar territorial y la zona económica exclusiva, la Secretaría podrá utilizar sistemas de localización y monitoreo satelital. Para estos efectos, dicha autoridad determinará, mediante disposiciones reglamentarias o en las concesiones y permisos, las embarcaciones que requieran el equipo especializado de monitoreo, para la operación de dichos sistemas.

Los elementos que arrojen los instrumentos a que se refiere este Artículo se considerarán como medios de prueba, y tendrán el valor probatorio que se determine en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 126.- El personal de la Secretaría debidamente autorizado

En la inspección y vigilancia de actividades pesqueras que se realicen en sistemas lagunarios, estuarinos, mar territorial y la zona económica exclusiva, la **Secretaría de Marina y la Secretaría** podrán utilizar sistemas de localización y monitoreo satelital. Para estos efectos, dicha autoridad determinará, mediante disposiciones reglamentarias o en las concesiones y permisos, las embarcaciones que requieran el equipo especializado de monitoreo, para la operación de dichos sistemas.

...

ARTÍCULO 126. El personal de la Secretaría **de Marina o de la**



“2025 Año de la mujer indígena”

<p>para la realización de los actos a que se refiere el presente capítulo, podrá llevar a cabo visitas de inspección para lo cual deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente de la Secretaría, en la que se precisará el lugar o la zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de la misma.</p>	<p>Secretaría, en sus respectivos ámbitos de competencia, que esté debidamente autorizado para la realización de los actos a que se refiere el presente capítulo, podrá llevar a cabo visitas de inspección para lo cual deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente en la que se precisará el lugar o la zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de la misma.</p>
<p>ARTÍCULO 130.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con las concesiones y permisos respectivos, fundando y motivando el requerimiento, señalando el plazo que corresponda, y para que dentro del</p>	<p>ARTÍCULO 130. Recibida el acta de inspección, la autoridad competente requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con las concesiones y permisos respectivos, fundando y motivando el requerimiento, señalando el plazo que</p>



“2025 Año de la mujer indígena”

<p>término de quince días exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes, en relación con la actuación de la autoridad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>corresponda, y para que dentro del término de quince días exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes, en relación con la actuación de la autoridad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 131.- En materia de notificación de actos de inspección y vigilancia a que se refiere este Título, además de las formas comprendidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Secretaría podrá realizar notificaciones por estrados, las cuales se harán fijando durante quince días consecutivos el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad competente que efectúe la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezca la propia Secretaría.</p>	<p>ARTÍCULO 131. En materia de notificación de actos de inspección y vigilancia a que se refiere este Título, además de las formas comprendidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Secretaría de Marina, en coordinación con la Secretaría en los casos que así corresponda, podrá realizar notificaciones por estrados, las cuales se harán fijando durante quince días consecutivos el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad competente que efectúe la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al</p>



“2025 Año de la mujer indígena”

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>efecto establezca la propia Secretaría de Marina.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 132.- Son infracciones a lo establecido en la presente Ley, el Reglamento y las normas oficiales que de ella deriven:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Omitir el uso de la bitácora de pesca, alterar o anotar con falsedad los datos técnicos que se asienten en la misma o no entregarla a la Secretaría cuando dicha autoridad requiera su exhibición;</p> <p>XXI...</p> <p>XXII. No proporcionar la información en los términos y plazos que solicite la Secretaría o incurrir en falsedad al rendir ésta;</p>	<p>ARTÍCULO 132. ...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Omitir el uso de la bitácora de pesca, alterar o anotar con falsedad los datos técnicos que se asienten en la misma o no entregarla a la Secretaría o a la Secretaría de Marina cuando dichas autoridades requieran su exhibición;</p> <p>XXI. ...</p> <p>XXII. No proporcionar la información en los términos y plazos que solicite la Secretaría o la Secretaría de Marina o incurrir en falsedad al rendir ésta;</p>



“2025 Año de la mujer indígena”

<p>XXIII. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. No demostrar documentalmente a la Secretaría la legal procedencia de los productos pesqueros y acuícolas por parte de quienes los posean, almacenen, transporten o comercialicen, con base en lo señalado en el párrafo primero del artículo 75 de la presente Ley;</p> <p>XXVIII. a XXXI. ...</p>	<p>XXIII. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. No demostrar documentalmente a la Secretaría o a la Secretaría de Marina la legal procedencia de los productos pesqueros y acuícolas por parte de quienes los posean, almacenen, transporten o comercialicen, con base en lo señalado en el párrafo primero del artículo 75 de la presente ley;</p> <p>XXVIII. a XXXI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 137.- La amonestación sólo será aplicable a los infractores por primera vez, a criterio de la Secretaría, a quienes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 137. La amonestación sólo será aplicable a los infractores por primera vez, a criterio de la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Marina, a quienes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>...</p>
<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural, y de Marina deberán llevar a cabo los actos necesarios para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros correspondientes a las atribuciones que en virtud de este decreto se transfieren, en un plazo máximo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, conforme a las disposiciones</p>	



“2025 Año de la mujer indígena”

jurídicas aplicables y mediante movimientos compensados, por lo que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto de la Secretaría de Marina para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los titulares de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y la Secretaría de Marina serán coordinadores del proceso de transferencia de los recursos mencionados en el párrafo anterior, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para darle cumplimiento, así como de proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.

Tercero. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente decreto, pase de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a la Secretaría de Marina, se respetarán conforme a la ley.

Cuarto. Los procedimientos de inspección y vigilancia que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren en trámite ante la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, continuarán substanciándose hasta su total conclusión por la Secretaría de Marina conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto.

Quinto. Los convenios y acuerdos en materia de inspección y vigilancia suscritos antes de la entrada en vigor del presente Decreto por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, continuarán aplicándose por la Secretaría de Marina, hasta en tanto esta última suscriba nuevos convenios y acuerdos.



“2025 Año de la mujer indígena”

Es por lo anterior que la presente iniciativa busca plasmar en la Ley General de Pesca y Acuacultura la coordinación entre la Comisión Nacional de Pesca y la Secretaría de Marina para la inspección y vigilancia en materia de sanidad e inocuidad acuícola en beneficio del sector pesquero y las y los mexicanos.

Por las razones antes expuestas, se somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se reforman los artículos 4, 10; 12, párrafo primero; 13, fracción II; 20, fracción XIV; 21; 124; 125, párrafo segundo; 126; 130, párrafo primero; 131, párrafo primero; 132, fracciones XX, XXII y XXVII y 137, párrafo primero de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I... a XIII...

XIV. Certificado de sanidad acuícola: Documento oficial expedido por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, o a través de laboratorios acreditados y aprobados en los términos de esta Ley y de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, en el que se hace constar que las especies acuícolas o las instalaciones en las que se producen se encuentran libres de patógenos causantes de enfermedades;

XV... a XXIII...



“2025 Año de la mujer indígena”

XXIV. Normas: Las normas expedidas de conformidad con la **Ley de Infraestructura de la Calidad** y esta Ley;

XXV... a XLIII...

XLIII BIS. SEMAR. Secretaria de Marina;

XLIV... a XLVI...

ARTÍCULO 10. ...

I... a III....

IV. Proponer, coordinar y ejecutar la política general de inspección y vigilancia en materia pesquera y acuícola, con la participación que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal;

V. La celebración de convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con el objeto de que éstas, con la participación, en su caso, de sus municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México asuman las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de esta ley y demás disposiciones que de ella deriven, y

VI ...

ARTÍCULO 12. Los convenios y acuerdos de coordinación que suscriba la federación, por conducto de la Secretaría o de la **Secretaría de Marina**, con los



“2025 Año de la mujer indígena”

gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán sujetarse a lo siguiente:

I. a V. ...

...

ARTÍCULO 13. ...

I. ...

II. Formular y ejercer la política local de inspección y vigilancia pesquera y acuícola en el marco del Convenio específico signado con la Secretaría **y con la Secretaría de Marina** en estas materias y participar de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación en las acciones de prevención y combate a la pesca ilegal, así como en la formulación y evaluación del Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal;

III. a XVIII. ...

ARTÍCULO 20. ...

I... a XIII...

XIV. El Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal **que formule la Secretaría de Marina**, y

XV. ...

ARTÍCULO 21. Para las acciones de inspección y vigilancia, la **Secretaría de Marina**, con la participación que corresponda a la Secretaría, tendrá como función primordial la salvaguarda de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la prevención de infracciones administrativas.



“2025 Año de la mujer indígena”

La **Secretaría de Marina**, en coordinación con la **Secretaría**, los gobiernos de las entidades federativas y con la colaboración de los productores pesqueros y acuícolas, comunidades indígenas, los gobiernos municipales y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, especialmente en las zonas sobreexplotadas y de repoblación, para enfrentarla con diversas acciones, así como para prevenir actos sancionados por la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

La **Secretaría de Marina**, dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios para la ejecución de las acciones previstas en el Programa y promoverá la participación de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren.

ARTÍCULO 124. Para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales que de ella deriven, la **Secretaría de Marina** realizará los actos de inspección y vigilancia, por conducto de personal debidamente autorizado y con la participación de la **Secretaría**, en los casos en que corresponda.

ARTÍCULO 125. ...

En la inspección y vigilancia de actividades pesqueras que se realicen en sistemas lagunarios, estuarinos, mar territorial y la zona económica exclusiva, la **Secretaría de Marina y la Secretaría** podrán utilizar sistemas de localización y monitoreo satelital. Para estos efectos, dicha autoridad determinará, mediante disposiciones reglamentarias o en las concesiones y permisos, las embarcaciones



“2025 Año de la mujer indígena”

que requieran el equipo especializado de monitoreo, para la operación de dichos sistemas.

...

ARTÍCULO 126. El personal de la Secretaría **de Marina o de la Secretaría, en sus respectivos ámbitos de competencia**, que esté debidamente autorizado para la realización de los actos a que se refiere el presente capítulo, podrá llevar a cabo visitas de inspección para lo cual deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente en la que se precisará el lugar o la zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de la misma.

ARTÍCULO 130. Recibida el acta de inspección, la autoridad **competente** requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con las concesiones y permisos respectivos, fundando y motivando el requerimiento, señalando el plazo que corresponda, y para que dentro del término de quince días exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes, en relación con la actuación de la autoridad.

...

...

...

...

ARTÍCULO 131. En materia de notificación de actos de inspección y vigilancia a que se refiere este Título, además de las formas comprendidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Secretaría **de Marina, en coordinación con la**



“2025 Año de la mujer indígena”

Secretaría en los casos que así corresponda, podrá realizar notificaciones por estrados, las cuales se harán fijando durante quince días consecutivos el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad competente que efectúe la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezca la propia **Secretaría de Marina**.

...
...
...

ARTÍCULO 132. ...

I. a XIX. ...

XX. Omitir el uso de la bitácora de pesca, alterar o anotar con falsedad los datos técnicos que se asienten en la misma o no entregarla a la **Secretaría o a la Secretaría de Marina** cuando dichas autoridades requieran su exhibición;

XXI. ...

XXII. No proporcionar la información en los términos y plazos que solicite la **Secretaría o la Secretaría de Marina** o incurrir en falsedad al rendir ésta;

XXIII. a XXVI. ...

XXVII. No demostrar documentalmente a la **Secretaría o a la Secretaría de Marina** la legal procedencia de los productos pesqueros y acuícolas por parte de quienes los posean, almacenen, transporten o comercialicen, con base en lo señalado en el párrafo primero del artículo 75 de la presente ley;

XXVIII. a XXXI. ...

ARTÍCULO 137. La amonestación sólo será aplicable a los infractores por primera vez, a criterio de la **Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Marina**, a quienes:



“2025 Año de la mujer indígena”

I. y II. ...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural, y de Marina deberán llevar a cabo los actos necesarios para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros correspondientes a las atribuciones que en virtud de este decreto se transfieren, en un plazo máximo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y mediante movimientos compensados, por lo que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto de la Secretaría de Marina para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los titulares de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y la Secretaría de Marina serán coordinadores del proceso de transferencia de los recursos mencionados en el párrafo anterior, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para darle cumplimiento, así como de proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.

Tercero. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente decreto, pase de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a la Secretaría de Marina, se respetarán conforme a la ley.



Comisión de Pesca

“2025, Año de la mujer indígena”

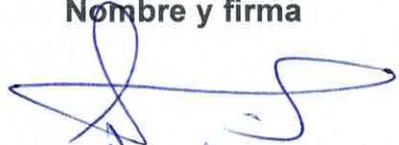
Cuarto. Los procedimientos de inspección y vigilancia que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren en trámite ante la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, continuarán substanciándose hasta su total conclusión por la Secretaría de Marina conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto.

Quinto. Los convenios y acuerdos en materia de inspección y vigilancia suscritos antes de la entrada en vigor del presente Decreto por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, continuarán aplicándose por la Secretaría de Marina, hasta en tanto esta última suscriba nuevos convenios y acuerdos.

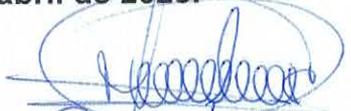
Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de abril de 2025.

Jorge Luis Sánchez Reyes


Nombre y firma


Azucena Areola Trinidad

Nombre y firma


María del Carmen Cabrera Lagunas

Nombre y firma


Concepción P. de los Santos

Nombre y firma



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GOBERNANZA Y JUSTICIA SOCIAL

Comisión de Pesca

"2025, Año de la mujer indígena"

Rocio Lopez Coorsane

Nombre y firma

Karen Ycañil Calcanco

Nombre y firma

Gloria Sánchez López

Nombre y firma

Luis Armando Díaz

Nombre y firma

Caracela Díaz N.
Caracela Domínguez Navea

Nombre y firma

Dip. Dora Alicia Maras Mández

Nombre y firma

Amy Marilú Pomras B.

MPB

Nombre y firma

Francisco Javier Farias Bailon

Nombre y firma

Elda Esther del Carmen Castillo Quintana

Nombre y firma

Ramón Ángel Flores Raleli

Nombre y firma

JUANA ACOSTA
JUANA ACOSTA T.

Nombre y firma

JUANA ACOSTA
JUANA ACOSTA T.

Nombre y firma

[Handwritten signature]

Nombre y firma

Paola Tenorio Adame

Nombre y firma

Jesús Pto. Carcañá H

Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el numeral 3 al artículo 246 y el numeral 5 al artículo 247 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de prohibición del uso de la imagen de niñas, niños y adolescentes en la propaganda político electoral.

Azucena Arreola Trinidad, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXVI Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y 82 numeral 2 fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa de decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I) CONTEXTO

Resulta paradójico que a pesar de que la legislación nacional contiene principios Constitucionales y legales sobre el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, **actualmente** en México **no existe legislación electoral expresa** que prohíba claramente el uso de su imagen en la propaganda política.

La protección de la imagen, como un derecho de la personalidad, de las niñas, niños y adolescentes debe prevalecer ante el aprovechamiento, exceso y explotación en actos proselitistas, a favor o en contra de un partido político, coalición precandidato o candidato.

Hasta el momento, tanto el Instituto Nacional Electoral y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como autoridades en materia electoral, **solamente** han establecido criterios cuando se trata de la participación de niñas, niños y adolescentes en actos de propaganda política electoral.

Sin embargo, bajo el eufemismo del permiso de los padre o tutores o de un supuesto informe sobre el contenido de los mensajes, se ha permitido que se abuse de la imagen de niñas, niños

y adolescentes, sin considerar la afectación a sus derechos de la personalidad, que les son intrínsecos, y que, entre otras características, **no son transferibles, son irrenunciables e inembargables** por lo que, ni siquiera sus padres o tutores pueden otorgar consentimiento derivado sobre el uso de su imagen, para el provecho de un partido político, coalición precandidato o candidato.

Un estudio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación intitulado *“El Derecho a la Propia Imagen e identidad”*,¹ establece que **“El derecho a la imagen es el derecho que tiene toda persona de controlar la difusión de imágenes que reproduzcan su cuerpo o partes de él, incluyendo un simple detalle físico que lo haga reconocible”**.²

Es un derecho subjetivo exigible frente a todos, particulares y poderes públicos, que otorga a su titular la facultad de decidir todo lo relativo a la captación, reproducción o publicación de su imagen. El derecho a la propia imagen sirve, por supuesto, como mecanismo de protección al honor y la intimidad, pero tiene un contenido específico, que desborda el ámbito estricto del derecho al honor, y que sólo en un sentido absolutamente abierto puede ser considerado como parte integrante de la intimidad.³

El derecho a la imagen se concreta en la "facultad que el Ordenamiento Jurídico concede a la persona decidir cuándo, por quién y de qué forma pueden ser captados, reproducidos o publicados sus rasgos fisionómicos reconocibles".⁴

El derecho a la propia imagen es un derecho fundamental de la personalidad de los llamados de autodeterminación personal. Deriva de la dignidad, es inherente a la persona, protege la dimensión moral del hombre y le abona para que pueda reservar ciertos atributos propios, pero no íntimos, que son necesarios para identificarse, para individualizarse, para mantener una

¹ SCJN. Derecho a la a la propia imagen e identidad.

[https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Documents/CriteriosPJJ/Tesis Tematica Derecho a la propia imagen e identidad.pdf](https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Documents/CriteriosPJJ/Tesis_Tematica_Derecho_a_la_propia_imagen_e_identidad.pdf)

² Tobón, Franco Natalia, "Libertad de expresión y derecho de autor. Guía legal para periodistas", Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario, Colegio mayor de Nuestra Señora del Rosario, Facultad de Jurisprudencia, 2009.

³ Pascual Medrano, Amelia, "El Derecho Fundamental a la Propia Imagen. Fundamento, contenido, titularidad y límites", Editorial Thomson Arazandi, Colección Divulgación Jurídica, 2003.

⁴ Cabezuelo Arenas, Ana Laura, "Derecho a la Intimidad", Valencia, España, Editorial Tirant Lo Blanch, 1998.

calidad mínima de vida y para desarrollar su personalidad en sociedad sin injerencias externas.⁵

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto al derecho a la propia imagen en dos tesis aisladas.

En una de ellas establece que los **derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen** **“constituyen derechos subjetivos del ser humano, en tanto son inseparables de su titular, quien nace con ellos, y el Estado debe reconocerlos”** (tesis aislada I.5o.C.4 K (10ª), pág. 1258), y a la letra señal:

DERECHOS AL HONOR, A LA INTIMIDAD Y A LA PROPIA IMAGEN. CONSTITUYEN DERECHOS HUMANOS QUE SE PROTEGEN A TRAVÉS DEL ACTUAL MARCO CONSTITUCIONAL. ⁶ *Si conforme a las características que conforman a los derechos humanos, éstos no recaen sobre cosas materiales, sino que otorgan acción para lograr que el Estado respete los derechos garantizados, y se consideran esenciales e inherentes al ser humano y derivados de su propia naturaleza, resulta lógico que los atributos de la personalidad se enlacen directamente con tales derechos, pues los mencionados atributos tienen una coincidencia con las libertades protegidas por los derechos del hombre como son los concernientes al honor, a la intimidad y a la propia imagen que constituyen derechos subjetivos del ser humano, en tanto que son inseparables de su titular, quien nace con ellos, y el Estado debe reconocerlos. Como no recaen sobre bienes materiales, sino sobre la personalidad de los individuos, son generales porque corresponden a todos los seres humanos, y **no pueden considerarse renunciables, transmisibles o prescriptibles, porque son inherentes a la persona misma, es decir, son intrínsecos al sujeto quien no puede vivir sin ellos.** Ahora, del contenido expreso del artículo 1o. constitucional se advierte que nuestro país actualmente adopta una protección amplia de los derechos humanos, mediante el reconocimiento claro del principio *pro personae*, como rector de la interpretación y*

⁵ Bonilla Sánchez, Juan José, "Personas y derechos de la personalidad", Madrid, España, Reus, 2010.

⁶ Tesis. Registro digital: 2003844; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Décima Época; Materia(s): Constitucional, Común; Tesis: I.5o.C.4 K (10a.); Tipo: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2, página 1258. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003844>

aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas, aunado a que también precisa de manera clara la obligación de observar los tratados internacionales firmados por el Estado Mexicano al momento de aplicar e interpretar las normas jurídicas en las que se vea involucrado este tipo de derechos, como son los señalados atributos de la personalidad conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en casos en los que se involucra la posible afectación por daño moral de un atributo de la personalidad -en su vertiente del derecho al honor- debe aplicarse la tutela y protección consagrada en los principios reconocidos al efecto en nuestra Carta Magna, con independencia de que no exista una referencia expresa en el texto constitucional hacia la salvaguarda concreta del citado atributo, pues la obligación de protección deriva de disposiciones contenidas en dos tipos de ordenamientos superiores -Constitución y tratados internacionales- con los que cuenta el Estado Mexicano.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 35/2011. German Pérez Fernández del Castillo. 27 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 4/2012. German Pérez Fernández del Castillo. 31 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

En el segundo precedente, la Suprema Corte define el derecho a la propia imagen “como aquel derecho de decidir de forma libre sobre la forma que elige mostrarse frente a los demás” (tesis aislada P. LXVII/2009, 7) y a la letra reza:

“DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL

PARA LA CONDICIÓN HUMANA.⁷ Dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual; entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; **a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás;** a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público. Por consiguiente, al constituir derechos inherentes a la persona, fuera de la injerencia de los demás, se configuran como derechos de defensa y garantía esencial para la condición humana, ya que pueden reclamarse tanto en defensa de la intimidad violada o amenazada, como exigir del Estado que prevenga la existencia de eventuales intromisiones que los lesionen por lo que, si bien no son absolutos, sólo por ley podrá justificarse su intromisión, siempre que medie un interés superior. Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVII/2009, la tesis

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, Pleno, p. 7, Tesis: P. LXVII/2009, Registro: 165821.

aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVII/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.”

En este orden de ideas, es claro que **el derecho a la propia imagen es un derecho humano** que consiste en la capacidad de toda persona a **decidir** respecto a la comunicación de su imagen física, la determinación de sus rasgos físicos, y a evitar que, sin su consentimiento, se capte, se reproduzca, se difunda o explote comercialmente.

Adicionalmente, **en el caso particular de las niñas, los niños y las y los adolescentes, el derecho a la propia imagen debe tener una especial protección.** De esta forma, el derecho a la intimidad y a la propia imagen son dos derechos autónomos, sin que ello evite que la difusión de una imagen pueda lesionarla simultáneamente cuando revele aspectos de la intimidad personal o familiar.

Con respecto de **la protección especial que debe otorgarse a niñas, niños y adolescentes**, cabe señalar que actualmente tanto Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como las leyes estatales en la materia, ya disponen **la protección de su derecho humano a la propia imagen**, principalmente, porque no hay duda de que es mayor el daño que puede producirse, cuando la difusión se realiza por medio de los medios de comunicación masivos —radio, televisión y prensa— y en redes sociales, dada la magnitud que puede alcanzar, de acuerdo con la audiencia y la rapidez de su propagación, que amplifica la injerencia en el derecho a la propia imagen de las niñas, los niños y las y los adolescentes.

En consecuencia, la Ley General, en sus artículos 76, 77 y 80 establece que los medios de comunicación deberán asegurar

“Artículo 76. Niñas, niños y adolescentes tienen **derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.** Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que **atenten contra su honra, imagen o reputación.**

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.

Artículo 77. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, **que menoscabe su honra o reputación,** sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.”

La especial protección de la imagen de la que deben gozar las niñas, niños y adolescentes, debe situarse en la base de los principios de nuestro sistema de convivencia social.

Por ello la legislación debe de considerar que las niñas, niños y adolescentes **no cuentan** con la capacidad jurídica, económica, material, madurez, experiencia o conocimientos suficiente para proporcionarse, a sí mismos, los medios necesarios de protección en el ejercicio de sus derechos personales.

Luego entonces, es necesario tener **mecanismos de protección especial,** que se desarrollan en ámbitos diferenciados de la vida como:

1. El familiar (referido a la patria potestad o tutela),
2. El institucional (relativo a la protección de las Instituciones de la Administración Pública);
y,
3. El normativo (las distintas materias: civil, administrativo, laboral, penal, o electoral).⁸

La tutela de la imagen se manifiesta como una forma o derivación de la protección del honor. Se trata de una manifestación singular contra las exhibiciones o publicaciones que puedan lesionar a un interés moral cualquiera.

La imagen ha sido objeto de revisión, sobre todo en cuanto a la forma en que se debe establecer su protección. Una parte importante es **el consentimiento**; sin embargo, **para los menores de edad no opera este mecanismo, por su falta de capacidad para tal ejercicio.** Los que poseen la patria potestad son quienes tendrán la facultad de otorgar o negar la captación de la imagen. Incluso, son ellos quienes lo llevan a cabo motu proprio, sin reflexionar sobre los alcances y consecuencias masivos que puede tener su difusión.

El derecho a la intimidad está, pues, vinculado con la accesibilidad de la que es o puede ser susceptible una persona. El derecho a la intimidad es la libertad para limitar o impedir el acceso físico, a fin de impedir injerencias externas o cualquier acción hostil hacia lo privado. La finalidad no puede ser otra que la de **preservar la capacidad de decisión del individuo respecto de lo que legítimamente él pueda considerar que favorece su autonomía personal o, por el contrario, pueda perjudicarla, alterando incluso su integridad psíquica.**⁹

Luego entonces, si los ascendientes deben ejercer ese derecho de protección de la persona a su cuidado, como parte del ejercicio responsable de la patria potestad, debido a la imposibilidad de las niñas, niños y adolescentes el menor de hacerlo por sí mismos, **EL ESTADO**, en sus distintos ámbitos de competencia, **DEBE**, brindar una protección especial a

⁸ La imagen del niño; su tratamiento legal. The image of the child: its legal treatment. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1139-76322010000300011

⁹ Ibidem, p. 46.

las niñas, niños y adolescentes sobre su imagen, incluso sobre los deseos privados de sus tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

En ese sentido **la decisión en materia de política pública** es determinar en qué esfera se puede dejar regulado el ejercicio indebido de la patria potestad, pues existen supuestos que contemplan casos graves. Por ejemplo, en materia civil, es común la suspensión o hasta la pérdida de la patria potestad cuando se deja de cumplir con los deberes que esta impone; por ejemplo, la violencia intrafamiliar. Lo anterior permite contemplar restricciones a este ejercicio y consecuencias para quienes ejercen la patria potestad, ante la falta de cuidado en el respeto al derecho a la imagen de los menores de edad. Lo mismo debe ocurrir en materia electoral, al prohibirse el uso de imágenes de niñas, niños y adolescentes.

En materia electoral, deben existir límites al ejercicio de los derechos de la patria potestad frente al derecho de protección a la imagen de niñas, niños y adolescentes

Con la revisión conceptual y desde la visión de la responsabilidad, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, pueden y deben imponer límites al ejercicio de la patria potestad, tratándose de la protección del derecho a la imagen de niñas, niños y adolescentes. En específico en lo relativo al consentimiento para la difusión de imágenes de quienes están bajo su cuidado

Uno de los primeros pasos que deben dar todas las autoridades, incluida la electoral, es generar consciencia sobre los alcances de la responsabilidad en el ejercicio de la patria potestad, cuando se trata de la protección del derecho a la imagen de niñas, niños y adolescentes.

La prohibición de la difusión de la imagen de niñas, niños y adolescentes en la propaganda político electoral debe ser considerada parte de las políticas públicas de protección del interés superior de la niñez, dado su impacto en los derechos de la personalidad de estos.

Es por ello por lo que, **la legislación electoral**, en el ámbito de sus competencias, **debe otorgar una protección reforzada sobre el derecho a la imagen** de las niñas, niños y adolescentes, debido a las consecuencias de difundir sus imágenes, en campañas electorales.

Por otra parte, a nivel internacional se han establecido parámetros en materia de los derechos de la infancia, **a favor de la regulación de la patria potestad** con la abstención de difundir imágenes a través de las tecnologías de la información y comunicación.

La Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰ permite integrar medidas de protección en las legislaciones internas de los países parte.

“Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.”

La protección del derecho a la imagen integra bajo esta redacción aspectos de la vida privada y aspectos que impacten en su honra y reputación.

“Artículo 19

1. Los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una

¹⁰ Convención sobre los Derechos del Niño. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Luego entonces, siguiendo el estándar internacional, se deben adoptar medidas preventivas para la protección de la difusión de imágenes de las niñas, niños y adolescentes en campañas electorales.

Ante la falta de prudencia de los ascendientes, se deben tomar medidas que eviten el uso de la imagen de quienes aún no tienen capacidad de consentir su captura y difusión. Desde la visión de la responsabilidad se deben generar políticas públicas en materia electoral que atiendan de manera preventiva y correctiva los abusos en la captura y difusión de su imagen, teniendo en cuenta el interés superior de la niñez.

El interés superior de la niñez exige la prevalencia de los derechos de la infancia frente a cualquier otro. Respecto de la protección a la infancia, no puede haber excepciones ni cabe una ponderación sobre el derecho a la propia imagen de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos o intereses.

Así, la imagen de una niña, niño o adolescente merece toda la protección constitucional reforzada, lo que se traduce en que, para el efectivo amparo de los derechos humanos, toda autoridad, incluidos los legisladores, debe adoptar una mirada interseccional en su protección.

En ese sentido, cualquier medida o decisión pública que afecte a las niñas, niños y adolescentes, demanda medidas reforzadas y enfocadas para proteger sus derechos con un mayor rigor, con el fin de evitar un mayor riesgo de discriminación y vulnerabilidad, y asegurar su pleno desarrollo y proteger su identidad.

II) MARCO LEGAL

México cuenta con un amplio sistema normativo en materia de protección del interés superior de la niñez. A fin de enumerar los principales instrumentos Constitucionales, legales y jurisprudenciales, y sin ánimo de ser limitativo podemos señalar, los siguientes:

1. Constitucional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 3º, 4º, 18 y 73 fracción XXIX-P establece que “el Estado, en sus decisiones y actuaciones, debe cumplir con el principio del interés superior de la niñez,” el cual es guía para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas dirigidas a niñas, niños y adolescentes.

Particularmente el artículo 4º establece:

“Artículo 4o.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

de acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el Internet.

En materia de **protección del derecho humano a la propia imagen**, de las niñas, los niños y las y los adolescentes, la Ley en comento se refiere a ello en sus artículos 76, 77 y 80, descrito más arriba.

Los artículos en comento señalan que las *“Niñas, niños y adolescentes tienen **derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales... o que atenten contra su honra, imagen o reputación.**”* (Art. 76) y que *“**se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen”** (art 77) , **que menoscabe su honra o reputación, ... y sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.**”*

Esta misma legislación establece que “Los medios de comunicación deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, **dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen**, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su **discriminación**, criminalización o **estigmatización**, en contravención a las disposiciones aplicables.”

Es importante resaltar que ya se impone una obligación para que los medios de comunicación masiva no difundan imágenes de niñas, niños o adolescentes que puedan estigmatizarlos. Lo que ocurre en todo momento durante las campañas políticas.

Por lo anterior, la protección del derecho a la imagen de niñas, niños y adolescentes debe gozar de una protección reforzada, a fin de evitar que la utilización de ella, pueda convertirse en un estigma para ellos con el paso del tiempo.

3. Jurisprudencia

Por su parte la Sala Superior del TEPJF aprobó la tesis de jurisprudencia que lleva como rubro y texto el siguiente:

“PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.¹¹ De lo dispuesto en los artículos 1° y 4°, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño; 78, fracción I, en relación con el 76, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y 471, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Entre ellos, se encuentra el derecho a la imagen de las niñas, niños y adolescentes, el cual está vinculado con el derecho a la intimidad y al honor, entre otros inherentes a su personalidad, que pueden resultar eventualmente lesionados a partir de la difusión de su imagen en los medios de comunicación social, como ocurre con los spots televisivos de los partidos políticos. En ese sentido, si en la propaganda política o electoral se recurre a imágenes de personas menores de edad como recurso propagandístico y parte de la inclusión democrática, se deben cumplir ciertos requisitos mínimos para garantizar sus derechos, como el consentimiento por escrito o cualquier otro medio de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente en función de la edad y su madurez.

Sexta Época:

*Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-20/2017.—
Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Comisión de
Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—28 de febrero de 2017.—*

¹¹ Partido Revolucionario Institucional vs. Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

<https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-5-2017/>

Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-38/2017.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—16 de marzo de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Secretarios: Nadia Janet Choreño Rodríguez y Pedro Bautista Martínez.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-145/2017.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—28 de junio de 2017.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretario: Iván Cuauhtémoc Martínez González.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 19 y 20.

Es decir, la máxima autoridad en materia electoral, ya ha establecido que como parte del interés superior de la niñez, entre los derechos que deben ser protegidos está ***“el derecho a la imagen de las niñas, niños y adolescentes, el cual está vinculado con el derecho a la intimidad y al honor, entre otros inherentes a su personalidad, que pueden resultar eventualmente lesionados a partir de la difusión de su imagen en los medios de comunicación social, como ocurre con los spots televisivos de los partidos políticos.”***

4. INTERNACIONAL

Asimismo, el reconocimiento del derecho a la **intimidad, privacidad e identidad** en instrumentos internacionales está contenido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU), la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (OEA) y en la Convención Europea para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (Consejo de Europa).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹² (ONU), dispone:

“Artículo 17.

- 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su **vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.***
- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias y esos ataques”.*

A su vez, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José¹³ (OEA) reglamenta:

“Artículo 11.

- 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*
- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio, o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*
- 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

¹² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Aprobado el 16 diciembre de 1966, por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI).

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

¹³ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS “Pacto de San José” Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969 Adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 Entrada en Vigor: 18 de julio de 1978, conforme al Artículo 74.2 de la Convención. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Por su parte el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales,¹⁴ (Consejo de Europa) señala:

“Artículo 8 Derecho al respeto a la vida privada y familiar

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.

2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás.”

De lo antes expuesto podemos concluir que, en la comunidad internacional, la protección del derecho a la intimidad, privacidad e identidad ha sido objeto de tratamiento regulando su respeto y estableciendo la forma de su protección.

Específicamente la **Convención de los Derechos del Niño**, adoptada el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, **ratificada por México** el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa, establece que **“niño” es todo ser humano menor de dieciocho años de edad**, quien es titular de derechos, entre los que se encuentran el derecho a la libre expresión de sus opiniones, a **la protección de su privacidad**, a ser escuchado, a participar, a acceder a información y materiales de diversas fuentes nacionales e internacionales, a que sea considerada la evolución de sus facultades y a **ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico y mental**, descuido o trato negligente, malos tratos o **explotación**, y que el **Estado debe adoptar las medidas necesarias para la efectividad de esos derechos** y promover las directrices apropiadas de protección de la niñez frente a información y material que pueda perjudicar su bienestar.

¹⁴ Corte Europea de Derechos Humanos Consejo de Europa:
Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales
https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/convention_spa

III. OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto proteger el derecho a la imagen propia de niñas, niños y adolescentes en la propaganda política. Para ello se busca establecer en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disposiciones expresas que prohíban el uso de la imagen de niñas, niños y adolescentes durante las contiendas electorales.

Las imágenes de niñas niños y adolescentes para fines propagandísticos de carácter electoral tienen consecuencias, presentes y futuras, por lo que necesitan de **protección institucional reforzada**, dado que una vez transmitidos, la imagen ahí contenida, circula de manera permanente, sin restricción alguna, con la consecuente vulneración de a los derechos humanos de este grupo etario.

Por tanto, **la legislación debe garantizar sus derechos y sancionar las intromisiones en la intimidad de las niñas, niños y adolescentes que atenten o afecten su imagen, honra, y reputación**; y para ello, se requiere de un escrutinio más estricto sobre su difusión, reproducción o captura, derivado del principio de interés superior de la niñez.

Para ello, la Iniciativa adiciona un numeral 3 al artículo 246 y un numeral 5 al artículo 247 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de prohibición del uso de niñas, niños y adolescentes en la propaganda política.

Para mayor comprensión de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Texto vigente	Propuesta de la Iniciativa
Artículo 246. 1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.	Artículo 246. 1...

<p>2. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>2. ...</p> <p>3. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios electrónicos y gráficos los partidos políticos, las coaliciones las y los candidatos, atenderán en todo momento el interés superior de la niñez en los términos del artículo 4º de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no podrá utilizarse imágenes o audios de niñas, niños y adolescentes.</p>
<p>Artículo 247.</p> <p>1. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.</p> <p>2. [En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o</p>	<p>Artículo 247...</p> <p>...</p> <p>...</p>

constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley. El Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias están facultadas para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.]

3. Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquéllos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

4. El derecho a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.

SIN CORRELATIVO

...

...

5. En todos los casos queda prohibida la utilización de imágenes o audios de niñas, niños y adolescentes en la propaganda

electoral que se difunda por cualquier medio de comunicación electrónico o impreso.

La autorización de padres o tutores no constituirá una excepción a la protección de la imagen de niñas, niños y adolescentes en materia electoral.

La autoridad electoral emitirá medidas cautelares que protejan el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, por lo que, de oficio, ordenará el retiro inmediato de cualquier propaganda electoral que contenga imágenes o audio de estos.

La autoridad electoral solicitará la suspensión o bloqueo de cuentas de usuarios en medios electrónicos, a fin de evitar la difusión de información, imágenes, sonidos o datos que puedan contravenir el interés superior de la niñez.

La autoridad electoral requerirá a las empresas de prestación de servicios en materia de medios electrónicos que realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de las medidas cautelares que ordene.

La infracción a esta disposición será sancionada en términos que dispongan

	las leyes electorales, civiles, penales, administrativas o cualquier otra que proteja la imagen y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.
--	---

IV. DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 246 Y EL NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 247 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DEL USO DE LA IMAGEN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL.

Sirvan los razonamientos y argumentos arriba expresados para sustentar la propuesta de Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el numeral 3 al artículo 246 y el numeral 5 al artículo 247 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de prohibición del uso de la imagen de niñas, niños y adolescentes en la propaganda político electoral.

Por lo que someto a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el numeral 3 al artículo 246 y el numeral 5 al artículo 247 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de prohibición del uso de la imagen de niñas, niños y adolescentes en la propaganda político electoral, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un numeral 3 al artículo 246 y un numeral 5 al artículo 247 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de prohibición del uso de la imagen de niñas, niños y adolescentes en la propaganda político electoral, para quedar como sigue:

Artículo 246.

...

...

3. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios electrónicos y gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, atenderán en todo momento el interés superior de la niñez en los términos del artículo 4º de la Constitución, por lo que no podrá utilizarse imágenes o audios de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 247.

...

...

...

...

5. En todos los casos queda prohibida la utilización de imágenes o audios de niñas, niños y adolescentes en la propaganda electoral que se difunda por cualquier medio de comunicación electrónico o impreso.

La autorización de padres o tutores no constituirá una excepción a la protección de la imagen de niñas, niños y adolescentes en materia electoral.

La autoridad electoral emitirá medidas cautelares que protejan el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, por lo que, de oficio, ordenará el retiro inmediato de cualquier propaganda electoral que contenga imágenes o audio de estos.

La autoridad electoral solicitará la suspensión o bloqueo de cuentas de usuarios en medios electrónicos, a fin de evitar la difusión de información, imágenes, sonidos o datos que puedan contravenir el interés superior de la niñez.

La autoridad electoral requerirá a las empresas de prestación de servicios en materia de medios electrónicos que realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de las medidas cautelares que ordene.

La infracción a esta disposición será sancionada en términos que dispongan las leyes electorales, civiles, penales, administrativas o cualquier otra que proteja la imagen y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

AZUCENA ARREOLA TRINIDAD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 29 de abril de 2025.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES, A CARGO DE LA DIPUTADA GABRIELA GEORGINA JIMÉNEZ GODOY, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, Gabriela Georgina Jiménez Godoy, Diputada federal integrante del Grupo Parlamentario Morena de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción IV del artículo 16, las fracciones II y III del artículo 18, las fracciones VI y VII del artículo 19 y los artículos 23 y 24 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Las cámaras empresariales y sus confederaciones juegan un papel fundamental en la economía del país, ya que son actores clave en la representación y defensa de los intereses de los sectores industriales, comerciales y de servicios. Estas organizaciones no solo influyen en las decisiones políticas y económicas, sino que también contribuyen a la formación de redes empresariales, al diseño de políticas públicas y al fomento de la competitividad. Sin embargo, el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo dentro de estas cámaras es limitado debido a barreras estructurales, culturales y de género.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1, establece el principio de Igualdad y No Discriminación, estableciendo la prohibición de cualquier tipo de discriminación, incluida la de género, lo que implica que debe garantizarse la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Asimismo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, señalan que, en cualquier organización pública o privada, debe promoverse un trato igualitario sin que haya distinciones de género o que impidan la plena participación de las mujeres en la vida social, política, cultural y económica.

Por ello, se deben promover acciones y políticas que permitan la igualdad de oportunidades laborales entre mujeres y hombres en todos los niveles de decisión, lo cual se puede interpretar como una obligación para impulsar la igualdad de género hasta en las cámaras empresariales.

En México, la participación de las mujeres en el ámbito empresarial ha crecido de manera significativa en las últimas décadas. Sin embargo, su representación en los órganos de toma de decisiones, como los consejos de administración y las cámaras empresariales, sigue siendo limitada.

De acuerdo con datos recientes del Centro de Investigación en Política Pública, **las mujeres ocupan menos del 15% de los puestos en los consejos de administración de las empresas** que cotizan en bolsa, lo que evidencia una brecha de género persistente en los espacios de liderazgo.

La Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, actualmente no contienen disposiciones específicas para garantizar la paridad de género o la igualdad de oportunidades para mujeres en sus órganos de gobierno.

Pero no sólo nuestro país padece esta situación, a nivel internacional, varias naciones han implementado medidas efectivas para garantizar la paridad de género en los órganos de representación empresarial.

Según el Informe Global de la Brecha de Género 2023 del Foro Económico Mundial, ningún país ha alcanzado la paridad de género completa, pero los países nórdicos (Islandia, Finlandia, Noruega) están más cerca. Europa es uno de los continentes más avanzados en términos de paridad de género y Canadá y Estados Unidos tienen avances, pero aún enfrentan desafíos en igualdad salarial y representación política.

Datos de organizaciones como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y McKinsey señalan que, a nivel mundial, las mujeres ocupan sólo alrededor del 25 al 30% de los puestos directivos en empresas.

Las mujeres enfrentan barreras invisibles para ascender a puestos de alta dirección, como CEO o miembros de juntas directivas. Solo el 8% de las empresas Fortune 500 tienen una CEO mujer (datos de 2023).

En Francia en 2011, promulgó la Ley Copé-Zimmerman, que estableció la obligación de que al menos 40% de los miembros de los consejos de administración de grandes empresas fueran mujeres. Como resultado, para 2021, las mujeres representaban el 46% de los miembros de los consejos de administración de empresas que cotizan en la bolsa de valores de Francia (CAC 40), la cifra más alta del mundo. Esta ley ha mejorado la toma de decisiones, la reputación de las empresas y su competitividad.

En Islandia se implementó una cuota del 40% de mujeres en los consejos de administración, convirtiéndose en líder mundial en equidad de género.

En América Latina países como Chile, Argentina, México y Colombia han adoptado iniciativas de paridad de género en el sector privado, pero la mayoría aún depende de la autorregulación empresarial en lugar de medidas legislativas obligatorias.

En este contexto, es imperativo que México adopte un marco normativo que garantice una mayor representación de las mujeres en las cámaras empresariales y consejos de administración. Se ha demostrado que la paridad de género en los espacios de decisión conduce a mejores resultados, ya que se incorporan perspectivas y experiencias diferentes. La paridad de género en las cámaras y confederaciones puede enriquecer las discusiones y decisiones, haciéndolas más inclusivas y efectivas.

En este sentido, la promoción de un marco de igualdad de oportunidades en las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones que promueva y asegure la participación de las mujeres en sus órganos de dirección de manera proporcional y justa, responde no únicamente a un mandato de justicia social, sino además tiene efectos directos en la competitividad, la toma de decisiones y la innovación en las empresas.

En 2022 el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) y Kiik Consultores examinó doscientas empresas que cotizan en las bolsas de valores mexicanas, revelando una marcada desigualdad de género en los niveles de toma de decisiones. Los hallazgos principales indican que:

- El 20% de las empresas analizadas no cuenta con ninguna mujer en sus consejos de administración ni en puestos directivos clave.
- Aunque el 43% de la plantilla laboral está conformada por mujeres, solo el 13% ocupa cargos directivos relevantes.
- En promedio, las mujeres ocupan únicamente el 13% de los asientos en los consejos de administración.

- Solo el 7% de los consejos de administración están presididos por una mujer.
- El 24% de las empresas tiene un consejo de administración integrado exclusivamente por hombres.
- Apenas el 1% de las compañías cuenta con mujeres al frente de las direcciones general, jurídica y financiera, en contraste con el 69% de empresas donde estos puestos son ocupados únicamente por hombres.ⁱ

Aunado a esto, un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) señala que al día de hoy siguen existiendo brechas de género en el mundo empresarial en América Latina y el Caribe, donde las mujeres ocupan solo el 15% de los cargos directivos y son dueñas de apenas el 14% de las empresas.ⁱⁱ

La proporción de mujeres en los consejos de administración ha aumentado, aunque partiendo de un nivel bajo. En 2017, el 19% de las organizaciones empresariales afirmaron que las mujeres representaban al menos el 30% de los miembros del consejo, en comparación con el 26% en 2023, un aumento del 7%.ⁱⁱⁱ

Si México mantiene el ritmo actual de inclusión femenina en los consejos de administración, la paridad de género en estos órganos no se alcanzaría sino hasta el año 2052.

Es decir que, al ritmo actual se necesitarán más de 63 años para que las mujeres representen al menos el 30% de todos los consejos de administración nacionales de las organizaciones empresariales. No obstante, la Agenda de Desarrollo Sostenible, adoptada por los Estados miembros de las Naciones Unidas en 2015, establece que en 2030 se alcance la igualdad de género" por lo que el trabajo tiene que intensificarse para cumplir la meta señalada.

Por ello se debe de buscar la forma de que el tiempo sea menor, ya que según el Fondo Monetario Internacional (FMI), cerrar la brecha de género podría impulsar el

Producto Interno Bruto (PIB) de los países en desarrollo y economías emergentes en un promedio del 23%.^{iv}

Diversos países han suscrito acuerdos internacionales que promueven la igualdad de género, como la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU, que incluye la igualdad de género (ODS 5) y la reducción de las desigualdades (ODS 10).

México ha ratificado este acuerdo y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos e igualdad de género, por lo que el reto es armonizar el marco jurídico nacional con los tratados internacionales para garantizar una legislación con paridad de género en todos los ámbitos de la sociedad.

Los datos son claros y muestran el enorme desafío que México tiene por delante, por ello, es menester realizar propuestas que coadyuven a que las mujeres puedan acceder a cargos directivos atendiendo a sus capacidades y experiencia y no por su género.

Para lograr una verdadera paridad, es necesario implementar políticas concretas, cambiar culturas organizacionales y promover la igualdad desde todos los niveles de la sociedad. Es por lo anteriormente expuesto que la presente iniciativa tiene como objetivo primordial establecer en la Ley de Cámaras y Confederaciones el concepto de paridad de género para garantizar que las mujeres tengan una participación activa en la toma de decisiones, que se traduzca en un beneficio para la sociedad al promover la diversidad, la inclusión y la igualdad de oportunidades.

Fomentar la paridad en las cámaras empresariales y sus confederaciones contribuirá a consolidar la imagen de México como un país comprometido con la equidad de género, lo cual es cada vez más un requisito en los mercados internacionales y dentro de la responsabilidad social empresarial.

Es también un paso fundamental para fortalecer el liderazgo empresarial de México, generando un entorno más justo, inclusivo y competitivo para todos los sectores de la sociedad al mejorar la toma de decisiones y la representación de la diversidad en el liderazgo empresarial.

Por tanto, se propone que, las cámaras empresariales y sus confederaciones adopten medidas para asegurar que en sus órganos de gobierno exista una representación paritaria, garantizando que el 50% de los puestos de liderazgo sean ocupados por mujeres y el 50% por hombres, para alcanzar una verdadera equidad de género en el ámbito empresarial mexicano, lo que contribuirá a un desarrollo más inclusivo y competitivo.

Esta reforma podría ser un catalizador para el desarrollo de políticas públicas que fomenten la igualdad sustantiva en otros sectores, no solo en el empresarial. Esto podría incluir iniciativas en educación, salud y seguridad que beneficien directamente a las mujeres y niñas.

Aumentar la representación femenina en las cámaras empresariales no solo es un asunto de justicia social, sino también una cuestión estratégica que puede mejorar la visibilidad de las mujeres en el ámbito empresarial, inspirando además a inspirar a futuras generaciones a asumir roles similares, creando un ciclo positivo de empoderamiento.

Promovamos un entorno empresarial más inclusivo y competitivo, beneficiando así tanto a las empresas como al desarrollo social y económico del país.

Para tener una mejor comprensión de lo que pretende esta reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones	
<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Paridad de Género: Participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de toma de decisiones.</p>
<p>Artículo 4.-</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>La actividad de las Cámaras y sus Confederaciones será la propia de su objeto; no tendrán fines de lucro y se abstendrán de realizar actividades religiosas o partidistas.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4.-</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>La actividad de las Cámaras y sus Confederaciones será la propia de su objeto; no tendrán fines de lucro, se conformarán observando el principio de paridad de género y se abstendrán de realizar actividades religiosas o partidistas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 7.- Las Cámaras tendrán por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 7.- Las Cámaras tendrán por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>

<p>III.- Fomentar la participación gremial de los Comerciantes y los Industriales;</p> <p>IV a XV. ...</p>	<p>III.- Fomentar la participación gremial de los comerciantes y los industriales propiciando la paridad de género.</p> <p>IV a XV. ...</p>
<p>Artículo 16...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Procedimientos para la integración de sus órganos de gobierno y sus atribuciones, así como las facultades generales o especiales otorgadas a las personas que la representarán;</p> <p>V. a XIII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Procedimientos para la integración de sus órganos de gobierno y sus atribuciones, observando el principio constitucional de paridad de género en su conformación, así como las facultades generales o especiales otorgadas a las personas que la representarán;</p> <p>V. a XIII. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 18.- Las Cámaras tendrán los siguientes derechos y obligaciones frente a sus Confederaciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Participar en los procesos de elección de los miembros del órgano de gobierno de la Confederación;</p> <p>III. Que sus representantes sean sujetos de elección para las posiciones en los órganos de gobierno de la Confederación;</p> <p>IV. a XXII. ...</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Participar en los procesos de elección de los miembros del órgano de gobierno de la confederación, observando el principio de paridad de género.</p> <p>III. Que sus representantes sean sujetos de elección para las posiciones en los órganos de gobierno de la Confederación observando el principio de paridad de género.</p> <p>IV a XXII. ...</p>

<p>Artículo 19. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Convocar a procesos de elección de miembros de los órganos de gobierno de la Confederación que permitan y estimulen la participación de las Cámaras;</p> <p>VII. a XVII. ...</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Convocar a procesos de elección de miembros de los órganos de gobierno de la Confederación que permitan y estimulen la participación de las Cámaras, observando el principio constitucional de género.</p> <p>VII. a XVII. ...</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo Sexto Del Consejo Directivo y de los funcionarios</p> <p>Artículo 22.- El Consejo Directivo será el órgano ejecutivo de una Cámara o Confederación y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XI. ...</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo Sexto Del Consejo Directivo y de las personas funcionarias</p> <p>Artículo 22.- El Consejo Directivo será el órgano ejecutivo de una Cámara o Confederación, el cual deberá observar el principio de paridad de género y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XI. ...</p>
<p>Artículo 23.- El Consejo Directivo de una Cámara o Confederación se integrará en la forma que establezcan sus Estatutos a fin de representar al sector que les corresponda y proporcionar servicios a sus afiliados, cumpliendo con los siguientes requisitos:</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Por lo menos el sesenta por ciento de los miembros del Consejo Directivo deberán ser de nacionalidad mexicana, y</p>	<p>Artículo 23.- El Consejo Directivo de una Cámara o Confederación se integrará respetando la paridad de género, y en la forma que establezcan sus Estatutos a fin de representar al sector que les corresponda y proporcionar servicios a sus afiliados, cumpliendo con los siguientes requisitos:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Por lo menos el sesenta por ciento de los miembros del Consejo Directivo deberán ser de nacionalidad mexicana y deberán observar el principio de</p>

<p>V. ...</p>	<p>paridad de género en su integración.</p> <p>V. ...</p>
<p>Artículo 24.- El Consejo Directivo será encabezado por un Presidente, los Vicepresidentes que se requieran según los Estatutos y el objeto de la Cámara o Confederación, un Tesorero y un Secretario, de acuerdo a los siguientes requisitos:</p> <p>I. El Presidente será electo en la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo, la que deberá realizarse en la misma fecha en que se reúna la Asamblea General en sesión ordinaria;</p> <p>II. A propuesta del Presidente, el Consejo Directivo aprobará la designación de los Vicepresidentes, Tesorero y Secretario;</p> <p>III. El Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y Secretario desempeñarán las funciones que determinen los Estatutos respectivos, respondiendo al objeto de la Cámara o Confederación, según corresponda;</p> <p>IV. El Presidente, Vicepresidentes y Tesorero durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos para el mismo cargo en dos ocasiones por un año más,</p>	<p>Artículo 24.- El Consejo Directivo estará conformado de acuerdo con el principio de paridad encabezado por una Presidencia, las Vicepresidencias que se requieran según los Estatutos y el objeto de la Cámara o Confederación, una Tesorería y una Secretaría, de acuerdo con los siguientes requisitos:</p> <p>I. La Presidencia será electa en la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo, la que deberá realizarse en la misma fecha en que se reúna la Asamblea General en sesión ordinaria;</p> <p>II. A propuesta de la Presidencia, el Consejo Directivo aprobará la designación de las Vicepresidencias, Tesorería y Secretaría;</p> <p>III. La Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría desempeñarán las funciones que determinen los Estatutos respectivos, respondiendo al objeto de la Cámara o Confederación, según corresponda;</p> <p>IV. La Presidencia, Vicepresidencia y Tesorería durarán en su cargo un año y podrán ser reelectas para el mismo cargo en dos ocasiones por un año más, cada una en forma</p>

cada una en forma consecutiva. Para poder ocupar nuevamente el mismo cargo, deberán dejar transcurrir un periodo al menos, de tres años;

V. El Secretario durará en su cargo un año y podrá ser reelecto cuantas veces sea necesario;

VI. El Presidente, los Vicepresidentes y el Tesorero de una Cámara deberán ser representantes de empresas afiliadas que realicen la actividad correspondiente al giro de la Cámara de que se trate;

VII. El Presidente de una Confederación deberá haber sido Presidente de una de las Cámaras integrantes. Para ser designado Vicepresidente o Tesorero de una Confederación se requerirá de la aprobación de la Cámara a la que pertenece;

consecutiva. **La elección de la presidencia deberá ser con apego a la paridad de género, por lo que el cargo deberá recaer de modo alternado en mujer y hombre, al término de cada periodo. Cuando la presidenta o presidente busque ser reelecto, lo podrá hacer compitiendo contra candidatas o candidatos de género opuesto. Una vez concluido su periodo sin reelección o su periodo con las reelecciones,** para poder ocupar nuevamente el mismo cargo, deberán dejar transcurrir un periodo al menos, de tres años;

V. **La Secretaría** durará en su cargo un año y podrá ser reelecto cuantas veces sea necesario;

VI. **La Presidencia, las Vicepresidencias y la Tesorería** de una Cámara deberán ser representantes de empresas afiliadas que realicen la actividad correspondiente al giro de la Cámara de que se trate;

VII. **La Presidencia** de una Confederación deberá haber sido **Presidencia** de una de las Cámaras integrantes. Para **la** designación como **Vicepresidencia** o **Tesorería** de una Confederación se requerirá de la aprobación de la Cámara a la que pertenece;

VIII. Los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Tesorero serán honoríficos, personales y no podrán ejercerse por medio de representantes, y

IX. El cargo de Secretario podrá ser remunerado, es personal y no podrá ejercerse por medio de representantes

VIII. Los cargos de **la Presidencia, Vicepresidencia y Tesorería** serán honoríficos, personales y no podrán ejercerse por medio de representantes, y

IX. El cargo de **la Secretaría** podrá ser remunerado, es personal y no podrá ejercerse por medio de representantes.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, someto a consideración del pleno de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES

ÚNICO. Se reforman el párrafo quinto del artículo 4, la fracción III del artículo 7, la fracción IV del artículo 16, las fracciones II y III del artículo 18, la fracción VI del artículo 19, el primer párrafo y la fracción IV del artículo 23 y 24 y el encabezado del Capítulo Sexto del Título Segundo; y se adiciona la fracción XIV al Artículo 2 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XIII. ...

XIV. Paridad de Género: Participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de toma de decisiones.

Artículo 4.-

....

....

....

La actividad de las Cámaras y sus Confederaciones será la propia de su objeto; no tendrán fines de lucro, **se conformarán observando el principio de paridad de género** y se abstendrán de realizar actividades religiosas o partidistas.

...

Artículo 7.- Las Cámaras tendrán por objeto:

I. ...

II. ...

III.- Fomentar la participación gremial de los comerciantes y los industriales **propiciando la paridad de género.**

IV a XV. ...

Artículo 16. ...

I. a III. ...

IV. Procedimientos para la integración de sus órganos de gobierno y sus atribuciones, **observando el principio constitucional de paridad de género en su conformación**, así como las facultades generales o especiales otorgadas a las personas que la representarán;

V. a XIII. ...

...

Artículo 18. ...

I. ...

II. Participar en los procesos de elección de los miembros del órgano de gobierno de la Confederación, **observando el principio de paridad de género.**

III. Que sus representantes sean sujetos de elección para las posiciones en los órganos de gobierno de la Confederación **observando el principio de paridad de género.**

IV a XXII. ...

Artículo 19. ...

I. a V. ...

VI. Convocar a procesos de elección de miembros de los órganos de gobierno de la Confederación que permitan y estimulen la participación de las Cámaras, **observando el principio constitucional de género.**

VII. a XVII. ...

Capítulo Sexto

Del Consejo Directivo y **de las personas funcionarias**

Artículo 22.- El Consejo Directivo será el órgano ejecutivo de una Cámara o Confederación, **el cual deberá observar el principio de paridad de género** y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XI. ...

Artículo 23.- El Consejo Directivo de una Cámara o Confederación se integrará respetando **la paridad de género, y en** la forma que establezcan sus Estatutos a fin de representar al sector que les corresponda y proporcionar servicios a sus afiliados, cumpliendo con los siguientes requisitos:

I a III. ...

IV. Por lo menos el sesenta por ciento de los miembros del Consejo Directivo deberán ser de nacionalidad mexicana y **deberán observar el principio de paridad de género en su integración.**

V. ...

Artículo 24.- El Consejo Directivo **estará conformado de acuerdo con el principio de paridad encabezado por una Presidencia, las Vicepresidencias que se requieran según los Estatutos y el objeto de la Cámara o Confederación, una Tesorería y una Secretaría**, de acuerdo con los siguientes requisitos:

I. **La Presidencia** será **electa** en la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo, la que deberá realizarse en la misma fecha en que se reúna la Asamblea General en sesión ordinaria;

II. A propuesta **de la Presidencia**, el Consejo Directivo aprobará la designación de **las Vicepresidencias, Tesorería y Secretaría**;

III. La **Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría** desempeñarán las funciones que determinen los Estatutos respectivos, respondiendo al objeto de la Cámara o Confederación, según corresponda;

IV. **La Presidencia, Vicepresidencia y Tesorería** durarán en su cargo un año y podrán ser **reelectas** para el mismo cargo en dos ocasiones por un año más, cada una en forma consecutiva. **La elección de la presidencia deberá ser con apego a la paridad de género, por lo que el cargo deberá recaer de modo alternado en mujer y hombre, al término de cada periodo. Cuando la presidenta o presidente busque ser reelecto, lo podrá hacer compitiendo contra candidatas o candidatos de género opuesto. Una vez concluido su periodo sin reelección o su periodo con las reelecciones**, para poder ocupar

nuevamente el mismo cargo, deberán dejar transcurrir un periodo al menos, de tres años;

V. **La Secretaría** durará en su cargo un año y podrá ser reelecto cuantas veces sea necesario;

VI. **La Presidencia, las Vicepresidencias y la Tesorería** de una Cámara deberán ser representantes de empresas afiliadas que realicen la actividad correspondiente al giro de la Cámara de que se trate;

VII. **La Presidencia** de una Confederación deberá haber sido **Presidencia** de una de las Cámaras integrantes. Para **la** designación como **Vicepresidencia** o **Tesorería** de una Confederación se requerirá de la aprobación de la Cámara a la que pertenece;

VIII. Los cargos de **la Presidencia, Vicepresidencia y Tesorería** serán honoríficos, personales y no podrán ejercerse por medio de representantes, y

IX. El cargo de **la Secretaría** podrá ser remunerado, es personal y no podrá ejercerse por medio de representantes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las cámaras empresariales y sus confederaciones contarán con un plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar

las adecuaciones necesarias en sus estatutos y reglamentos internos, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta reforma.

Tercero. Durante dicho plazo, las cámaras deberán llevar a cabo las acciones necesarias para ajustar sus procesos de elección y representación observando el principio constitucional de paridad.

Cuarto. La Secretaría de Economía observará el cumplimiento de esta normatividad conforme a la fracción X del artículo 6 de la presente Ley.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2025.

ATENTAMENTE



**MTRA. GABRIELA JIMÉNEZ GODOY
DIPUTADA FEDERAL**

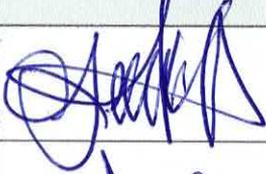
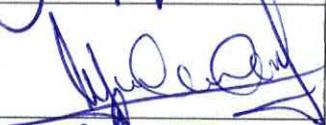
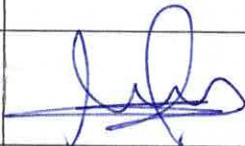
ⁱ <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/salvador-camarena/2024/10/04/equidad-de-genero-y-las-camaras-empresariales-cuando/#>

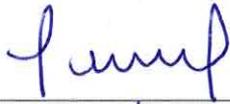
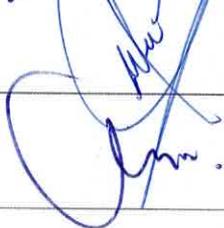
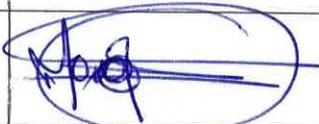
ⁱⁱ <https://www.ilo.org/es/resource/news/las-organizaciones-empresariales-progresan-en-la-igualdad-de-genero-pero>

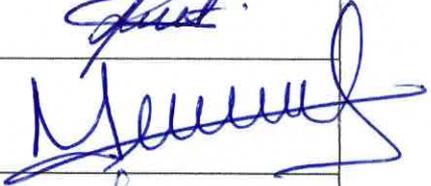
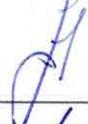
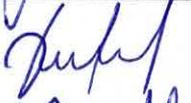
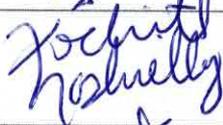
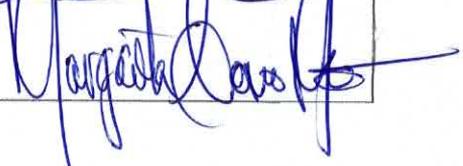
ⁱⁱⁱ <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/salvador-camarena/2024/10/04/equidad-de-genero-y-las-camaras-empresariales-cuando/#>

^{iv} <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/El-poder-economico-de-la-igualdad-de-genero-20240321-0162.html>

Las y los Diputados Federales de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, suscribimos la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES.**

Diputada / Diputado	Grupo Parlamentario	Firma
Giselle Yunueen Arellano Ávila	MORENA	
Mildred Concepción Ávila Vera	MORENA	
Leide Avilés Domínguez	MORENA	
Hilda Araceli Brown Figueredo	MORENA	
Anaís Miriam Burgos Hernández	MORENA	
Clara Cárdenas Galván	MORENA	
Olegaria Carrazco Macías	MORENA	
Alma De la Vega	MORENA	
Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna	MORENA	

Diputada / Diputado	Grupo Parlamentario	Firma
María Teresa Ealy Díaz	MORENA	
Mónica Fernández César	MORENA	
Danisa Magdalena Flores Ojeda	MORENA	
Briceyda García Antonio	MORENA	
Martha Olivia García Vidaña	MORENA	
Mónica Herrera Villavicencio	MORENA	
Beatriz Milland Pérez	MORENA	
Celeste Mora Eguiluz	MORENA	
Claudia Lisbeth Moreno Ramírez	MORENA	
Evangelina Moreno Guerra	MORENA	
Rosario del Carmen Moreno Villatoro	MORENA	
Sandra Patricia Palacios Medina	MORENA	
Mayra Dolores Palomar González	MORENA	

Diputada / Diputado	Grupo Parlamentario	Firma
Ana Karina Rojo Pimentel	PT	
María de Jesús Rosete Sánchez	MORENA	
Alma Laura Ruiz López	MORENA	
Gloria Sánchez López	MORENA	
Maribel Solache González	MORENA	
Antares Guadalupe Vázquez Alatorre	MORENA	
Julieta Kristal Vences Valencia	MORENA	
Xochitl Nashielly Zagal Ramírez	MORENA	
Claudia García Hernández		
Mario Magdalena Rosales		
Marcos de la Cruz		
Marisela Zúñiga Cerón	MORENA	
Margarita Carrero Mendoza	Morena	



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

El que suscribe, **DIPUTADO RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ**, integrante del grupo parlamentario de Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES**, conforme al siguiente:

PREÁMBULO

En el marco del respeto y la armonía entre los seres humanos y el entorno natural, la presente **Ley General de los Derechos de los Animales** surge como una respuesta ética y jurídica a la necesidad de reconocer a los animales como seres sintientes, con derechos intrínsecos que deben ser protegidos por la sociedad y el Estado.

El bienestar animal no es solo una cuestión de compasión o moral, es un reflejo del desarrollo cultural de una sociedad. México, como país megadiverso, alberga una enorme variedad de especies animales cuya protección es esencial no solo para preservar el equilibrio ecológico, sino también para cumplir con los compromisos asumidos en tratados internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos de los Animales de 1978 y los acuerdos de conservación de la biodiversidad.



El acelerado crecimiento económico, el cambio climático, la expansión urbana y las prácticas humanas, a menudo descuidadas, han puesto en peligro tanto a especies silvestres como domésticas. Casos de maltrato animal, explotación indiscriminada y destrucción de hábitats naturales no solo amenazan la vida de los animales, sino que también impactan negativamente en la salud pública, los ecosistemas y la calidad de vida de las futuras generaciones.

Bajo este contexto, la **Ley General de los Derechos de los Animales** tiene como propósito establecer un marco normativo y ético que garantice:

- El derecho de los animales a la vida, al bienestar y a un trato digno.
- La preservación y restauración de los hábitats naturales.
- La corresponsabilidad entre la ciudadanía, las autoridades y las instituciones para proteger a los animales.

Además, busca fomentar la educación, sensibilización y participación activa de la sociedad en la protección de los animales, reconociéndolos como una parte fundamental del entorno en el que vivimos.

Este documento aspira a convertirse en una herramienta jurídica clave para prevenir la crueldad hacia los animales, sancionar conductas inapropiadas y promover una relación equilibrada y respetuosa con todos los seres vivos.

Por lo tanto, se presenta esta iniciativa con el firme compromiso de consolidar una sociedad más justa, humana y responsable. El respeto por los animales no solo refleja nuestros valores como individuos, sino que también garantiza la conservación del legado natural que México



comparte con el mundo. La propuesta de creación de una Ley General de los Derechos de los Animales se hace bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Existe la urgente necesidad de reconocer y proteger a los animales como seres sintientes, con derechos inherentes que deben ser salvaguardados.
2. La ciencia ha demostrado que los animales poseen emociones y capacidad para experimentar sufrimiento. Por ello, es fundamental otorgarles un marco de derechos que garantice su bienestar y dignidad.
3. El maltrato animal, en diversas formas como abandono, abuso o explotación, no solo afecta a los animales, sino que también refleja una falta de valores en la sociedad. Esta Ley busca establecer normas claras para prevenir y sancionar estas prácticas.
4. México ha firmado tratados internacionales que promueven el respeto por los animales, como la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Esta Ley contribuiría a consolidar dichos compromisos en el marco legal nacional.
5. Las prácticas de respeto hacia los animales están vinculadas con la construcción de una sociedad más empática y responsable, reduciendo la violencia y fomentando valores de respeto y justicia.
6. La Ley sería una herramienta clave para generar conciencia entre la población, promoviendo una cultura de respeto hacia los animales que beneficie tanto a las comunidades como al entorno natural.



7. Garantizar los derechos de los animales es compatible con los principios de sostenibilidad, pues fortalece la convivencia responsable entre humanos, animales y la naturaleza.
8. Un documento nacional formalizaría la protección de los animales desde perspectivas ecológicas, éticas, sociales y de salud pública, fomentando soluciones integradas a los desafíos actuales.
9. Promover prácticas sostenibles que incluyan el respeto a los derechos de los animales puede fomentar actividades como el ecoturismo, la agricultura ética y la conservación, generando beneficios económicos y ambientales.
10. Garantizar un trato adecuado a los animales ayuda a reducir los riesgos de transmisión de enfermedades zoonóticas, fortaleciendo la salud pública.
11. Muchas culturas en México tienen tradiciones que celebran el respeto hacia los animales y la naturaleza. Incorporar estos valores a un marco legal ayuda a preservar y promover prácticas culturales positivas.
12. La protección de los hábitats de los animales es esencial para garantizar la resiliencia de los ecosistemas frente al cambio climático y sus impactos.
13. México podría convertirse en un referente global en la protección de los derechos de los animales, generando alianzas internacionales para abordar problemáticas comunes.



14. La formalización de los derechos de los animales puede motivar más investigaciones en bienestar animal, conservación y sostenibilidad, contribuyendo al desarrollo científico del país.
15. Esta iniciativa se alinea con varios ODS establecidos por la ONU, como el de “Vida de ecosistemas terrestres” (ODS 15), fortaleciendo los compromisos internacionales.
16. Al establecer derechos claros para los animales, se facilita la participación ciudadana activa en la denuncia de abusos y en la implementación de medidas de protección.
17. México ocupa el tercer lugar en maltrato animal en América Latina. El 70% de los perros y el 60% de los gatos en México se encuentran en situación de calle. Siete de cada diez mascotas en México sufren algún tipo de maltrato.
18. En México, se estima que hay 80 millones de mascotas, de las cuales, 43.8 millones son perros y 16.2 millones son gatos.
19. La violencia hacia los animales está estrechamente relacionada con la violencia social, lo que refuerza la necesidad de abordar el maltrato animal como un problema integral.
20. Además, esta Ley tiene el potencial de convertirse en una herramienta clave para fortalecer la cultura de respeto, justicia y empatía, fomentando un legado que trascienda generaciones y asegure la protección de los animales como parte fundamental de nuestra identidad nacional.



Por lo expuesto y señalado anteriormente, se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley General de los Derechos de los Animales, para quedar como sigue:

Artículo 1°. La presente Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene como propósito reconocer y proteger a los animales como seres sintientes, garantizando sus derechos fundamentales mediante la promoción de prácticas responsables y éticas. Asimismo, busca establecer las bases para un marco jurídico que asegure su bienestar, preservación y coexistencia armónica con los seres humanos, promoviendo una cultura de respeto, compasión y sostenibilidad conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto constitucional.

Artículo 2°. Esta Ley tiene como objeto establecer, fortalecer y hacer cumplir los derechos de los animales bajo los siguientes puntos esenciales:

- I. **Reconocimiento de los animales como seres sintientes:** Afirmar que los animales son capaces de experimentar emociones, sufrimiento y bienestar, y que deben ser tratados con respeto y dignidad.
- II. **Protección contra el maltrato y la crueldad:** Prohibir cualquier forma de abuso, negligencia, explotación o trato inhumano hacia los animales.
- III. **Derecho al bienestar:** Garantizar que los animales tengan acceso a alimento, agua, refugio y cuidados médicos necesarios para preservar su salud y calidad de vida.
- IV. **Preservación y restauración de hábitats:** Promover la conservación de los ecosistemas naturales como espacios esenciales para el desarrollo y bienestar de las especies silvestres.



- V. **Educación y sensibilización social:** Fomentar una cultura de respeto hacia los animales mediante programas de educación que conciencien a la población sobre su protección y cuidado.
- VI. **Marco jurídico efectivo:** Establecer y reforzar leyes, normativas y sanciones que aseguren el cumplimiento de los derechos de los animales y prevengan su vulneración.
- VII. **Corresponsabilidad social y gubernamental:** Reconocer el papel de la ciudadanía, instituciones públicas y privadas, y autoridades en la protección y bienestar animal, promoviendo la acción conjunta.
- VIII. **Promoción de la convivencia armónica:** Fomentar un equilibrio sostenible entre los seres humanos, los animales y el medio ambiente, como un compromiso ético y ecológico.

Artículo 3°. Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Seres sintientes:** Aquellos organismos vivos capaces de experimentar emociones, sensaciones y sufrimiento, lo que incluye a todos los animales reconocidos.
- II. **Bienestar animal:** Condición en la que los animales tienen acceso a alimentación adecuada, agua potable, refugio, atención médica y un entorno que les permita expresar sus comportamientos naturales.
- III. **Maltrato animal:** Cualquier acción u omisión que cause sufrimiento físico, emocional o psicológico a los animales, incluyendo negligencia, abuso y explotación.
- IV. **Hábitat natural:** Ecosistema donde las especies silvestres realizan sus actividades vitales y cuya preservación es esencial para su bienestar y equilibrio ecológico.
- V. **Animales domésticos:** Especies que han sido domesticadas y conviven con los seres humanos, dependiendo de su cuidado y protección.



- VI. **Animales silvestres:** Especies que habitan en libertad en su entorno natural, sin intervención directa o constante de los seres humanos.
- VII. **Animales en cautiverio:** Aquellos que están confinados en instalaciones artificiales, como zoológicos, acuarios o centros de conservación.
- VIII. **Explotación animal:** Uso de animales para actividades productivas, recreativas o científicas, cuando dichas prácticas no aseguren condiciones éticas ni minimicen el sufrimiento.
- IX. **Rescate animal:** Acciones destinadas a proteger animales en situación de peligro, abandono o maltrato, garantizando su rehabilitación y bienestar.
- X. **Biodiversidad:** Variedad de especies animales y vegetales que comparten un ecosistema, contribuyendo al equilibrio del medio ambiente.
- XI. **Responsabilidad compartida:** Reconocimiento de que la protección de los animales es una labor conjunta entre ciudadanos, instituciones y autoridades.
- XII. **Crueldad animal:** Acción deliberada que causa sufrimiento físico o emocional a un animal, incluyendo abandono, tortura o prácticas innecesarias de explotación.
- XIII. **Animal en situación de abandono:** Aquellos animales domésticos que han sido privados de cuidados básicos y de la relación con seres humanos responsables.
- XIV. **Ecosistema:** Conjunto de organismos vivos, su entorno físico y las interacciones entre ellos, esencial para la supervivencia de las especies.
- XV. **Especies invasoras:** Animales que, fuera de su hábitat natural, generan impactos negativos en los ecosistemas y especies autóctonas.
- XVI. **Sostenibilidad:** Conjunto de prácticas que garantizan el equilibrio entre las necesidades humanas y la conservación de los recursos naturales, incluidos los animales.



- XVII. **Fauna:** Conjunto de especies animales que habitan en un lugar específico, ya sea silvestre o doméstica.
- XVIII. **Violencia sistémica hacia los animales:** Prácticas extendidas cultural, social o económicamente que perpetúan el sufrimiento animal, como la explotación masiva o el comercio ilegal.
- XIX. **Protección animal:** Conjunto de acciones destinadas a garantizar el bienestar, derechos y conservación de los animales.
- XX. **Bienes ecológicos comunes:** Recursos compartidos por todos los seres vivos, como agua, aire y suelo, cuya preservación beneficia tanto a humanos como a animales.
- XXI. **Rescate de fauna silvestre:** Actividades orientadas a proteger animales fuera de su hábitat o en peligro, asegurando su rehabilitación y reintegración al entorno natural.
- XXII. **Compensación ambiental:** Acciones destinadas a reparar los daños ocasionados por actividades humanas, especialmente en relación con hábitats y especies animales.
- XXIII. **Ética animal:** Principios morales que guían el trato y la interacción entre los seres humanos y los animales, priorizando el bienestar y respeto hacia ellos.

Artículo 4°. Se consideran como seres sintientes:

- I. **Animales domésticos:** Especies que conviven directamente con los seres humanos, dependiendo de ellos para su bienestar.
- II. **Animales silvestres:** Especies que habitan en entornos naturales, siendo esenciales para el equilibrio de los ecosistemas.
- III. **Animales en cautiverio:** Aquellos que están bajo cuidado humano en zoológicos, acuarios, reservas o instalaciones similares.
- IV. **Animales destinados a actividades productivas:** Especies empleadas en la agricultura, ganadería, transporte u otros sectores productivos.



- V. **Animales utilizados con fines recreativos, educativos o científicos:** Aquellos involucrados en espectáculos, investigaciones o actividades pedagógicas, cuya integridad debe ser respetada.

Artículo 5°. Son derechos fundamentales de los animales:

- I. **Derecho a la vida:** Los animales tienen derecho a no ser privados de la vida de manera injustificada y a ser protegidos contra el sacrificio innecesario.
- II. **Derecho al bienestar:** Los animales tienen derecho a vivir en condiciones que garanticen su salud física y emocional, incluyendo acceso a alimento, agua, refugio y atención médica adecuada.
- III. **Derecho a la protección contra el maltrato:** Los animales tienen derecho a vivir libres de crueldad, abuso, negligencia y cualquier acto que les cause sufrimiento físico o psicológico.
- IV. **Derecho a la libertad de comportamiento natural:** Los animales tienen derecho a expresar comportamientos propios de su especie, sin restricciones artificiales que comprometan su bienestar.
- V. **Derecho a la preservación de su hábitat:** Los animales silvestres tienen derecho a la conservación de sus entornos naturales, asegurando su supervivencia y la integridad de los ecosistemas.
- VI. **Derecho a la protección frente a la explotación:** Los animales tienen derecho a no ser explotados en actividades que les generen dolor, sufrimiento o condiciones degradantes, incluyendo usos comerciales, recreativos o científicos no éticos.
- VII. **Derecho a recibir asistencia y rescate:** Los animales tienen derecho a recibir ayuda inmediata en situaciones de abandono, maltrato o desastres naturales que pongan en riesgo su vida o bienestar.



VIII. **Derecho a un trato digno y respetuoso:** Los animales tienen derecho a ser tratados con respeto, reconociendo su valor intrínseco y como parte esencial del equilibrio ecológico.

Artículo 6°: Se protege el derecho de los animales a la vida bajo lo siguiente:

- I. **Protección contra la privación injustificada de la vida:** Los animales no podrán ser sacrificados sin una razón ética o justificada, como enfermedades terminales que causen sufrimiento extremo o medidas de control poblacional bajo principios de bienestar animal.
- II. **Prohibición del sacrificio por motivos comerciales o recreativos:** Se prohíbe la privación de la vida de animales con fines de lucro, entretenimiento o cualquier actividad que implique crueldad y falta de respeto hacia su existencia.
- III. **Respeto a los ciclos naturales de vida:** En el caso de especies silvestres, se garantizará su derecho a vivir y morir de forma natural, sin interferencias humanas que alteren el equilibrio de los ecosistemas.
- IV. **Protección en situaciones de emergencia o desastres:** Los animales tendrán derecho a ser rescatados y protegidos en contextos que pongan en riesgo su vida, como desastres naturales, conflictos, o situaciones de maltrato extremo.
- V. **Derecho a una muerte digna:** En casos excepcionales donde sea necesario poner fin a la vida de un animal para evitar sufrimiento irreversible, se garantizará que el proceso sea rápido, indoloro y respetuoso.
- VI. **Preservación de especies en peligro:** Se priorizará la protección de animales de especies en riesgo de extinción, asegurando medidas para evitar la pérdida de vidas y la destrucción de sus hábitats.

Artículo 7°: Se protege el derecho de los animales al bienestar bajo lo siguiente:



- I. **Acceso a necesidades básicas:** Todos los animales deben contar con agua potable, alimento suficiente, refugio adecuado y atención veterinaria oportuna para mantener su salud física y emocional.
- II. **Condiciones que promuevan su bienestar emocional:** Los animales tienen derecho a vivir en entornos libres de estrés, miedo, ansiedad o cualquier otro factor que pueda causarles daño emocional.
- III. **Libertad para expresar comportamientos naturales:** Se respetará la capacidad de los animales para realizar actividades propias de su especie, como explorar, interactuar, descansar y moverse libremente dentro de su entorno.
- IV. **Protección contra condiciones que generen sufrimiento:** Ningún animal deberá ser sometido a prácticas que impliquen dolor, incomodidad extrema o crueldad innecesaria, tanto en actividades comerciales como recreativas.
- V. **Adecuación de espacios para animales en cautiverio:** Aquellos animales que se encuentren en zoológicos, acuarios o centros de rehabilitación tendrán derecho a espacios diseñados para satisfacer sus necesidades físicas y psicológicas.
- VI. **Asistencia en situaciones de emergencia:** Los animales deben recibir ayuda inmediata en caso de abandono, maltrato, desastres naturales, conflictos o cualquier circunstancia que ponga en riesgo su bienestar.
- VII. **Fomento del bienestar colectivo:** Se promoverán prácticas que beneficien a las comunidades de animales, como la conservación de hábitats, la prevención de enfermedades y el control ético de poblaciones.
- VIII. **Supervisión continua:** Se establecerán mecanismos de monitoreo y evaluación para garantizar que las condiciones de bienestar animal se cumplan en todos los contextos.

Artículo 8°. Se protege el derecho de los animales a la protección contra el maltrato bajo lo siguiente:



- I. **Prohibición de actos de crueldad:** Queda estrictamente prohibida cualquier acción u omisión que cause dolor, sufrimiento, daño físico, emocional o psicológico a los animales, incluyendo golpes, mutilaciones, tortura o negligencia.
- II. **Protección contra el abandono:** Los animales no podrán ser dejados en condiciones que pongan en riesgo su vida o bienestar, y se implementarán medidas para rescatar y reubicar a aquellos en situación de abandono.
- III. **Prevención de la explotación abusiva:** Se prohíbe la utilización de animales en actividades recreativas, laborales o comerciales que impliquen sufrimiento, condiciones insalubres o trato inhumano.
- IV. **Regulación de prácticas culturales y tradicionales:** Cualquier práctica cultural o tradicional que incluya el uso de animales deberá ser revisada y regulada, garantizando que no cause sufrimiento ni lesione su dignidad.
- V. **Protección contra el maltrato en actividades productivas:** Los animales utilizados en actividades agrícolas, ganaderas o similares deberán recibir un trato digno y condiciones adecuadas, evitando prácticas que generen sufrimiento innecesario.
- VI. **Prohibición del uso de animales en espectáculos crueles:** Se prohíben espectáculos públicos o privados que incluyan maltrato o sufrimiento animal, tales como peleas, actividades recreativas abusivas o espectáculos no éticos.
- VII. **Asistencia y sanción:** Se garantizará la existencia de mecanismos efectivos para la denuncia de actos de maltrato animal, así como la implementación de sanciones administrativas, civiles y penales para los responsables.
- VIII. **Programas de rescate y rehabilitación:** Se promoverán iniciativas para la recuperación física y psicológica de animales víctimas de maltrato, así como su reubicación en entornos adecuados.
- IX. **Supervisión de instituciones y establecimientos:** Los establecimientos que manejen animales (refugios, zoológicos, centros de crianza, entre otros) estarán sujetos a



inspecciones regulares para garantizar condiciones de bienestar y evitar cualquier forma de maltrato.

Artículo 9°: Se protege el derecho de los animales a la libertad de comportamiento natural bajo lo siguiente:

- I. **Respeto a los comportamientos propios de la especie:** Los animales tienen derecho a expresar sus conductas naturales, como socializar, reproducirse, explorar, jugar o descansar, sin restricciones que comprometan su bienestar.
- II. **Entornos que favorezcan la conducta natural:** Aquellos animales en cautiverio deberán contar con espacios adecuados que reproduzcan las condiciones de su hábitat natural, permitiendo la expresión de comportamientos instintivos.
- III. **Prohibición de prácticas restrictivas:** Se prohíbe el uso de métodos o instalaciones que limiten la movilidad, interacción social o expresión natural de los animales, como jaulas reducidas o sistemas de confinamiento excesivo.
- IV. **Promoción del enriquecimiento ambiental:** Los animales deben tener acceso a estímulos que fomenten su comportamiento natural, como estructuras para trepar, áreas para excavar, agua para nadar y otros recursos específicos según su especie.
- V. **Protección contra la manipulación conductual indebida:** Las prácticas de entrenamiento o modificación de comportamiento deberán ser éticas y respetuosas, evitando cualquier técnica que cause sufrimiento o afecte negativamente el bienestar de los animales.
- VI. **Conservación de hábitats naturales:** Se garantizará la protección de los ecosistemas donde habitan los animales silvestres, permitiendo que desarrollen plenamente sus comportamientos instintivos en condiciones óptimas.
- VII. **Monitoreo y regulación:** Las instituciones, centros de conservación y responsables de animales deberán estar sujetos a supervisión para asegurar que se respeten las condiciones necesarias para la expresión de comportamientos naturales.



Artículo 10°: Se protege el derecho de los animales a la preservación de su habitat bajo lo siguiente:

- I. **Protección de los ecosistemas naturales:** Se deberán conservar los ecosistemas donde los animales habitan, garantizando su integridad para el desarrollo pleno de las especies que los conforman.
- II. **Prevención de la destrucción de hábitats:** Cualquier actividad humana que implique la alteración o destrucción de hábitats deberá ser regulada, minimizando su impacto y priorizando la conservación de las especies.
- III. **Restauración de hábitats degradados:** Se implementarán acciones para rehabilitar los entornos naturales dañados por actividades humanas, asegurando su capacidad de albergar nuevamente a las especies afectadas.
- IV. **Prohibición de actividades dañinas:** Se prohíben prácticas como la deforestación no controlada, la contaminación y el desarrollo urbano desmedido que afecten gravemente los hábitats animales.
- V. **Protección de corredores ecológicos:** Se garantizará la existencia y conservación de corredores biológicos que permitan la movilidad de las especies y el intercambio genético entre poblaciones.
- VI. **Gestión sostenible de recursos naturales:** Las actividades extractivas deberán llevarse a cabo de manera sostenible, evitando afectar el equilibrio de los ecosistemas y los animales que dependen de ellos.
- VII. **Creación de áreas protegidas:** Se establecerán y fortalecerán reservas naturales, parques nacionales y áreas de conservación para salvaguardar hábitats críticos y especies en peligro de extinción.
- VIII. **Monitoreo y evaluación continua:** Las autoridades deberán supervisar de manera constante las condiciones de los hábitats naturales, implementando medidas inmediatas para prevenir su degradación.



- IX. **Responsabilidad de empresas e individuos:** Se exigirá a empresas e individuos tomar medidas de compensación ambiental en caso de impacto negativo sobre los hábitats, priorizando la restauración y protección de los mismos.
- X. **Concienciación sobre la importancia de los hábitats:** Se fomentará la educación y sensibilización sobre la necesidad de preservar los entornos naturales como espacios vitales para la biodiversidad y el equilibrio ecológico.

Artículo 11°. Se protege el derecho de los animales a la protección frente a la explotación bajo lo siguiente:

- I. **Prohibición de la explotación, tratos crueles o abusivos:** Se prohíbe cualquier forma de explotación que cause sufrimiento, dolor, daño físico o psicológico a los animales en actividades comerciales, recreativas, científicas, productivas o de otro tipo.
- II. **Regulación de actividades productivas:** Las actividades agrícolas, ganaderas, industriales y de transporte que involucren animales deberán garantizar condiciones de bienestar, evitando prácticas que impliquen abuso, estrés excesivo o maltrato.
- III. **Protección en espectáculos y entretenimiento:** Los animales tienen derecho a no ser utilizados en espectáculos públicos o privados que impliquen crueldad, sufrimiento o degradación de su dignidad.
- IV. **Uso ético en investigación científica:** Las investigaciones que requieran el uso de animales deberán ajustarse a principios éticos, garantizando que no se cause sufrimiento innecesario y priorizando alternativas que minimicen su uso.
- V. **Prohibición de explotación comercial no regulada:** Se prohíbe el comercio ilegal de animales, así como prácticas de explotación masiva que no cumplan con normativas de bienestar animal.



- VI. **Protección contra la explotación en el turismo y recreación:** Las actividades turísticas y recreativas deberán asegurar que los animales involucrados no sean sometidos a condiciones de estrés, sufrimiento o explotación indebida.
- VII. **Prevención de la explotación cultural o tradicional:** Las prácticas culturales y tradicionales que incluyan animales deberán ser evaluadas y reguladas para garantizar que no impliquen abuso o sufrimiento.
- VIII. **Promoción de alternativas sostenibles:** Se fomentará el desarrollo de prácticas alternativas que reduzcan la dependencia de la explotación animal en todos los sectores, priorizando métodos éticos y sostenibles.
- IX. **Monitoreo y sanción:** Las autoridades competentes deberán establecer mecanismos de supervisión para prevenir la explotación animal, así como sanciones efectivas para quienes vulneren este derecho.

Artículo 12°. Se protege el derecho de los animales a recibir asistencia y rescate bajo lo siguiente:

- I. **Asistencia en situaciones de abandono:** Los animales en condiciones de abandono deberán recibir ayuda inmediata para garantizar su seguridad y bienestar, incluyendo su reubicación en refugios adecuados.
- II. **Rescate en casos de maltrato:** Los animales, víctimas de maltrato, tendrán derecho a ser rescatados y protegidos por autoridades competentes, y a recibir tratamiento médico y rehabilitación física y emocional.
- III. **Protección frente a desastres naturales:** En situaciones de emergencias como inundaciones, incendios, terremotos o similares, se implementarán protocolos para el rescate y cuidado de los animales afectados.
- IV. **Reubicación en casos de riesgo:** Los animales que se encuentren en entornos peligrosos o insalubres deberán ser trasladados a lugares que aseguren condiciones óptimas para su vida y desarrollo.



- V. **Creación de redes de apoyo:** Se establecerán programas de colaboración entre instituciones gubernamentales, organizaciones civiles y ciudadanos para facilitar la asistencia y rescate de animales en situaciones críticas.
- VI. **Atención médica urgente:** Los animales que requieran intervención médica debido a accidentes, enfermedades o condiciones de vulnerabilidad deberán ser tratados con rapidez y eficiencia.
- VII. **Prevención de riesgos futuros:** Se implementarán medidas para reducir los factores que provocan abandono, maltrato o desastres que afecten a los animales, como campañas de educación y control ético de población.
- VIII. **Regulación de centros de rescate:** Los refugios y centros de atención para animales estarán sujetos a normativas estrictas que garanticen condiciones óptimas para la rehabilitación y bienestar de los animales rescatados.

Artículo 13. Se protege el derecho de los animales a un trato digno y respetuoso bajo lo siguiente:

- I. **Reconocimiento de su valor intrínseco:** Todos los animales deben ser tratados como seres sensibles, cuyo valor trasciende su utilidad para los seres humanos, reconociendo su importancia en el equilibrio de los ecosistemas y su derecho a ser respetados.
- II. **Prohibición de actos degradantes:** Queda prohibido someter a los animales a acciones, espectáculos o prácticas que atenten contra su dignidad o los denigren como seres vivos.
- III. **Fomento de la empatía y el respeto:** Se promoverán campañas de sensibilización y educación que insten a la ciudadanía a tratar a los animales con respeto y consideración en todas las interacciones.
- IV. **Evitar sufrimientos innecesarios:** En todas las actividades humanas, se deberá garantizar que los animales no sean expuestos a sufrimientos innecesarios, ya sea durante su manejo, transporte, cuidado o cualquier otra interacción.



- V. **Establecimiento de estándares éticos:** Las prácticas relacionadas con animales, como su crianza, entrenamiento o uso en actividades productivas, deberán registrarse por principios éticos que aseguren un trato justo y respetuoso.
- VI. **Protección en eventos y actividades públicas:** En actividades que involucren animales, se deberán implementar medidas que garanticen su bienestar y prevengan cualquier forma de trato irrespetuoso o negligente.
- VII. **Incorporación del respeto en la legislación y normativas:** Las leyes, reglamentos y políticas relacionadas con el manejo y cuidado de los animales deberán incluir principios de dignidad y respeto como eje fundamental.
- VIII. **Promoción de la convivencia responsable:** Se impulsará una relación armónica y ética entre los seres humanos y los animales, fundamentada en el respeto mutuo y la protección de los derechos fundamentales de los animales.

Artículo 14. Es obligación del Estado para garantizar los derechos de los animales:

- I. **Creación y fortalecimiento del marco normativo:**
Diseñar, implementar y supervisar leyes, reglamentos y políticas públicas que protejan y promuevan los derechos de los animales.
- II. **Establecimiento de mecanismos de vigilancia y cumplimiento:**
Crear instituciones o dependencias encargadas de monitorear el cumplimiento de las normativas relacionadas con el bienestar animal, con capacidad para sancionar infracciones.
- III. **Promoción de la educación y sensibilización:**
Desarrollar programas educativos y campañas de concienciación que fomenten el respeto, la empatía y la responsabilidad hacia los animales entre la ciudadanía.
- IV. **Conservación de la biodiversidad y los hábitats naturales:**
Implementar medidas para proteger los ecosistemas, prevenir la destrucción de hábitats y promover la restauración de áreas degradadas esenciales para la fauna.



V. Prevención y combate al maltrato:

Establecer mecanismos efectivos para la denuncia, investigación y sanción de actos de maltrato o crueldad hacia los animales.

VI. Creación de refugios y centros de atención:

Garantizar la existencia de espacios adecuados para rescatar, rehabilitar y cuidar a animales en situaciones de abandono, maltrato o vulnerabilidad.

VII. Supervisión de actividades productivas y recreativas:

Regular y supervisar actividades económicas, científicas, culturales o recreativas que involucren animales, asegurando que cumplan con estándares éticos y de bienestar.

VIII. Fomento de la investigación y desarrollo:

Apoyar proyectos científicos y tecnológicos que promuevan el bienestar animal, la conservación de especies y la sostenibilidad ambiental.

IX. Promoción de la participación ciudadana:

Fomentar la colaboración entre ciudadanos, organizaciones civiles y el sector privado para proteger los derechos de los animales.

X. Asignación de recursos:

Destinar presupuestos suficientes para implementar políticas, programas y medidas destinadas a proteger a los animales y garantizar su bienestar.

XI. Representación en foros internacionales:

Participar activamente en iniciativas globales de protección animal, adoptando y promoviendo compromisos internacionales que fortalezcan el marco legal y ético del país.

Artículo 15. Son responsabilidades del Gobierno Federal las siguientes:

I. Diseño e implementación de políticas nacionales:

Formular y coordinar políticas públicas que garanticen los derechos de los animales, asegurando su aplicación uniforme en todo el territorio nacional.



- II. **Legislación y regulación:**
Proponer, actualizar y fortalecer las leyes y normativas federales que promuevan la protección y el bienestar de los animales.
- III. **Supervisión del cumplimiento de derechos:**
Crear y supervisar organismos encargados de monitorear el cumplimiento de esta Ley, así como de investigar y sancionar violaciones a los derechos de los animales.
- IV. **Fomento de la educación y sensibilización:**
Implementar programas nacionales de educación que promuevan el respeto y la convivencia armónica con los animales, integrando estos valores en el sistema educativo.
- V. **Conservación de la biodiversidad y protección de hábitats:**
Garantizar la preservación de los ecosistemas y hábitats naturales como parte de su estrategia de conservación de especies.
- VI. **Gestión de recursos:**
Asignar recursos financieros, tecnológicos y humanos necesarios para implementar medidas de protección y bienestar animal, incluyendo refugios, centros de rehabilitación y programas de rescate.
- VII. **Supervisión de actividades productivas y recreativas:**
Regular y supervisar las actividades económicas, científicas y recreativas que involucren animales, asegurando que cumplan con estándares éticos y de bienestar.
- VIII. **Atención en emergencias:**
Diseñar e implementar protocolos nacionales para garantizar el rescate y cuidado de los animales afectados por desastres naturales o emergencias sanitarias.
- IX. **Colaboración internacional:**
Representar a México en foros y tratados internacionales relacionados con la protección animal, adoptando medidas globales y promoviendo iniciativas nacionales.



X. Fomento de la participación ciudadana:

Facilitar la colaboración entre la sociedad civil, instituciones académicas, empresas y organizaciones no gubernamentales en la protección de los derechos de los animales.

XI. Control del comercio ilegal:

Combatir el tráfico y comercio ilegal de especies animales, estableciendo medidas de protección tanto dentro como fuera del territorio nacional.

XII. Evaluación periódica:

Revisar, evaluar y actualizar las estrategias implementadas para asegurar su efectividad y responder a los desafíos emergentes en materia de bienestar animal.

Artículo 16. Son responsabilidades de las Entidades Federativas, las siguientes:

I. Adaptación del marco normativo local:

Implementar y armonizar leyes, reglamentos y políticas locales en congruencia con los principios establecidos en esta Ley, fortaleciendo la protección de los animales en sus jurisdicciones.

II. Supervisión y cumplimiento regional:

Garantizar la aplicación y vigilancia de las normas relacionadas con el bienestar animal dentro de sus territorios, estableciendo sistemas efectivos de control y sanción.

III. Promoción de la educación y sensibilización local:

Desarrollar campañas de sensibilización, talleres y programas educativos para fomentar el respeto hacia los animales entre las comunidades locales.

IV. Creación y fortalecimiento de refugios y centros de rescate:

Establecer y supervisar instalaciones para el cuidado, rehabilitación y adopción de animales en situación de abandono, maltrato o vulnerabilidad.

V. Fomento de la participación ciudadana:

Promover la colaboración entre la población, organizaciones civiles y el sector privado para implementar iniciativas que fortalezcan la protección animal a nivel estatal.



VI. Manejo de fauna silvestre:

Regular y proteger a los animales silvestres que habitan en su región, garantizando la conservación de especies y la preservación de sus hábitats.

VII. Atención en emergencias:

Coordinar acciones de rescate y cuidado de animales en casos de desastres naturales, emergencias sanitarias o conflictos que afecten su bienestar.

VIII. Regulación de actividades locales:

Supervisar actividades productivas, recreativas y culturales que involucren animales, asegurando que cumplan con normativas éticas y de bienestar establecidas por esta Ley.

IX. Asignación de recursos estatales:

Destinar presupuesto y recursos humanos y tecnológicos para la implementación de programas y medidas en favor de los derechos de los animales.

X. Vigilancia del comercio local de animales:

Regular y combatir el tráfico y comercio ilegal de animales dentro de sus territorios, protegiendo especialmente a las especies en peligro de extinción.

XI. Evaluación y mejora continua:

Establecer procesos de evaluación periódica para mejorar las políticas y estrategias locales relacionadas con la protección animal.

Artículo 17. Son responsabilidades de los Gobiernos Municipales y de las demarcaciones correspondientes a la Ciudad de México, las siguientes:

I. Regulación y vigilancia local:

Garantizar la aplicación de las normativas relacionadas con el bienestar animal dentro de su jurisdicción, desarrollando mecanismos de supervisión y sanción.

II. Fomento de la educación comunitaria:

Implementar programas de sensibilización y talleres educativos para concienciar a la población sobre el respeto y protección de los animales.



III. Establecimiento de refugios locales:

Crear y supervisar refugios y centros de atención para animales en situación de abandono, maltrato o vulnerabilidad, asegurando condiciones adecuadas para su bienestar.

IV. Atención a denuncias:

Establecer canales accesibles para que la ciudadanía pueda reportar actos de maltrato, abandono o explotación animal, y garantizar la atención oportuna de dichas denuncias.

V. Promoción de la adopción responsable:

Organizar campañas locales para fomentar la adopción de animales, asegurando que los adoptantes cumplan con criterios de responsabilidad y cuidado adecuado.

VI. Conservación de fauna local:

Implementar acciones para proteger y preservar las especies animales que habitan en la región, junto con sus hábitats naturales.

VII. Regulación de actividades públicas y privadas:

Supervisar eventos, espectáculos y actividades recreativas que involucren animales, garantizando que cumplan con normas de bienestar y trato digno.

VIII. Gestión de emergencias:

Coordinar acciones de rescate y apoyo para animales en casos de desastres naturales o emergencias locales.

IX. Control ético de población animal:

Implementar programas de esterilización y vacunación para animales domésticos, contribuyendo a su bienestar y control poblacional sin recurrir a medidas agresivas.

X. Colaboración con organizaciones civiles:

Establecer alianzas con asociaciones y activistas locales para fomentar iniciativas de protección y bienestar animal.



XI. Asignación de recursos locales:

Destinar presupuestos y recursos adecuados para la implementación de programas y servicios en favor de los animales.

XII. Promoción de actividades culturales y educativas:

Organizar eventos y proyectos que incluyan el respeto hacia los animales como parte de la identidad y valores comunitarios.

XIII. Evaluación periódica:

Supervisar y evaluar el impacto de las políticas locales implementadas, ajustándolas para mejorar su efectividad.

Artículo 18. Son autoridades competentes para supervisar los procesos relacionados a la protección de los derechos de los animales:

I. Gobierno Federal:

A través de sus dependencias, como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para coordinar políticas y normativas nacionales enfocadas en el bienestar animal y la conservación de especies.

II. Gobiernos Estatales:

Responsables de adaptar y aplicar las leyes y políticas en sus territorios, además de supervisar el cumplimiento de las normativas locales.

III. Gobiernos Municipales y demarcaciones de la Ciudad de México:

Encargados de implementar programas y acciones a nivel comunitario, supervisando actividades locales relacionadas con el bienestar y protección animal.

IV. Autoridades judiciales y administrativas:

Instancias encargadas de investigar, procesar y sancionar actos que vulneren los derechos de los animales, conforme a las leyes vigentes.

V. Instancias de protección ambiental:



Organismos encargados de garantizar la conservación de hábitats y ecosistemas que son esenciales para el bienestar de los animales silvestres.

VI. Centros de vigilancia y monitoreo:

Entidades creadas para supervisar y evaluar continuamente el estado de bienestar de los animales en distintos contextos, como refugios, zoológicos y centros de investigación.

VII. Instituciones académicas y científicas:

Encargadas de aportar evidencia y propuestas para mejorar las políticas públicas y las prácticas relacionadas con la protección animal.

Artículo 19. Son consecuencias al incumplimiento o comportamientos adversos a esta Ley:

I. Sanciones administrativas:

Imposición de multas económicas proporcionales a la gravedad de la infracción y los daños causados al bienestar animal.

II. Sanciones civiles:

Obligación de reparar los daños ocasionados a los animales o a sus hábitats, incluyendo costos de rehabilitación, reubicación o restauración de ecosistemas afectados.

III. Responsabilidad penal:

En caso de actos graves de crueldad, maltrato o explotación, los responsables podrán enfrentar sanciones penales como arresto, prisión u otras medidas legales correspondientes.

IV. Inhabilitación o restricción de actividades:

Prohibición temporal o permanente de realizar actividades relacionadas con la tenencia, cuidado, manejo o explotación de animales, en caso de reincidencia o negligencia comprobada.

V. Revocación de licencias y permisos:

Cancelación de licencias, autorizaciones o permisos otorgados para actividades que involucren animales, en caso de incumplimiento de normativas de bienestar.



VI. Clausura de establecimientos:

Cierre temporal o definitivo de negocios, centros de recreación, laboratorios, granjas u otros establecimientos que vulneren los derechos de los animales o incumplan las disposiciones legales.

VII. Confiscación de animales:

Retiro de los animales afectados para su protección, reubicándolos en refugios, centros de rescate u otros entornos seguros.

VIII. Obligaciones de educación y capacitación:

Los infractores podrán ser obligados a participar en programas de educación, sensibilización o capacitación sobre el respeto y la protección de los derechos de los animales.

IX. Registro de infractores:

Creación de un registro público o confidencial de personas o entidades sancionadas por infringir esta ley, con el objetivo de prevenir futuros actos de maltrato o negligencia.

X. Responsabilidad solidaria:

En caso de que los actos de incumplimiento sean cometidos por personas jurídicas, la responsabilidad recaerá tanto en la organización como en sus representantes legales.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A 28 DE ABRIL DE 2025.



SUSCRIBE

DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>